

**COLECTÁNEA DE JURISPRUDENCIA
CANÓNICA**

n.º 54

SUMARIO

1. c. Gil de las Heras, Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, 18 de octubre de 1994: nulidad de matrimonio (incapacidad para asumir las obligaciones)	365-372	(1-8)
2. c. benito Tolsau, Tribunal de la Archidiócesis de Barcelona, 31 de julio de 1998: nulidad de matrimonio (incapacidad para asumir las obligaciones)	373-399	(9-35)
3. c. González Cámara, Tribunal de la Archidiócesis de Burgos, 30 de marzo de 2000: nulidad de matrimonio (defecto de discreción de juicio, incapacidad para asumir las obligaciones y exclusión de la prole)	401-423	(37-59)
4. c. Serres López de Guereñu, Tribunal de la Archidiócesis de Madrid, 20 de julio de 1999: nulidad de matrimonio (exclusión de la prole)	425-432	(61-68)
5. c. Garín Urionabarrenechea, Tribunal de la Diócesis de San Sebastián, 19 de julio de 1999: nulidad de matrimonio (defecto de discreción de juicio e incapacidad para asumir las obligaciones)	433-445	(69-83)

TRIBUNAL DE LA ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA

NULIDAD DE MATRIMONIO (INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES)

Ante el Ilmo. y Rvmo. Sr. D. Feliciano Gil de las Heras

Sentencia de 18 de octubre de 1994 *

SUMARIO:

I. Antecedentes: 1. Noviazgo, matrimonio e historia de la causa. II. Fundamentos jurídicos: 2. Incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. 3. Incapacidad relativa. 4. Incapacidad perpetua. 5. Disfunciones sexuales e incapacidad. 6. Los informes periciales y el juez. III. Las pruebas: 7. Anomalía psíquica de los esposos. IV. Incapacidad de los esposos. IV. Parte dispositiva: 9. No consta la nulidad.

I. ANTECEDENTES

1. Don V contrajo matrimonio canónico con doña M el 1 de agosto de 1981, en la parroquia P1 de C1. No han tenido hijos.

El noviazgo fue normal, con una ruptura sin importancia. Duró de tres a cuatro años. El Sr. V ya conocía algunos defectos de su novia, como era el que en la casa no hacía las labores, no ayudaba a su madre. Las nupcias se celebraron cuando él tenía veintidós años y ella diecinueve. Él era delineante y ella administrativa.

* Esta sentencia decide una causa relativa a un matrimonio cuya convivencia se caracterizó por la discrepancia entre ambos esposos. El ponente realiza, en los fundamentos jurídicos de su sentencia, un análisis bastante exhaustivo de las características de la incapacidad para asumir las obligaciones, especialmente a la luz de la jurisprudencia, tanto en lo que se refiere a su gravedad como a su origen psíquico. Estudia, además, la cuestión de la incapacidad relativa. Concluye su análisis con una aportación acerca de la necesidad de perpetuidad en la incapacidad y su relación con las disfunciones sexuales. Creemos de gran interés los criterios aportados por el ponente para que el juez pueda valorar adecuadamente las pruebas periciales de carácter psicológico en este tipo de causas.

La convivencia no fue bien. Tampoco sucedieron cosas graves. Todo se redujo a que tenían diversidad de caracteres. La vida íntima no fue grata para ninguno de los dos. Cada uno culpa al otro. A los tres años y medio de casados, ya estaban separados.

El esposo presentó demanda de nulidad de su matrimonio el 9 de mayo de 1988, alegando incapacidad, al menos relativa, para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por parte de ambos contrayentes.

En la fecha de 31 de mayo de 1990, dictó sentencia el Tribunal de C1, declarando que no consta la nulidad de este matrimonio por el capítulo alegado, no consta la incapacidad ni en el uno ni en el otro contrayente. Contra la sentencia apeló el esposo. En esta Instancia se concretó la fórmula de dudas en estos términos:

«SI SE DEBE CONFIRMAR O REFORMAR LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE C1, DE 31 DE MAYO DE 1990, O SEA: SI CONSTA, O NO, LA NULIDAD DE ESTE MATRIMONIO POR INCAPACIDAD DE ALGUNO DE LOS ESPOSOS PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL MATRIMONIO».

En esta Instancia declararon de nuevo ambos esposos. La demandada estuvo sometida a la justicia del tribunal. La parte actora no presentó escrito de alegaciones ni de réplica al Defensor del vínculo. Ahora, los Auditores de Turno hemos de pronunciarnos sobre la fórmula de dudas concordada. Se demoró la causa por motivos ajenos al Tribunal.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2. *La incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.*

Según el canon 1095, 3 son incapaces de contraer matrimonio válido «quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causa de naturaleza psíquica».

Se debe tratar de verdadera *imposibilidad* para cumplir esas obligaciones o de una obligación moral *muy grave*. No siendo incapacidad el hecho de que se den dificultades en la convivencia que pueden superarse con el esfuerzo, el sacrificio, el poner cada uno de su parte y la misma gracia de Dios a quienes han recibido el sacramento del matrimonio. Así decía el papa Juan Pablo II, en el discurso al Tribunal de la Rota Romana el año 1986: «El éxito del matrimonio depende de la libre cooperación de los cónyuges con la gracia de Dios, de su respuesta al designio de amor de Dios. Si por falta de esta cooperación a la gracia divina la unión quedase sin frutos, los cónyuges pueden y deben recuperar la gracia de Dios que les fue garantizada por el sacramento y reavivar su compromiso de vivir un amor que no está hecho sólo de afectos y emociones, sino también y sobre todo de entrega recíproca, libre, voluntaria, total, irrevocable» (*Alocución al Tribunal de la Rota Romana el 4 de febrero de 1986*, n. 9).

Se debe distinguir la verdadera imposibilidad para cumplir y la mala voluntad para cumplir las obligaciones. Es fácil decir «no podían cumplir», pero es más difícil probarlo cuando realmente no quisieron poner los medios para cumplir. «En las causas de incapacidad para asumir las obligaciones conyugales llevan difi-

cultades de no pequeña importancia porque frecuentemente es difícil distinguir lo que es imposible de lo que es difícil solamente» (sent. c. Stankiewicz, de 26 de febrero de 1987, n. 14) y, como reconocen los peritos, muchas veces no es posible un criterio objetivo que pueda distinguir entre «no ha resistido» y el «no ha podido resistir» (ARRD 80 [1988] 420, n. 9, c. Stankiewicz; sent. de 23 de junio de 1988).

Se debe dar una causa de naturaleza psíquica que sea también *grave*. Es decir, que incluya sustancialmente en las facultades superiores de la persona. Aun cuando entendamos la expresión de naturaleza psíquica en un sentido amplio, se debe dar esta gravedad. Así decía el papa Juan Pablo II, en el discurso al Tribunal de la Rota Romana, los años 1987 y 1988: «Sólo la seria anomalía produce la incapacidad» (n. 7); «Sólo las formas más graves de psicopatía llegan a mellar en la libertad sustancial de la persona» (n. 6).

Por eso, el juez debe averiguar si se dan estas graves anomalías o solamente se trata de violaciones de estas obligaciones asumidas. Así lo expone otra sentencia rotal: «Se debe averiguar si los hechos realizados por los cónyuges después del matrimonio demuestran que los graves vicios antenupciales les prohibían cumplir las obligaciones conyugales, o más bien demuestran que son meras violaciones de las cargas asumidas, puestas de modo responsable *scienter ut volenter*» (ARRT, 66 [1974] 3, c. Di Felice; sent. de 12 de enero de 1974).

Y a este respecto hay que advertir que ni la diversidad de caracteres, ni la diversa personalidad de cada uno de los contrayentes invalida el matrimonio ni les incapacita para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Naturalmente, se entiende siempre que estos caracteres distintos no sean gravemente patológicos en el sentido explicado. Esto es pacífico en la Jurisprudencia Rotal.

Con menos razón incapacitará la diversa educación recibida, el diverso modo de enfocar la vida o la diversa índole: «La simple diversidad de índole, educación, proyección de la propia vida en el futuro no obstaculiza el cumplimiento de las obligaciones esenciales. Ser «una caro» no implica la aniquilación de dos personalidades de modo que surja un *quid novum* e indistinto, ni que la personalidad del uno se cambie en la otra» (ARRT 80 [1998] 77-78, n. 8, c. Colagioanni; sent. de 4 de febrero de 1988).

3. *La incapacidad relativa*

Siempre ha tenido pocos adeptos la teoría de la incapacidad relativa (Burke, «Reflexiones en torno al canon 1095», en *Ius Canonicum* XXXI [1991] 97). En estos momentos se puede decir que entre los Auditores de la Rota Romana está siendo abandonada aun por aquellos escasísimos que un día la siguieron: «Por lo que se refiere a la jurisprudencia de N. F., hoy se puede decir que es común la doctrina que niega como suficiente la incapacidad relativa» (ARRT 82 [1990] 689, n. 10, c. Pompeda; sent. de 19 de octubre de 1990). Y se añade esta razón: «Esta incapacidad relativa nos llevaría a la confusión entre matrimonio nulo y matrimonio feliz, que frecuentemente no depende de la incapacidad de las partes sino de la voluntad de los mismos esposos» (*ibid.*).

4. *La incapacidad debe ser perpetua*

Es verdad que actualmente no hay un criterio totalmente uniforme en los Auditores de la Rota Romana en cuanto a este punto, pero digamos con Mons. Burke, Auditor de dicho Tribunal: «Una amplia jurisprudencia sostiene que la incapacidad ha de ser perpetua o permanente; esto es, no sólo ha de estar presente de hecho en el momento del consentimiento, sino que no debe ofrecer ninguna esperanza de curarse por medios ordinarios y lícitos. Pienso que ésta es preferible» (Burke, a. c., p. 100, donde cita jurisprudencia abundante). Nosotros no comprendemos cómo puede ser incapaz para cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio quien va al mismo con perfecta discreción de juicio y puede fácilmente quitar el impedimento que le prohíbe de momento cumplir las obligaciones conyugales. Y el contrasentido aparece más claro si, a los dos días de casados, se quita el impedimento ya es capaz, y el matrimonio seguirá siendo nulo.

5. *Las disfunciones sexuales y la incapacidad*

Recientemente en algunos tribunales inferiores, al menos de nuestra nación, se ha venido declarando la nulidad de matrimonios en casos de disfunciones sexuales. Como no se podía probar la impotencia, se acudía al capítulo de la incapacidad y se declaraba nulo por este capítulo. Las sentencias rotales ya han salido al paso de este error: «Incongruente y absurdo, no digamos monstruoso, se seguiría del extremo siguiente: proponer la causa de incapacidad cuando no se da la impotencia. A nadie se le oculta que tal forma de argumentar destruye la secular doctrina acerca del impedimento de impotencia en el Código de 1917 expuesta y confirmada en el de 1983, y destruye la relativa a la inconsumación y, lo que es más grave, obra en fraude de la ley (sent. de 8 de noviembre de 1989, c. Funghini, b, 4; ARRT 81 [1989] 661, n. 4, c. Funghini).

Y todavía más concretamente: «No está justificado el hacer depender la capacidad de asumir la comunión de vida de la posibilidad de un ejercicio satisfactorio de la sexualidad. El ámbito de las relaciones interpersonales en la vida conyugal es amplísimo, y de ningún modo, como algunos sostienen, puede reducirse a la relación sexual. El acto sexual, pues, aunque tiene gran importancia en las nupcias, sin embargo, por sí solo, no puede constituir el bien de los cónyuges; es más, si se reduce a la mera satisfacción del instinto sexual, en el cual la parte es tenida no como persona, sino como instrumento de placer, revierte en perjuicio de las partes y del mismo matrimonio» (sent. c. Bruno, de 19 de julio de 1991, n. 8, en *Monitor* 117 [1992] 173).

6. *Los informes periciales y el juez*

El juez debe someter a crítica los informes periciales como hace con cualquier otra prueba. En modo alguno está obligado a seguir las conclusiones a que han llegado los peritos, pues el juez debe contrastarlas con todo el conjunto de la prueba. Ciertamente que deberá exponer las razones por las cuales no acepta o acepta esas conclusiones.

El juez debe tener presente que tanto el concepto de incapacidad como el del mismo matrimonio es muy distinto, a veces, entre peritos y canonistas. Aquellos tienden a ver la incapacidad por el mero hecho de advertir cualquier defecto o anomalía, cualquier deficiencia de orden moral ya es incapacidad. Y de modo semejante en el matrimonio, le reducen «a medio de gratificación o de auto-realización o descompensación psico-psicológica y, en consecuencia, todo obstáculo, toda ruptura de la unión conyugal es confirmación de la imposibilidad de realizar el matrimonio. No consideran el deber de esforzarse, de comprometerse, de renunciar... Consideran las leves psicopatías, las deficiencias de orden moral como prueba de incapacidad. Estos planteamientos no pueden ser aceptados acriticamente por los jueces» (Juan Pablo II, *Alocución al Tribunal de la Rota Romana el año 1987*, n. 5).

Venimos advirtiendo en las sentencias de los tribunales eclesiásticos de nuestra nación que no se citan los discursos del papa Juan Pablo II en los años 1987 y 1988 al Tribunal de la Rota Romana, sobre todo en las causas que se presentan por el canon 1095. Hay que reconocer que son dos discursos en los que se centra de modo admirable toda la problemática que tenemos los jueces con estas causas. El Tribunal de la Signatura Apostólica recientemente hacía esta advertencia a nuestro Tribunal de la Rota de Madrid después de hacer una seria y razonada crítica a una sentencia de este Tribunal: «*Omnino oportet Tribunal Nuntiaturae Apostolicae Matritensis deinceps adamussim procedere secundum doctrinam a Summo Pontifice in citatis allocutionibus ad Rotam Romanam propositam*» (la cursiva es nuestra). El Supremo Tribunal se refiere a los discursos de los años 1987 y 1988.

III. LAS PRUEBAS

7. *La anomalía psíquica padecida por estos esposos*

a) El perito, nombrado por el Tribunal de C1, es psiquiatra. Para confeccionar su informe se ha servido de la exploración de ambos esposos y de los autos. En cuanto a la esposa, no observa anomalías especiales psíquicas, de modo que así explica la relación matrimonial entre ellos: «Se vio afectada por la falta de entendimiento en el plano íntimo además de la grave disparidad de valores con los que tenían que afrontar la convivencia. La insatisfacción por su respuesta a su marido acrecentaba su demanda y con ello aumentaba su falta de disponibilidad, lo que complicaba cada vez más la convivencia» (fol. 92). Concretando más, añade: «Su personalidad presenta características divergentes a las de su esposo, siendo por ello totalmente imposible una adaptación entre ambos en la medida que los dos presentan una muy escasa ductilidad temperamental» (fol. 93).

Falta de entendimiento en el plano íntimo, dice el perito. Como ya hemos expuesto en los fundamentos jurídicos, esta cuestión no pertenece al canon 1095, 3. Y la falta de entendimiento no puede ser nunca ni impotencia ni incapacidad.

Su personalidad presenta características divergentes, dice el perito. Ya hemos expuesto en los fundamentos jurídicos que la diversidad de caracteres no incapacita para cumplir las obligaciones conyugales, no invalida el matrimonio.

Veremos, por lo demás, el fundamento que tienen en el resto de la prueba estas conclusiones.

b) En cuanto *al esposo*, el perito tampoco ha encontrado anomalías psíquicas graves. Como en el caso de la esposa, advierte «importantes dificultades en la relación sexual y en la atracción mutua» (fol. 95); «divergencias graves e insuperables en sus maneras de ser» (fol. 96).

En cuanto a la relación sexual ya hemos expuesto nuestro criterio. Con relación a las divergencias graves e insuperables, se trata de diversidad de caracteres. El perito da una conclusión infundada, pues de la diversidad de caracteres no se sigue que sea insuperable la dificultad de convivencia.

c) En el *resto de la prueba*: En la declaración del esposo se aportan estos hechos: hubo vida íntima durante el noviazgo (fols. 15v/1; 52/9); una vez casados no sabía prescindir de sus padres (fol. 15v/1) pero no concreta hechos. Ante la dificultad que encontraban para la vida íntima ya casados, él le propuso a su esposa acudir a consulta psicológica pero ella se negó (fol. 15v/1); de soltera no hacía su habitación y no ayudaba a su madre en la cocina, ella decía que su madre no quería (fol. 50/2); la intimidad sexual todo se reduce a que ella no aceptaba la intimidad siempre que él lo pedía (fols. 50/3; 51/6); que poco antes o poco después de la boda un chico la cortejó y ella se dejó (fol. 51/5); de soltera ya me dijo que no haríamos el amor cuando yo quisiera (fol. 51/7); que era precipitada en el obrar y también infantil (fol. 51/7); no le iba el matrimonio con todo lo que comporta (fol. 52/10); las discusiones venían por lo sexual; porque no acababa de levantarse por las mañanas; porque tenía descuidada la casa (fol. 52/11); salía por la noche sin ir él (fol. 52/11); que tenían incompatibilidad de caracteres fol. 52/14).

En Segunda Instancia ni aportó hechos nuevos especiales: que ya en el noviazgo tenía la habitación abandonada (fol. 61/2); que no ayudaba a su madre (fol. 61/2); que no era fiel a las citas (fol. 61/2); que era dominante en su casa (fol. 61/2); que le mintió al prometer que iba a dejar de fumar (fol. 61/2); que le engañó en una ocasión y él la sorprendió con otro hombre cogida de la mano (fol. 62/2); reconoce el esposo que él es muy celoso pero no cita casos concretos (fol. 62/2); que alguna vez le dieron a su esposa ataques de histerismo (fol. 62/2); que era coqueta con otros chicos (fol. 62/3); que no se casó enamorada sino para salir de la casa de sus padres (fol. 62/4); que hacían el amor dos veces al mes (fol. 62/4); en cuanto a los preparativos de la boda sólo se preocupó del traje y su imagen (fol. 63/5); que él era entonces muy inmaduro por ser muy inflexible (fol. 63/6); ella era inmadura porque no reparó en las obligaciones del matrimonio (fol. 63/6) pero no pone casos concretos que lo justifiquen. Que ella no era puntual en el trabajo (fol. 63/6); que no hacía las labores de la casa (fol. 67/6).

La declaración de la esposa aporta estos hechos: que ella fue enamorada al matrimonio (fol. 65/2); que él estaba enfadado con su madre (fol. 59/5); que hubo

relaciones íntimas en el noviazgo y al final le resultaban algo pesadas (fol. 59/6); que él, en la vida íntima, era exagerado por la frecuencia con que lo pedía y no era delicado en el pedirlo (fol. 59/6); no éramos el uno para el otro (fol. 60/8); él era extremadamente celoso (fols. 8, 61), no refiere hechos concretos y graves. Era machista (fol. 60/10), tampoco refiere hechos concretos y graves. Que tuvo agresiones contra ella (fol. 60/12); que él no estaba centrado (fol. 60/13), no refiere hechos. Hubo una incapacidad de relacionarnos (fol. 60/15).

En Segunda Instancia dice que no estaba preparada para el matrimonio, eran muy jóvenes, ella tenía diecinueve años, pero se consideraba capaz de cumplir las obligaciones y las valoró (fol. 65/4); su marido cambió una vez casado, no era cariñoso y amable como había sido antes, no consultaba nada con ella, él hacía y deshacía a su manera, no contaba con ella para nada, me consideraba más niña de lo que era (fol. 65/4); reconoce que la vida íntima no iba bien pero era porque él lo pedía exageradamente y de modo muy ordinario, ahora está casada por lo civil y su relación íntima es muy distinta (fol. 66/9); no quiso tener hijos al ver las tensiones que tenían (fol. 66/9); niega que no hiciese las labores de la casa (fol. 66/12); su marido es excesivamente celoso, un día me dijo que quería tenerme como en una urna para que nadie me tocara (fol. 66/12).

¿Qué hemos de decir de estas declaraciones? En primer lugar, que ni el uno ni el otro refieren hechos graves en los que aparezcan anomalías psíquicas graves. Que ni siquiera aparecen caracteres y personalidades incompatibles. Que lo referido en cuanto a la vida íntima tenía fácil arreglo, poniendo cada uno de su parte lo que estaba en su mano.

La prueba testifical: Más o menos confirman estos hechos, pero de ello nada más de importancia podemos obtener: que el comportamiento de los dos durante el noviazgo fue normal, lo dicen todos los testigos (fols. 69/5 73/7 77/6, 80/7-8, 84/7, 88/5-6); que ella tenía faltas de puntualidad habitualmente (fol. 69/5); que ni antes ni después de la boda se observaron en ellos comportamientos raros (fol. 69/7); que durante el tiempo de convivencia nada anormal observaron (fols. 69/9, 73/10, 77/9-10, 84/9); después de separados le oyeron al esposo que su esposa llegaba muy tarde a casa (fols. 69/9, 73/9, 80/9); daba la impresión de que vivían a gusto los dos, no transcendían las dificultades (fol. 69/10-11); a ella le costaba levantarse para el trabajo (fol. 70/11); ninguno era capaz de cambiar su modo de ser (fol. 70/15); ella tenía de soltera muy mal carácter (fol. 72/1); eran caracteres incompatibles (fols. 73/13, 74/1, 77/13, 80/13, 85/13, 88/12-13, 89/15); ella no quería tener hijos (fol. 77/11); ella no se prestaba a los trabajos domésticos (fol. 77/11), no concretan hechos graves. La vida íntima mal al final (fol. 80/10); tenían inmadurez propia de la edad (fols. 88/7-8).

No es necesario que nos extendamos en mayor comentario. Repetimos lo mismo que dijimos después de las declaraciones de los esposos.

8. *La incapacidad de estos esposos*

a) El perito concluye en favor de una incapacidad relativa: «Podemos afirmar que entre los esposos existe una incapacidad relativa para cumplir los deberes pro-

pios de la vida matrimonial de forma mutua» (fol. 93/3); «Podemos asegurar que entre ambos esposos existe y existía en tiempo de contraer matrimonio una incapacidad relativa para cumplir entre sí los deberes propios del matrimonio» (fol. 96).

Como ya sabemos, el perito apoya esta conclusión en las disfunciones sexuales y en la diversidad de caracteres. Ya hemos visto que ni siquiera existió disfunción sexual, sino que el esposo no iba a la intimidad con la afectividad previa y la esposa rechazaba la demasiada frecuencia.

En autos no aparece que fuesen dos caracteres totalmente incompatibles, como asegura el perito gratuitamente. Por todo ello, no vemos fundamentos para formar una certeza moral sobre la incapacidad de estos esposos para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.

Añadamos que la incapacidad relativa que ve el perito, no es admitida en la Jurisprudencia Rotal. Ni que las diferencias que se dieron entre los esposos fuesen insuperables. Ni que la falta de acoplamiento en la vida íntima pertenezca al capítulo de la incapacidad.

IV. PARTE DISPOSITIVA

9. En mérito a las razones expuestas, tanto jurídicas como fácticas, los infrascritos Auditores de Turno, constituidos en Tribunal, puesta la mira en Dios, invocando el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, sin otro interés que el de hacer justicia con la mayor equidad, FALLAMOS, y en Segunda Instancia definitivamente SENTENCIAMOS, respondiendo así a la fórmula de dudas: AFIRMATIVAMENTE a la primera parte y NEGATIVAMENTE a la segunda, es decir, CONFIRMAMOS la sentencia del Tribunal de C1, de 31 de mayo de 1990, y, en consecuencia, DECLARAMOS que no consta la nulidad de este matrimonio por incapacidad de ninguno de ellos para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.

Los gastos de esta Instancia, a cargo del esposo, estando la esposa sometida a la justicia del Tribunal.

Así lo pronunciamos en este nuestro Decreto definitivo, cuya ejecución mandamos a quienes corresponda, según Derecho, declarándole firme y ejecutivo ya a partir de este momento. Esta sentencia no es apelable al constar ya dos sentencias negativas conformes.

Madrid, 18 de octubre de 1994.

TRIBUNAL DE LA ARCHIDIÓCESIS DE BARCELONA

**NULIDAD DE MATRIMONIO
(INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES)**

Ante el Ilmo. Sr. D. Juan Benito Tolsau

Sentencia de 31 de julio de 1998*

SUMARIO:

I. Relación sumaria de los hechos: 1-2. Noviazgo, matrimonio y separación. 3-7. Vicisitudes procesales. II. Fundamentos de Derecho: 8. Doctrina católica sobre el matrimonio. 9. Incapacidad por causas de naturaleza psíquica. 10. Psicosis paranoica y matrimonio. III. Prueba de los hechos: 11. Declaración de la esposa actora. 12. Declaración del esposo. 13. Prueba testifical. 14. Testigos de la parte demandada. 15. Prueba documental. 16-17. Prueba pericial. 18-21. Valoración de las pruebas examinadas. 22. Credibilidad de las partes y testigos. 23. Conclusión. IV. Parte dispositiva: 24. Consta la nulidad.

I. RELACIÓN SUMARIA DE LOS HECHOS

1. La celebración canónica del matrimonio entre doña M y don V había tenido lugar en la catedral basilica de la Archidiócesis de C1 el día 1 de diciembre de 1970.

De este matrimonio existen dos hijos, llamados A y B, nacidos, respectivamente, el día 7 de mayo de 1974 y el 6 de mayo de 1979.

2. La esposa, Sra. M, produce ante nuestro Tribunal, mediante su representación legal, demanda solicitando la declaración de nulidad del matrimonio que con-

* Los trastornos de personalidad, si bien no poseen la importancia de una enfermedad mental, cuando son graves, como el del esposo en este caso, producen una verdadera incapacidad respecto a los deberes del matrimonio. El esposo, afectado de un trastorno paranoide, se convierte en perseguidor incansable de la esposa hasta que la consigue, desentendiéndose de ella después, añadiendo a esto toda una serie de comportamientos conflictivos. Esta sentencia desentraña muy bien el complejo mundo de la mente trastornada del esposo con un claro análisis de las pruebas. Por lo demás, puede resultar muy útil a la hora de solucionar otras causas de naturaleza semejante.

trajo con el Sr. V, invocando el capítulo de incapacidad del marido para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, alegando en síntesis los siguientes hechos:

Cuando M contaba la edad de dieciocho años, el demandado quedó prendado de ella, yendo detrás de ella de manera obsesiva. La seguía y la perseguía. Por una parte, ella se sentía halagada al verse solicitada por V, pero, por otra parte, ya intuía que algo enfermizo se daba en su comportamiento, lo que hacía que ella se retraía no poco de relacionarse con él. Hasta experimentaba cierto temor a relacionarse con él. Los padres de ella mandaron a su hija a C2 para así poderse librar de las presiones del demandado.

No le sirvió de nada a M, pues V la siguió a C2 y continuó presionándola y chantajeándola allí. Incluso le regaló un anillo de compromiso. Fue una relación muy forzada y coaccionada. A ella no le apetecía salir con él y cuando ella se lo decía, éste se ponía a llorar e insistía. Fue esta insistencia la que en definitiva convenció a M para que accediera a casarse.

Llegó un momento que M pensó que había llegado la ocasión de liberarse de V, ya que éste empezó a relacionarse con otra chica de gran parecido con M, pero duró poco esta relación, ya que él dejó plantada a la mencionada mujer y volvió a la carga con M.

La personalidad de V estaba seriamente afectada. Arrastraba problemas familiares no indiferentes. De cara a la galería él representaba ser sobrino de su madre.

La obsesión demostrada por V desapareció una vez casados. Tanto es así que, al día siguiente de la boda, dejó sola a M en el hotel, regresó sólo para comer y se volvió a marchar, dejándola sola. Desde el viaje de novios y durante toda la convivencia la tónica seguida por él fue de desencanto para con su esposa, a lo que se añadió un comportamiento delictivo de robos, estafas, abrigadas todas ellas por la obsesión de V por el dinero. La ambición por el dinero le arrastró a los juegos de azar, en busca de dinero fácil. En el juego se gastaba cantidades de dinero.

M ha aguantado durante veinticinco años la convivencia con V, quien, además de haber sido infiel a su esposa, la ha maltratado.

Este comportamiento descrito del esposo se ha agravado de tal manera que M se ha resentido en su vida psíquica. Se encontró enferma y sufrió una depresión. Tuvo que ser tratada médicamente. El Dr. D1 le dijo que tenía que separarse de su marido.

Llegan ambos a un acuerdo, después de una convivencia de veinticinco años, y con fecha de 1 de febrero de 1996, a un convenio de separación y el día 20 de febrero del mismo año el Juzgado dicta sentencia de separación de los esposos.

3. La esposa actora compareció, y se afirmó y ratificó en su demanda, aclarando que donde dice enfermizo debería decir «extraño», en el sentido de que yo veía que hacía cosas muy raras para conseguirme y que los valores de la vida los tenía diferentes a los míos (fols. 22-23).

4. Constituido el Tribunal colegial, que se consideró competente por razón del lugar del contrato, se admitió a trámite la demanda, y fue citado a juicio el demandado, que no compareció. Fue devuelta la citación por los servicios de Correos con la nota «ausente avisado», por lo que se le declaró ausente en juicio (fol. 28).

El Dubio, atendida la demanda de la esposa, se formuló de oficio en los siguientes términos:

SÍ CONSTA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO EN EL PRESENTE CASO POR INCAPACIDAD DEL CONTRAYENTE PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL MATRIMONIO (fol. 29).

5. Comunicado a las partes el decreto que contenía la fórmula de dudas establecida para que pudieran hacer las observaciones que en derecho estimasen pertinentes, igualmente fue devuelta la carta dirigida al esposo con la misma nota de «ausente avisado» (fol. 31).

Posteriormente y acompañado de su letrada, el demandado se personó ante el Tribunal, excusándose por no haberse presentado antes «porque al viajar mucho por motivos profesionales no tuvo conocimiento de la citación». Lo tuvo cuando se le remitió por correo ordinario el decreto de fecha de 4 de julio del corriente. En este acto hizo entrega de su escrito de contestación a la demanda, en el que se afirmó y ratificó, señalando que su posición procesal era: YO ME OPONGO a la demanda de nulidad porque no son ciertos los hechos en los que se fundamenta. Todo cuanto alega, y tal como refiero en mi escrito, es totalmente falso. Designo a la letrada que me acompaña, doña L1, para mi defensa y representación, designa que fue aceptada por el Tribunal (fol. 35).

6. En su largo escrito de contestación a la demanda, señala el demandado que su matrimonio no puede ser nulo. Que él se opone a la nulidad por respeto a los hijos comunes. Que su matrimonio ha sido un matrimonio por amor y feliz con sus problemas habituales, pero que ha durado veinticinco años. Él se encontró con la separación sin habérselo advertido. Él no quiso separarse de su mujer, fue ella quien instó la demanda.

Explica el esposo cómo se desarrolló la relación de noviazgo. Se conocieron en Club X. Existió atracción mutua. Mantuvieron una relación sentimental estable hasta que ella fue a C2 tras un año de relación. Por razones profesionales visitó en tres ocasiones a M a C2. Vio que había enamoramiento mutuo y le regaló un anillo. Ella le comunicó que no estaba tan segura de querer una relación formal y prefería dejar transcurrir el tiempo, lo que aceptó V. Él comenzó una nueva relación con otra chica, con la que formalizó su noviazgo, teniendo previsto ya el día de la boda. En el año 1969 se encontraron de nuevo M y V, y al saber M que V se iba a casar le pidió que le devolviera las cartas de amor que le había enviado desde C2. Se encontraron de nuevo. Nació de nuevo la atracción mutua. Ella le manifestó que le quería y le pedía que luchase por ella y que demostrara a su padres que sabría sostenerla dignamente. Los padres de M se enfurecieron y se opusieron a las relaciones. Explica que sus padres de él se separaron cuando apenas tenía él dos años. La madre marchó con un señor, del que tuvo un hijo, y V continuó viviendo con la abuela y

con su tía. Dice que fue feliz en su infancia y que tiene un particular recuerdo de su padre, que falleció el año 1971. Explica el esposo los comportamientos de los familiares de M, que han sido la causa del fracaso del matrimonio. Explica la personalidad de la madre de la actora, a la que califica de desequilibrada. Sistemáticamente desprecia a los demás, y de forma obsesiva, a su esposo. La madre de M tiene un hermano recluido en un centro de enfermos mentales. M presenta un cuadro de mayor cordura pero con detalles parecidos a los de su madre.

En cuanto a los hechos acaecidos después del matrimonio, señala las características de la personalidad de la esposa, tal como se la describió un grafólogo. Explica lo que aconteció en la noche de boda y que al día siguiente se fue a cambiar dinero para el viaje de novios y visitó a su madre para despedirse. Hicieron el viaje de novios, que duró diecisiete días y que él califica de feliz.

En cuanto a las relaciones personales entre la pareja, dice el Sr. V que M puso desde el primer día el uso de anticonceptivos. Impuso que cuando tuviera que nacer un hijo tendría que ser en el mes de mayo o junio para no estar embarazada durante el verano. Refiere un aborto de la esposa por decisión de ella que fue efectuado en C3 a donde él la acompañó. Hace referencia a las relaciones íntimas sexuales, señalando que no se efectuaban conforme a las normas de la Iglesia.

En cuanto a la economía familiar y forma de vida de la familia, dice el escrito de contestación a la demanda que durante muchos años la economía familiar prosperó gracias al trabajo de V, constituyéndose un patrimonio que puso en su mayor parte a nombre de M, a requerimiento de ella y de sus padres. Esta actitud desmiente la obsesión por el dinero por parte de V.

Jamás ha existido ninguna actuación delictiva por parte de V; por tanto, no es cierto que la vida de V esté llena de robos y estafas. No existe una sola prueba de ello. Desmiente de la forma más enérgica posible las acusaciones de infidelidad. No han existido malos tratos y explica lo que aconteció en julio de 1993, cuando ambos asistieron a una boda de unos amigos. En cuanto la supuesta indisposición de M, no fue más que un intento de añadir pruebas para incriminar a V el día que le interesara (fols. 37-41).

7. Se tuvo al esposo demandado por personado en autos y por opuesto a la nulidad solicitada por la esposa. El Dubio quedó formulado en los términos ya expuestos y no habiendo las partes hecho observación alguna a la fórmula de dudas definitivamente establecida, abierto a prueba el proceso, se practicaron las propuestas por la parte actora y demandada. Publicados los autos, se declaró la conclusión de la causa. Las defensas letradas de las partes produjeron sus escritos de conclusiones. El Sr. Defensor del Vínculo presentó su escrito de alegaciones finales. Evaluado el trámite de réplica presentado por la parte actora sin que lo hiciera la parte demandada, la causa quedó lista para sentencia.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

8. El matrimonio se configura para la Iglesia Católica como la «íntima comunión de vida y de amor conyugales» creadas sobre el pacto o alianza de los cónyuges, y cuya importancia es muy grande para la continuación del género humano, para el bienestar personal de cada miembro de la familia y su suerte eterna, para la dignidad, estabilidad, paz y prosperidad de la misma familia y de toda la sociedad humana. Por el matrimonio, marido y mujer ya no son dos, sino una sola carne y una sola realidad supraindividual; por el matrimonio, los esposos adquieren conciencia de unidad y la logran cada vez más plenamente por la íntima unión de sus personas y actividades (cf. Const. *Gaudium et Spes*, del Concilio Vaticano II, n. 48).

Esta enseñanza del Concilio viene traducida a módulos jurídicos en el canon 1055 del Código, que dice: «La alianza matrimonial, por la que el varón y mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados».

El matrimonio, como se aprecia, se constituye como un consorcio de toda la vida de un hombre y una mujer; como una unión interpersonal formada por la puesta en común, por el hombre y por la mujer, de los elementos conyugales de sus vidas; como una realidad supraindividual; como una relación conyugal; como una íntima comunidad de vida y de amor conyugales. Todo esto es el matrimonio y en esa compenetración e integración de las personas de los cónyuges en una unidad radica su verdadera esencia. Cuando no se llega a esa comunidad de vida, a ese consorcio, a esa relación interpersonal conyugal, a esa integración tan estrecha, no se puede hablar de matrimonio. Y cuando el cónyuge, por su propia estructura interna y de su personalidad, no puede aportar lo necesario para negar a dicha unidad, hay que hablar de una verdadera incapacidad del mismo para el matrimonio. Si el matrimonio es un consorcio de toda la vida del hombre y de la mujer; si el matrimonio implica la existencia en su fondo de una relación interpersonal válidamente constituida, la imposibilidad de una persona para integrarse totalmente no con las cosas de otro sino con el «otro» mismo es verdadera imposibilidad para el matrimonio. Y la persona, que contrae matrimonio en tales condiciones, contrae matrimonio nulo.

Así lo establece el Código cuando, en el canon 1095 dice: «son incapaces de contraer matrimonio... 3) quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica». Se establece, como se aprecia, una incapacidad para que el matrimonio se constituya en su objeto esencial, en sus fines objetivos (la mutua integración, complementariedad y perfección y bien de los cónyuges), en su misma esencia de estado conyugal.

9. *La incapacidad ha de provenir de «causas de naturaleza psíquica»*

La estructura del canon 1095, que distingue la incapacidad por falta de suficiente discreción de juicio de la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, está dando a entender que esta última incapacidad no proviene

necesariamente de deficiencias en la mente o en la voluntad (falta de discreción en sentido estricto), sino que puede provenir de anomalías en que, estando inmunes la mente y la voluntad, se ve únicamente afectada la posibilidad de constituir adecuadamente una relación interpersonal conyugal. Por tanto, entendemos que la expresión «causas de naturaleza psíquica» no ha de entenderse en sentido estricto de enfermedad mental, sino en sentido más amplio de anomalías de la personalidad. Es lógico que así sea, porque un sujeto sin anomalía alguna en su personalidad (anomalía grave se entiende) será siempre un sujeto normal, en el que se presume la capacidad para el matrimonio a partir de la pubertad.

10. *La «psicosis paranoica» y el matrimonio*

Literalmente «paranoia» significa «contra-mente» o propensión a pensar de manera extraviada. Fue sinónimo de enfermedad mental.

Kraepelin limitará definitivamente la paranoia a un tipo de delirio crónico caracterizado por el desarrollo lento e insidioso de un sistema delirante duradero e imposible de quebrantar, por la conservación de la claridad y del orden en el pensamiento, en la voluntad y en la acción («lo sviluppo lento per causa interne di un duraturo ed inronabile sistema delirante, che si svolge mentre rimangono perfettamente conservati la lucidità e l'ordine nel pensare, nel volere e nell'agire» (cf. Ferrio, *Trattato di Psichiatria clinica e forense*, Torino 1970, vol. I, p. 843).

Siguiendo esta conceptualización, señala Cavanagh (*Psiquiatría fundamental*, Barcelona 1963, p. 483 ss.), que la aparición de la «paranoia» es siempre insidiosa y «caracterizada por un evidente incremento de la susceptibilidad, la desconfianza y las reacciones celosas del sujeto; pero el rasgo más característico de la «paranoia» es la presencia de ideas delirantes bien sistematizadas e inmovibles; en el paranoico se dan, por tanto, creencias falsas, es decir juicios falsos que se muestran refractarios a toda corrección e incongruentes con lo que constituye la realidad objetiva del individuo y su medio ambiente; los juicios del paranoico no se conforman con la realidad objetiva: «cuando el sujeto que incurre en un juicio falso no es capaz de comprender ni admitir lo que resulta inequívocamente claro para cualquier otra persona, su estado mental es patológico y constituye lo que designamos «estado delirante». Por lo demás, los paranoicos, en su mayoría, «pueden mantener intacta una excelente capacidad intelectual, una buena memoria y un juicio claro sobre puntos que no afectan para nada a su sistema delirante» (Cavanagh, *o. c.*, p. 484).

Además del disturbio delirante de pensamiento, en la paranoia se ve afectada la afectividad. Como señala Ferrio (*o. c.*, p. 845), resumiendo, «essi pretendono molto dagli altri, ma ben raramente sono disposti a dare qualche cosa agli altri». En este sentido se puede afirmar que los paranoicos se caracterizan «por su orgullo desmesurado, por su rigidez psíquica, por su desconfianza y por su manera paralógica de pensar (es decir, que su razonamiento, perfectamente lógico, se apoya en postulados falsos, en errores, ilusiones, dictados por una afectividad anormal». La paranoia contiene, como señalan los autores, una vuelta a un estadio

primitivo de desarrollo afectivo (cf. N. Sillamy, *Diccionario de Psicología*, Barcelona 1974, v. «Paranoia»).

En síntesis, se puede decir que la paranoia se aplica actualmente a designar una variedad especial de trastornos de carácter que se distinguen por el orgullo, la desconfianza, la susceptibilidad exagerada, los errores de juicio y una tendencia a las interpretaciones que puede favorecer un verdadero delirio y provocar reacciones agresivas (cf. L. Moor, *Glosario de términos psiquiátricos*, Barcelona 1969, v. «Paranoia», p. 150).

Como señala en su dictamen pericial en esta causa el Dr. Josep Tomás Vilaltea, el demandado aqueja un trastorno de la personalidad grave de tipo paranoide y asociado a un trastorno de conducta social que le impiden cumplir los deberes y obligaciones propios de la vida matrimonial.

Comparando esta somera descripción de la paranoia con la concepción y presentación que del matrimonio hace en estos momentos la Iglesia, se descubre la imposibilidad que para el paranoico representa el encuentro dilectivo con el «otro sexual». La sobre-estima patológica del «yo» y su exagerada autoestima; el patológico egocentrismo narcisista; la desestructuración afectiva de la personalidad por fuerza desembocan en una clara inmadurez e incapacidad para constituir el matrimonio en cuanto tal (cf. una c. J. J. García Failde, PD, de fecha 8-II-1984).

III. PRUEBA DE LOS HECHOS

11. *La declaración de la esposa actora*

Declara la esposa actora que conoció a V en el Club X de C1. Él comenzó a ir a tras ella y a explicarle su vida, todo basado en grandezas, como si perteneciera a una sociedad privilegiada. A ella esto le halagaba pero le extrañó que criticara a todos los hombres que pudieran ser sus competidores (fol. 89/2).

Expone la mujer que V quería aparentar que pertenecía a una familia muy rica. Se presentaba con coches diferentes y buenos. Explicaba las grandezas de sus viajes. Declara asimismo la esposa cuál era el ambiente familiar del demandado. La madre se unió a otro hombre, del que tuvo un hijo. Se separó de su marido. Él quedó solo con la abuela y una tía. Cuando la actora conoció a la madre de V ya había muerto el amante de C4 y hacían creer a todos que el hermanastro y V eran primos hermanos, pasando como sobrino de su madre (fol. 89/3).

Expone también la esposa que su padre se enteró que V no pagaba y no era conveniente tenerlo como cliente. El padre, al conocer el proceder de V advirtió a su hija y ésta quiso dejarlo pero se le hacía difícil porque él siempre la perseguía y atosigaba. Al ser más joven que él se le hacía muy difícil. Por eso, de acuerdo con su padres, la mandaron a C2 a estudiar. A los pocos días él se presentó en C2. Ella le dijo que no veía clara la relación y que lo dejaran. Él fue como siete veces a C2 y ella decía que no quería salir con él y él se ponía a llorar, lo que impresionaba a M. Vino

con un anillo de brillantes, que ella no cogió, y le dijo que eran muy distintos, con valores distintos, y que no podían tener una relación satisfactoria (fol. 89/4).

Expone otros comportamientos de V, como cuando la llevó a toda velocidad por la Y. Ella lloraba y él se rajó la camisa para que ella se secara las lágrimas. Ella quería romper. Pasaron tres años sin verse, al cabo de los cuales él la encontró y le dijo que se casaba. Ella le pidió las cartas que le había escrito desde C2. Por la noche quedaron en verse en un bar y se las dio. Él le dijo a ella que lo que quería era casarse con ella y que estaba dispuesto a dejar la novia, cuando sólo faltaba un mes y medio para la boda. Ella le dijo que no la dejara porque ella no quería casarse con él. Él la asediaba, le enviaba flores caras, dejó a su novia y quiso de nuevo salir con ella y le decía que eran sus padres los que no la dejaban salir con él. Intentó el suicidarse tomando un tubo de Aerored (pastillas). Ella lo llevó a urgencias junto con sus hermanos. Él se fue a descansar, pero donde estuvo fue en un psiquiátrico para enfermos mentales y lo internó el Dr. D2. Después M volvió a salir con él y se casó. La crisis que él había tenido no era por amor, sino por graves problemas económicos (fol. 90/5).

Ya casados, en el mismo día de la boda, solamente comulgaron ella y su marido. La madre de él ordenó que no se diera la comunión a nadie aquel día. En cuanto al viaje de novios, dice la esposa que esa noche no le dio un beso ni se mostró nada cariñoso. Al día siguiente se marchó del hotel y volvió a las dos para comer. Se volvió a marchar y regresó a la nueve de la noche. Esto era aún en C1. Durante el viaje de novios la dejó sola la sexta u octava noche y él se fue solo al cine. Las relaciones íntimas tampoco fueron satisfactorias. Él hacía el amor en un minuto. Ella se encontraba muy decepcionada con su matrimonio. No le dejaba que le diera un beso ni que le cogiera de la mano desde el mismo día de la boda. Antes de la boda se mostraba muy cariñoso y la atosigaba, pero una vez casados no la hizo el menor caso (fol. 91/6).

Con el tiempo, si al principio la rechazaba, después cogió una obsesión por el sexo. Se ha enterado de que antes de casarse y durante el matrimonio, ya desde el principio, él se iba a bares carísimos de prostitutas y las frecuentaba. Allí se dejaba mucho dinero. Él gastaba mucho. Les llegaron a cortar el agua y la luz por falta de pago. Venía tarde a casa, llegaba arañado. Le preguntó el porqué y él la pegó. Lo dijo a su padre y le denunció. Esto era el año 1973. Le aconsejó un sacerdote que consultara al Tribunal Eclesiástico para pedir la nulidad del matrimonio.

Él nunca se responsabilizó del matrimonio ni como esposo ni como padre y señala el proceder del demandado con sus hijos.

Los problemas comenzaron el mismo día de la boda y se agravaron notablemente a los diez años de matrimonio. No quería que tuviéramos hijos. Me maltrataba. Jugaba a las quinielas, gastándose cada semana 40.000 pesetas, junto con un amigo. Estando embarazada de su hijo A, les embargaron el piso y los muebles por una deuda a un banco. Cuando tenía dinero hacía grandes gastos y luego no tenía dinero y hacía estafas. Explica las estafas del marido a una empresa y a un socio suyo en cartera de pedidos, en material, en tejidos estampados y otras más.

Señala asimismo la esposa que le contagió muchas enfermedades venéreas debido a que se acuesta con prostitutas. Explica que la llevaba aquí y fuera de aquí a ver los travestis y espectáculos de streeptease y le decía: «que no se podía comparar, que estaban mejor los tíos que yo». Yo veía que tenía una obsesión con esta gente. Además, en los ocho últimos años de matrimonio, él se masturbaba en la cama, pensando que yo dormía (fol. 91/7).

Afirma la esposa que cree que su marido está afecto de una grave afección psíquica, ya desde antes del matrimonio. El comportamiento del esposo ha tenido consecuencias en ella. Ella tuvo una gran depresión en el año 1991. Expone los doctores que la han tratado 1991. Fue el Dr. D3 quien le recomendó la separación y le dio el nombre de dos abogados matrimonialistas (fol. 83/8).

Explica la esposa, el porqué no solicitó antes la separación. Ella quería salvar el matrimonio y quería que sus hijos estuvieran con ella. Además, si se separaba, no podría mantener a su hijos y no quería que se quedasen con un hombre así. Durante el matrimonio hubo otras separaciones antes de la definitiva. Señala otros hechos de malos tratos y dice: Él estaba muy nervioso por las estafas y el juego y por las pastillas que tomaba (fol. 93/9). Y finaliza exponiendo el hecho definitivo que provocó la separación (fol. 94/10).

A las preguntas que formula la defensa del vínculo declara que el noviazgo duró seis meses, que su familia no aceptaba la relación. La familia de él sí que aceptó el noviazgo (fol. 94/1). Ella se casó porque se sentía halagada y le daba pena. Seis años la estuvo persiguiendo y acosándola, pero hay que descontar los dos años y medio que no se vieron y él se hizo novio de otra chica, Z. Él se casó por dinero. Cuando se casó ya trajo al matrimonio nueve millones de deuda, que ella desconocía. Se casó porque ella pertenecía a una familia respetable y la suya estaba en una situación al margen de la buena sociedad. Ella pensó que su matrimonio sería feliz, lo pensaba porque entonces no conocía casi nada de la vida y forma de ser de V (fol. 94/2).

Explica de nuevo cómo fueron sus relaciones íntimas y cuál fue el comportamiento del esposo. Los hijos vinieron cuando vinieron, y por ella hubiera tenido dos hijos más, pero no ha querido más porque el matrimonio no iba bien (fol. 95/5).

Afirma asimismo que tuvo un embarazo utópico y el médico se lo quitó. No sabe si su marido se enteró de esto porque él no se preocupaba nada de sus cosas (fol. 95/6).

El marido no ha intervenido nunca ni en el tema de los colegios de los hijos, ni de sus enfermedades, ni en nada. Todo corrió a su cargo. Su marido no es practicante y a los hijos les ha afectado mucho los problemas de la convivencia. Ellos han presenciado nuestras peleas, chillidos, los malos tratos, la mala convivencia, y señala las consecuencias en los hijos (fol. 95/7).

A las preguntas de la parte demandada solamente recogemos las respuestas que constituyen una novedad, ya que las mayoría de las respuestas ya se contienen en su primera declaración al contestar la preguntas de la parte de su defensa. La esposa se niega a responder a las preguntas undécima y duodécima, que hacen

referencia al tema del aborto que explica el esposo en su escrito de contestación a la demanda. Afirma que quien mantenía la familia, principalmente era V, pero era ella quien avalaba los créditos para él con el patrimonio de sus padres, que estaba a su nombre, y expone cuál era su patrimonio.

En cuanto al tema de la separación, señala que para sus adentros tomó la decisión de separarse el primer día de la boda, en que ya quedó decepcionada. Siempre ha estado pensando en separarse y al final muchas personas le aconsejaban la separación y decidió separarse y poner la demanda de separación cuando él le dijo que la dejaba; la dejó de hablar, le dijo que los niños no los quería con él y le dejó de dar dinero. También la sacó de la habitación del matrimonio chillándole y dándole empujones (fol. 98/14). Ella ha presentado dos denuncias por malos tratos (fol. 98/17).

12. *La declaración del esposo*

El esposo demandado, contestando las preguntas que le formula su defensa, señala que se conocieron en abril de 1965 en el Club X, del que ambos eran socios (fol. 103/1) y salieron desde abril de 1965, dejando de verse en septiembre de 1966 (fol. 103/2). Después él tuvo una novia formal, con quien se iba a casar en junio de 1969. En febrero encontró a M por la calle y le dijo que sabía que se iba a casar, porque conocía a su novia, y le propuso verse para devolverse las cartas que se habían escrito. Se encontraron y estuvieron juntos hasta altas horas de la noche. Ella dejó una nota en el buzón de su casa, preguntándole si se sentía seguro para una relación formal con ella y si debía continuar o no con Z. Él aceptó el reto y rompió con Z y formalizó su noviazgo con M en mayo de 1970 y la boda se celebró en diciembre de 1970 (fol. 103/3). La familia de M se oponía a nuestro noviazgo solamente por motivos económicos (fol. 104/4), pero él se casó con la intención de formar una familia con M, tener hijos con ella y respetarla (fol. 104/5). Se casó porque estaba enamorado y era correspondido por M. Ella también estaba enamorada (fol. 104/7). Durante veinte años M hizo este comentario: Si me tuviera que casar me volvería a casar contigo. Durante estos veinte años el matrimonio fue muy bien económicamente. Ella había reunido un patrimonio importante regalado por mí. La infelicidad de ella ha sido, en todo caso, en los últimos años de matrimonio. Todo comenzó en el año 1991, con un problema económico grave que derivó en una suspensión de pagos y unas pérdidas importantes para mí (fol. 104/8). El Dr. D1 había sido médico del esposo durante quince años. Ella fue a visitar al Dr. D1, aunque no sabe por qué. Al ir él a visitar al médico y al hacerle una pregunta impropia, dejó de tenerlo por médico.

Señala el esposo que después de haber tenido a su hijo A, M quedó embarazada sin saberlo él, ya que no le dijo nada. Un día le dijo simplemente que estaba en estado y que no quería tener dos hijos seguidos porque le afeaba el físico y que ya había establecido los contactos con la clínica W, que le recomendaron un instituto en C3 para abortar. Ella estaba decidida a hacerlo, aunque yo argumenté que no, pero ella me dijo que iría acompañada o sola, y fue conmigo (fol. 105 /10).

Nunca M había mostrado deseos de separarse. Se enteró de su decisión cuando me presentó la demanda, siendo todo ello falso de arriba abajo (fol. 105/11). No llegaron a ningún acuerdo. Ella tiró todo adelante sin reparar en nada más. El acuerdo lo tuvimos que hacer en el juzgado, aunque después llegamos a un acuerdo extrajudicial (fol. 105/12). Por su parte, él nunca se hubiera separado. El vínculo del matrimonio es sagrado para mí y yo no me había planteado nunca romperlo (fol. 105/13). Él tiene la conciencia de que su matrimonio es plenamente válido porque se casaron enamorados mutuamente, con el deseo de tener hijos y fundar una familia y porque durante veinticinco años de matrimonio yo asumí mis obligaciones económicas, de fidelidad conyugal y de responsabilidad ante todos los compromisos derivados de una unión familiar. Yo he cumplido perfectamente (fol. 105/14),

Respondiendo a las preguntas de la parte actora, declara el esposo que los dos estaban mutuamente enamorados y por eso se casaron (fol. 106/2), y que cuando formalizó el noviazgo con M, él vivía con su madre y trabajaba con su padre, porque sus padres se habían separado cuando él tenía unos dos años. Él sentía cariño por los dos, porque los dos se habían preocupado de mí. Lo que es falso es la afirmación que contiene la demanda, que «yo pasaba por ser el sobrino de su madre» (fol. 106/3).

Añade a esto que M fue a C2 porque los padres les quisieron separar, pensando en que el noviazgo se interrumpiría, como efectivamente sucedió. Él, como iba a Francia a menudo por negocios, la fue a ver en varias ocasiones. No hubo acoso por su parte. La relación se cortó en septiembre de 1966, cuando M le dijo que se sentía demasiado joven para formalizar relaciones con vistas al matrimonio, y de común acuerdo lo dejaron (fol. 106/4).

Los estudios, V los hizo en los jesuitas y en los hermanos de la Escuela Cristiana. Él es profesor mercantil. Siempre ha trabajado en el ramo textil, como directivo o copropietario de empresa (fol. 106/5).

El día posterior a la boda salió del hotel para visitar a su madre y cambiar divisas. En C5 le propuso a ella ir al cine. Ella dijo que no, que estaba cansada, se fue a dormir y yo fui a ver solo la película. Él se ha encontrado a gusto en el matrimonio. Su comportamiento ha sido normal, salir con los amigos, el trabajo, la casa, etc. (fol. 107/7).

La vida de casados se desarrolló con normalidad, como cualquier pareja..., los problemas comenzaron por motivos económicos. Nunca hubo malos tratos por mi parte hacia ella, excepto un incidente en la contestación a la demanda ocurrido en julio de 1993 y a cuya lectura me remito (fol. 107/7).

Declara que él nunca tuvo problema alguno por los hechos que se mencionan —comportamientos suyos antisociales, afición al juego, estafas, etc.—, simplemente porque no existen. Nunca he tenido afición al juego (fol. 107/8).

La convivencia duro veinticinco años, lo que se explica porque todo iba bien. Fue M la que tomó la resolución de separarse, como ya he repetido; nunca había habido otras separaciones entre nosotros antes de la definitiva (fol. 107/9).

El esposo aún no sabe por qué M se ha querido separar, aunque supone que a M lo que le preocupaba es si él podría mantener el altísimo nivel de vida a que estaba acostumbrada durante veinticinco años de matrimonio, y como, por otra parte, él le había cedido de buen grado un considerable patrimonio, ella consideró que era el momento oportuno de plantear la separación (fol. 107/10).

A las preguntas de la Defensa del Vínculo responde diciendo que el noviazgo, con la anuencia de los padres de M, duró de junio de 1970 hasta la boda, el 1 de diciembre de 1970; desde este día se veían todos los días y las familias aceptaron la relación (fol. 108/1). De nuevo señala que se casaron enamorados, que el amor fue lo único determinante que les impulsó al matrimonio, que lo decidieron con plena libertad, que la ceremonia religiosa y social se desarrolló con toda normalidad, encontrándose los dos completamente felices y plenamente confiados de cara a nuestro porvenir matrimonial (fol. 108/4). No existieron problemas de convivencia y si decidieron tener un hijo fue porque es lo normal en un matrimonio y porque los dos lo deseaban. Las relaciones sexuales fueron plenamente satisfactorias para los dos hasta que comenzaron los problemas a los veinte años de casados. Por voluntad expresa de la mujer perdieron un hijo, ya que, al no convencerla de que no abortara, se fue a C3, donde abortó. Él la acompañó en el citado viaje. De la educación de los hijos se han preocupado los dos, seleccionando los colegios y siguiendo su evolución. Todos los gastos familiares han corrido a cargo de él durante los veinticinco años de matrimonio. Hasta el año 1991 a los hijos no podían afectarles nada los problemas de convivencia, porque no existían. A partir de 1991 podrían detectar alguna tirantez pero no creo que les afectara excesivamente (fols. 108-109/1-7).

13. *La prueba testifical*

La prueba testifical se fundamenta en el testimonio de siete testigos propuestos por la parte actora: la madre y dos hermanos de la actora; un empresario, que conoce a ambos esposos, especialmente al demandado por razón de sus actividades empresariales comunes; una vecina de los esposos, que vivió durante diecinueve años en el mismo rellano y en la puerta de enfrente del piso de la testigo; una amiga de la actora desde los diecisiete años, estudiando ambas secretariado, que conoció al demandado unos años antes de la boda, y, finalmente, el sacerdote que presidió la celebración de la boda y que conoce a ambos esposos: a él desde sus doce años y a ella poco antes de la boda, aunque los ha tratado intermitentemente, y sobre el tema de la convivencia conyugal, todo lo sabe por manifestaciones de la esposa.

Por la parte demandada han comparecido a declarar cinco testigos: un matrimonio amigo de los litigantes, que se conocieron, recién casados, en el lugar del veraneo. Otro matrimonio amigo de los litigantes desde bastantes años antes de la boda. Finalmente, el hermanastro del demandado, que en el centro donde ambos estudiaban pasaban como primos hermanos.

A) Señalan los testigos de la parte actora: T1: que no sabe cómo se conocieron M y V, pero durante el noviazgo vio que él se comportaba respecto a su herma-

na de una forma muy apasionada, él intentaba deslumbrarla... que ella quedó deslumbrada por los continuos regalos que V le hacía ... la llevaba a sitios en los que no había estado antes y, al ser él mayor que ella, le abrió un mundo nuevo para ella (fol. 122/2); la madre de M dice que se conocieron en el Club X. Ella tenía dieciocho años y él treinta o treinta y uno... iba tras ella y la atosigaba con regalos caros. No nos gustaba porque, por el informe que solicitamos, sabíamos que no tenía un duro. A mi hija, que era muy joven, le hacía gracia que la cortejara un señor mayor. Mi hija no tenía intención alguna de salir con él (fol. 129/2). El hermano de M confirma lo anteriormente expuesto por su madre y hermana (cf. fol. 149/2). El Sr. T2 siguió algo su noviazgo. Él trabajaba entonces en su empresa y los padres de M pidieron informes sobre V. A él se le veía muy interesado por esa chica. Se había empeñado en salir con ella como fuera (fol. 139/2). T3 confirma que, desde que la conoció, la perseguía y le hacía regalos caros. M le comentaba que él la atosigaba. M no quería ninguna relación con él (fol. 156/2). Don T4 declara que en alguna ocasión V me vino a ver porque iba tras M y ella, al parecer, no le hacía caso; a él se le veía un poco obsesionado por esta chica (fol. 116/29).

Refiriéndose al carácter y manera de ser así como a la familia de V, señalan los testigos que era violento, impetuoso, fuerte y que miente protegido por su madre, que le daba muchas cosas. El padre había muerto y existía un hermanastro y que a este hermanastro lo presentaba como primo suyo (fol. 122/3). Su madre se había separado del marido y antes había tenido un hijo con H. V no vivía con su madre, aunque pasaba temporadas con ella. Vivía con su abuela y una tía paralítica. La madre hacía pasar a su hijo por sobrino. Tenía V un carácter fuerte, agresivo. Él estaba muy marcado por la infancia por el hecho de que su madre no le presentara como hijo propio. Tiene un cerebro privilegiado, pero unos delirios de grandeza y muchas ganas de provocar la admiración y reconocimiento de la gente (fol. 129/3). En el mismo sentido declara el hermano de la actora (cf. fol. 149/3). Los otros testigos no familiares: Don T4 dice que la forma de ser de V quedó muy marcada por la relación familiar que vivió en su adolescencia y juventud. Su madre estaba separada y vivía con otro hombre. Relación mal vista en aquella época. A él se le veía acomplejado y con ganas de sobresalir. Era un chico listo, pero de carácter demasiado abierto, una mezcla de timidez y de complejo ante los compañeros con una tendencia a autoafirmarse (fol. 116/3). El Sr. T2 señala que él tenía gran poder de seducción además de utilizarnos a nosotros para que le dijéramos a ella cómo se ganaba la vida en nuestra empresa, todo para presionarla (fol. 136/3). De persona seca y nada amable le califica otra testigo y que sólo iba a la suya, de carácter dominante y violento, sobre todo en su casa. Él gritaba mucho a su mujer de manera que se enterara todo el mundo, estuvimos tentados en alguna ocasión de llamar a la policía... No pagaba nunca los gastos de comunidad del inmueble, le tuvieron que poner denuncia para que pagara (fol. 143/3; cf. también fol. 156/3).

Señala la madre de M que ésta tuvo que ir a C2 con el fin de separarse temporalmente de V. Esto lo tenía ella muy claro. V vino a casa para que la madre le prometiera que no iría a C2 a aconsejarla que no mantuviera relaciones con V, pero ella, la testigo, tomó el avión y se presentó en C2 con la intención de que -mi hija se

mantuviera firme en la intención de dejar de ver a V y romper su relación con él. Estando en C2 se presentó V, pero no la vio a ella, la madre, ni esta a él. La fue a ver con un anillo de brillantes. Mi hija no aceptó el anillo. De regresó, V fue a ver a la madre de M y le contó que había estado en C2 y que quería mucho a mi hija, y que cuando quisiera volvería y podía dejarla embarazada. Entonces, yo la hice regresar, ante el miedo que esto me dio. Mi hija accedió a casarse debido al constante acoso, seguimiento y perseguimiento de V. Refiere que él fue a ver a su hija al regresar de C2 y que se tomó un tubo de pastillas de Aerored para demostrar que era capaz de matarse por ella. Tuvieron que llevarlo a urgencias. Fue internado en un centro psiquiátrico. El médico le dijo que todo lo que hacía no era por amor sino porque iba muy estresado por una deuda de muchos millones que por entonces tenía (fol. 130/4). Igualmente declara la hermana de M (cf. fol. 122/4) y el hermano (cf. fol. 149/4). Queda asimismo refrendado por la declaración de otros testigos que señalan el acoso constante de V (cf. fols. 116/4 y 156/4).

De la vida de V anterior al matrimonio dice la madre que, por informe que les dieron del ramo textil, era un hombre que iba al Club X buscando una chica rica para solucionar sus problemas económicos. Él estaba metido en gravísimos problemas económicos. Una vez casados, descubrimos que tenía una deuda de nueve millones de pesetas, que se pagaron durante el matrimonio... V sólo buscaba el dinero de una familia rica para aprovecharse (fol. 130/5). Le gusta vivir bien, dice la hermana de M, estirar más la mano que la manga y tener mucho dinero; me sorprendía los muchos regalos que hacía a mi hermana, daba una imagen que no correspondía a la realidad (fol. 123/5). El hermano de M fue testigo directo de las pastillas que se tomó V para demostrarle de lo que era capaz si no se casaba con él. Una noche V se presentó borracho en el apartamento de sus padres, se puso como una fiera. También sabía que jugaba, pero no sospechaba que se tratara de las sumas que luego resultaron (fol. 150/5). El Sr. T2 dice que V era un gran jugador, que tenía afición por las casas de prostitución. El mismo año que se casó, mi empresa tuvo que absorber la suya porque nos debía mucho dinero. Empezó luego a trabajar en nuestra empresa, pero como empleado, junto con su padre. En este tiempo había adquirido una deuda de nueve millones, que había aplazado a varios proveedores a dos años. Debido a estas deudas se le veía, al casarse, muy nervioso (fol. 138/5).

La madre de M dice que a V se le veía igual en la vida de casado que antes. No se le veía demasiado feliz, sino muy nervioso, debido a sus acuciantes deudas... al poco tiempo de casarse ya vino a pedirnos dinero. Mi hija no le veía a gusto y feliz. Se comportaba igual que de soltero; dice: era una persona que engañaba, estafadora, con muchas deudas y que le gustaba mucho jugar dinero cada semana (25 o 30.000 pesetas). Le regaló a mi hija un brillante que no era suyo sino que lo cogió sin permiso del padre de su hermanastro. Tomaba cantidades ingentes de centraminas. Tras la boda dejó de cortejar a mi hija y no se mostraba cariñoso con ella (fol. 131/6). La relación de casados era fría y distante. M no contaba mucho sus intimidades... de lo que más hablaba era de problemas económicos porque pasaba muchas angustias económicas (fol. 123/6). A ninguno se le veía contento y feliz, dice el hermano. A él se le veía muy nervioso y a ella que ocultaba

ba cosas y que no contaba todo lo que pasaba en el matrimonio. Ella trataba de ocultar las continuas violencias de su marido y las continuas discusiones que mantenían lo sabe por su hermana (fol. 150/6). Ampliamente explica el Sr. T2 el comportamiento de V una vez casados; dice: siguió con el comportamiento poco claro y falto de moral que ya había presentado antes de absorber nosotros su empresa. Y explica cómo se comportaba con clientes y amigos, a quienes hacía firmar letras contra él y nos la traía como garantía de que ese dinero se cobraría. Era un comportamiento habitual diario... se correspondía con su necesidad constante y acuciante de dinero. Expone otros hechos concretos, que supone contra la empresa una estafa, que reconoció ante dos abogados, y le despidieron de la empresa. Y añade otros hechos también significativos del comportamiento inmoral en lo económico de V (fol. 138/6).

Señala la madre de M que durante muchos años las intimidaciones de la convivencia no trascendieron. Su hija lo callaba todo, pero cuando empezó a hablar contó muchas cosas de las dificultades de convivencia: que le cortaron el gas, la vinieron a embargar el piso y pasó por apuros económicos debido a las deudas de él (fol. 131/7). La hermana señala que M tenía problemas de firmas, porque ella tenía propiedades de mis padres a su nombre y V la obligaba a firmar avales o créditos sobre estas propiedades porque él necesitaba dinero. La amenazaba que, si no firmaba, se marcharía. Los problemas han sido mayormente económicos y debido al carácter muy fuerte de él (fol. 123/7). En el mismo sentido declara el hermano (cf. fol. 150/7). D. T4 sabe por M que él la maltrataba, que no se comportaba como verdadero esposo y que lo pasaba muy mal. Sin embargo, yo tuve la impresión de que ella lo que pretendía no era la separación sino que yo intentase mediar para aguantar el matrimonio (fol. 117/7). El Sr. T2, por cuanto conocía bien al esposo, cree que en el matrimonio debía haber muchas tensiones, ya que él era muy despota y que esta manera de ser debía tener repercusiones en su casa. Ninguna mujer le hubiera tolerado lo que M aguantó (fol. 137/7). La vecina, que trascendían sus dificultades de convivencia por las escandaleras en el piso, de las que estaban al caso todos los vecinos... esta mala convivencia no nos extrañaba, pues viéndole a él debía ser horroroso convivir con un hombre así. ... Yo nunca vi que sacara a los niños (fol. 144/7). A los quince años de casados, al reanudar la amistad, contó M a doña T3 cómo le había ido el matrimonio... los muchos problemas financieros, las estafas que había cometido su marido, que la trataba mal... malos tratos físicos y morales, que en una ocasión presentó denuncias por malos tratos, etc. (fol. 157/7).

La madre de la esposa hace referencia a los avales que le hacía firmar a su hija para pagar su deudas de juego o de negocios no claros. Hace referencia a los malos tratos de que fue objeto su hija porque se oponía a que saliera con el Sr. J, con quien jugaba mucho dinero. El comportamiento del esposo ha incidido en la salud de mi hija, que ha tenido que ser tratada por psicólogos. El Dr. D3 le aconsejó la separación y también C. Mi marido le recomendó que no lo hiciera (fol. 131/8; cf. fol. 124/8). El hermano señala asimismo otros hechos, como que en cierta ocasión intentó echar a mi hermana fuera del coche en marcha; hacía manifestación de delirios de grandeza; era violento con su esposa; las amenazas a sus padres, mon-

tando escándalos para sacarles dinero o la firma de avales. V fue a visitar a un siquiatra (fol. 151/8). Don T4 tiene la impresión de que V es una persona complicada; por otra parte, ella se me ha mostrado algo histérica y afectada psíquicamente, aunque no sabría decir en qué grado (fol. 117/8; cf. también 137, 144, 157/8).

La causa de la separación fue que él se compró un piso de 114 millones de pesetas con créditos, sólo para fanfarronear y presumir antes mis otros hijos. Después no pudo pagar este piso porque sólo los gastos de comunidad subían a 100.000 pesetas y no podía mantenerlo. Le cogió un ataque de nervios a él y a mi hija y vieron que el piso lo tenía que vender. Al vender el piso, mi hija ya se separó de él (fol. 132/9). La separación tuvo lugar por navidades del año 1995, dice la hermana, y refiere lo que ha dicho la madre respecto a la venta del piso (fol. 124/9; cf. también fol. 151/9). Don T4, por lo que le dijo la esposa, ella se ha separado por la vida tan agitada que llevaba con su esposo, siempre acuciado por problemas económicos y por los malos tratos de que era objeto por parte de él (fol. 117/9).

D. T4 concluye que ellos no pudieron establecer una verdadera comunidad de vida y amor. Se han guardado las apariencias, como suele hacerse en la alta sociedad, se han guardado las formas pero dentro no había en absoluto vida matrimonial propiamente tal y no lo han conseguido porque la imagen de matrimonio que tenía V estaba condicionada por su propia vivencia y por las ganas de casarse, ya que era un hombre mayor; además, a mí me dio la impresión de ser un matrimonio convencional, con mucha pompa, con mucha fiesta, pero sin la suficiente madurez humana en ellos para asumir las responsabilidades del matrimonio (fol. 117/10). En lo mismo, en cuanto a que no consiguieron realizar una comunidad de vida y amor, coinciden los otros testigos (cf. fols. 124, 132, 136, 145, 152, 158/10).

B) De las declaraciones de los testigos de la parte actora, contestando a las preguntas de la Defensa del Vínculo, entresacamos los siguientes hechos: Los litigantes fueron novios en los años 1969-1970, aunque anteriormente él ya la había pretendido, yendo tras ella para conquistarla. Que la familia de ella no aceptaba el noviazgo y que hicieron todo lo posible para separarlo de mi hermana. No le dejaban subir a casa porque no le querían. El noviazgo fue sólo de unos meses, duró menos de un año. Ella le pedía que dejaran de verse, pues no tenía claro que quisiera casarse con V. La relación durante el noviazgo fue intensa, él insistía en ir a buscarla cada día a la puerta de la escuela, donde ella y yo estudiamos secretariado (fols. 118, 125, 133, 136, 152, 158/1).

Con anterioridad al período del noviazgo, V estaba muy angustiado con la idea de conseguir a M. Durante el noviazgo se les veía felices. Él, ilusionado, porque iba tras mi hermana, y ella, deslumbrada, porque la cortejaba y continuamente le hacía buenos regalos, pero ambos eran muy diferentes. Ella estaba algo angustiada por ir contra la voluntad de los padres al salir con ese hombre. No auguraban un futuro feliz para este matrimonio (fols. 118, 125, 133, 136, 152, 158/2).

Exponen los testigos que, en el momento de casarse, los dos actuaron con plena libertad, pero en el período anterior creo que hubo una presión moral por parte de él para conseguir casarse con ella, que se sintió presionada por la insistencia y acoso de él. Se casó por la presión psicológica (fols. 118, 125, 133, 136, 152, 158/3).

La fiesta religiosa de la boda se desarrolló normalmente. Llamó la atención el boato que desplegaron. Causó un cierto morbo ver en la catedral a los padres de V juntos, cuando todo el mundo sabía que estaban separados y que ella convivía con otro hombre. Fue una fiesta demasiado fastuosa. Nos sorprendió que en la misa no se diera la comunión y nos enteramos que era porque la madre de él, que estaba juntada con otro hombre, no podía comulgar. Se le vio normal. La boda se celebró con mucho fasto. Esto lo impuso V, que quería una boda sonada (fols. 118, 125, 133, 136, 152/4).

No sé nada acerca de los hijos, ni por qué los tuvieron a pesar de los problemas. Yo no entiendo por qué mi hija se decidió a tener hijos en su matrimonio. Supongo que fue M quien los quiso tener... al principio del matrimonio ella no sabía nada de todo el historial de su marido y de su forma de ser. Creo que no fueron a buscarlos conscientemente sino que vinieron (fols. 118, 125, 133, 136, 152/5).

Parece ser que V se embarcaba continuamente en negocios que no iban bien y que siempre andaba mal de dinero, entonces le pedía dinero a ella. El problema económico ha estado siempre en la vida matrimonial, no por falta de dinero, sino por la ambición de él de querer destacar socialmente. Ésta ha sido una de las causas que ha afectado a la vida del matrimonio. Quien se cuidaba del colegio y de los médicos y de la educación de los niños era M. Ella, después de casada, trabajó poco tiempo; después se mantenían con lo que ganaba él gracias a los avales de mi hermana, con los que él obtenía créditos y dinero (fols. 118, 125, 133, 152/6).

14. *Los testigos de la parte demandada*

A) El Sr. T5 conoció a los esposos en el año 1971, en C6; poco después de casarse los esposos, fueron muy amigos hasta tener un trato muy intenso. El testigo no vio que M se mostrara desgraciada con el matrimonio. Los dos estaban ilusionados. Ella mostraba un encantamiento especial respecto a su marido, que era mayor que ella. A él se le veía pendiente de ella y de su familia. El trato entre ellos era normal. El amor y el entendimiento entre ellos era mutuo. Yo creo que se entendían y coincidían en todo. El matrimonio vivía de lo que ganaba él. Según V, la familia de ella no contribuyó a los gastos de la boda, ni ayudó a la familia económicamente. No he tenido conocimiento de comportamientos delictivos de Javier (fol. 63/1-5).

La Sra. T6, amiga de los esposos, declara que V, antes de salir con M, había tenido dos relaciones, es decir, estuvo saliendo con dos chicas. Ella, cuando V le presentó a M, vio que ella estaba enamorada de él y no le consta que fuera tras ella coaccionándola o chantajeándola. Ante la testigo, V y M conversaron acerca de la fidelidad, la vida familiar, la educación de los hijos ... aunque no mantenía con ellos conversaciones profundas. Considera a V una buena persona, que ha querido mucho a M, y añade: debo reconocer que él era una persona muy traumatizada por el ambiente familiar en que vivió. Recuerdo que antes de salir con M, cuando M le dejó —fue ella quien le dejó— él se desesperó bastante y vino a vernos, afectado, para decirnos que haría una tontería porque estaba muy mal ... él estaba muy mediatizado por su vivencia familiar en la infancia y adolescencia ... A M se la veía muy

pendiente, enamorada y satisfecha y orgullosa de V: ella veía en él todas las cualidades de un buen marido. Afirma la testigo que, por lo que ha visto, V se ha comportado como un buen esposo y padre. Él se ha cuidado de su familia. M era una mujer muy pendiente de su físico y algo extremada, porque a su marido le gustaba (fols. 188-189/19).

El Sr. T7 conoce a los esposos y es amigo de ellos, especialmente del demandado, con quien iba al colegio de los hermanos de la Doctrina Cristiana. Dice que V tenía a los padres separados. Define a V como buena persona y muy buen amigo, un trabajador incansable. En relación a la familia, un hombre responsable y equilibrado. No sabe que haya causado malos tratos a su mujer. V, antes de salir con M, ya había salido con varias chicas. Cuando le presentó a M se les veía enamorados y felices a uno y a otro. A M se la veía más cerebral que a él. Sabía pensar mas las cosas y lo que quería. Él hacía muchos regalos a ella y a ella se la veía pendiente de él. Cuando V se casó era persona responsable y equilibrada y capaz de valorar debidamente las obligaciones y responsabilidades del matrimonio. Dice el testigo que accedió con ilusión a ser testigo de la boda. Antes de salir con M, V salió, al menos, con tres chicas. Del viaje de novios regresaron muy bien, al regresar se les vio como una pareja normal. Él se ha comportado siempre como buen padre (fols. 172-173/1-11).

La Sra. T8 conoció en C6 a los padres de ella y de allí vino la amistad con el matrimonio. Esto fue de recién casados. La relación fue frecuente y estrecha. La testigo no llegó a congeniar con M y sí congeniaba con V. Ella es simpática y educada, pero era frívola hasta el extremo, se le notaba en el vestir. A la testigo, un día que iban a cenar, M. confesó: ¿sabe dónde hemos estado? Hemos estado en C3, venimos de abortar... miré a V y él no dijo ni palabra y se quedó muy serio. A mí esto me sorprendió mucho. Añade asimismo: ... ellos dos tenían un carácter algo violento y agresivo ... había muchas discusiones entre ellos, aunque mi marido me decía: no te preocupes, ya harán la paces ... yo veía que ellos respecto a los hijos los educaban bien y se preocupaban tanto ella como él. V ha sido una persona muy trabajadora. Todo lo que tiene ella ha sido por él (fols. 177-178/1-6).

El Sr. T9 es el hermanastro del demandado y califica a V de persona madura y equilibrada cuando se casó, y consciente de las responsabilidades que implica el matrimonio y capacitado para asumirlas. Se casó con M porque estaba muy enamorado de ella, que le correspondía. No demostró que se casaba con él forzada o presionada. Durante el matrimonio, ella mostró seguir enamorada de su marido, de forma que cuando me enteré de la separación esto constituía una sorpresa. Su hermano es un gran trabajador, persona seria y responsable, que se ha ocupado de atender a su familia. Él ha ayudado mucho a nuestra madre cuando hemos pasado por situaciones difíciles. No he visto que se mostrase con un carácter agresivo, él tiene una forma de ser normal. Ella, en las reuniones familiares a las que yo asistí, nunca se mostró como persona desgraciada en su matrimonio. Todo lo contrario, se mostró feliz y contenta y muy ilusionada (fols. 183-184/1-4).

B) Respondiendo a las preguntas de la Defensa del Vínculo declaran los testigos: El noviazgo no fue largo. La familia de los dos aceptaron bien la relación entre

ellos (fols. 150, 169, 174/1). T9, el hermanastro del demandado V, refiere que el noviazgo duró más de siete años, que se veían con frecuencia, y atestigua que, por parte de su familia, la relación de los futuros cónyuges era bien vista y supone que por parte de la familia de ella también, al menos no le llegó ningún comentario en contra (fol. 183/1).

Durante el noviazgo se les veía bien. Una pareja normal. Felices y contentos, con aptitudes para llevar adelante una vida matrimonial feliz (fols. 169, 174/2).

No les he tratado durante el noviazgo, ni percibí si alguno de los dos se casó presionado. Yo creo que cuando se casaron lo hicieron con total libertad, porque los dos se querían (fols. 164, 169, 174/3).

El hermanastro dice que durante el noviazgo se les veía contentos y felices ... congeniaban de carácter y se preveía que en el futuro podían llevar una vida matrimonial feliz. Yo nunca les vi discutir delante de mí y que se casaron con plena libertad (fol. 183/2 y 3).

El día de la boda transcurrió normal. A ellos se les veía felices y contentos (fols. 169, 174, 184/4).

No me consta que alguno de los dos se negara a tener hijos. Me consta que han tenido dos, y, entre medio de los dos, un aborto. No he visto que hubiera problemas de convivencia entre los esposos. Al poco de casados, M llamó a mi marido para decirle que tenía muchos problemas económicos. Supongo que si tuvieron hijos es porque a cualquier pareja les hacia ilusión tener hijos. Los dos habrían previsto eso en su matrimonio por el deseo de formar una verdadera familia (fols. 164, 170, 174, 184/5).

De la educación de los hijos se ocupaban los dos. En cuanto a la contribución económica de la familia, ésta corría a cargo de V. A la educación de los hijos contribuyó más ella debido a los frecuentes viajes de V. La familia se mantenía con lo ganaba él, pero ella también tenía su dinero (fols. 164, 170, 175, 184/6).

15. *La prueba documental*

Además del certificado de matrimonio (fol. 7) y del nacimiento y bautismo de los hijos (fols. 8 y 9) se acompañó con la demanda la sentencia civil de separación de los cónyuges y el convenio regulador de la separación pactado por los esposos (fol. 10/14). El esposo, con su escrito de contestación a la demanda, presentó una declaración manuscrita por la actora relativa a sus planes y proyectos de separación, previos a la interposición de la demanda (fol. 45), así como la demanda civil de medidas provisionales y citación del esposo, en la que se señala el día para comparecer en el proceso de medidas provisionales, y la copia del convenio regulador de la separación (fols. 47-56). Entre los medios de prueba, la parte actora aportó por fotocopia el informe del Dr. D4, que hace referencia a infecciones de la esposa (fol. 58), y un escrito de puño y letra del demandado, que reconoce ser deudor a la empresa E1 de una cantidad de 700.000 pesetas en concepto de anticipos a cuenta de comisiones no devengadas, y de tres millones de pesetas por perjuicios causa-

dos por irregularidades en relación con las ventas realizadas a E2 (fol. 69), documento que reconoció como auténtico, aunque dice que está subsanado por un acuerdo posterior que obra en su poder (fol. 108/9). Practicadas las pruebas de una y otra parte, atendido que la parte demandada se negó a relevar del secreto profesional a los doctores que le han visitado, la parte aportó a los autos nuevas pruebas documentales en orden a aclarar la forma engañosa con que el demandado aportó al matrimonio la deuda de nueve millones de pesetas, que tuvo que ser superada de forma engañosa por la intervención de la esposa; varios documentos de los que se deduce que por el hecho de que su madre se unió a otro hombre, del que tuvo un hijo, hacía pasar a su hijo habido del matrimonio como su sobrino (fols. 190-199). Más documentación, en la que se ve claro que la madre del demandado pasa por una situación precaria tal, que necesita la ayuda de Cáritas, lo que contrasta con los delirios de grandeza del demandado que se refleja en la prueba testifical (fols. 200-211). Más documentación de la que se deduce las conductas delictivas, de estafa y de afición al juego del demandado (fols. 212-219), así como la existencia de malos tratos (fols. 220-240).

16. *La prueba pericial*

La prueba pericial ha sido encomendada al Dr. P7, médico siquiatra. Aun cuando el objeto único del proceso es determinar la incapacidad del marido, la parte actora también solicitó la exploración siquiátrica de la esposa doña M, por considerarla necesaria para obtener el diagnóstico respecto al Sr. V.

A) La Sra. M se sometió personalmente a la prueba pericial, de modo que el dictamen del perito se fundamenta en la entrevista personal y estudio psicológico.

Expone el perito en su dictamen unos datos biográficos de la esposa y todo cuanto conoce hace referencia a las relaciones de la Sra. M desde que conoció a V hasta que se produjo la separación.

En cuanto al comportamiento de la Sra. M, dice el perito que se caracteriza por ser una persona con cierta rigidez adaptativa, desconfianza hacia los demás, tendencia hacia el exhibicionismo y por su preocupación por su aspecto físico y reacciones de hostilidad. Es persona aplicada y con tendencias a crear relaciones de dependencia y sumisión que podrían explicar el mantenimiento de su situación matrimonial, con escasos recursos cognitivos para solucionar sus problemas emocionales.

En resumen, dice el dictamen: *La Sra. M no presenta ninguna enfermedad mental de tipo neurótico ni sicótico, ni presenta tampoco ningún trastorno de personalidad; tan sólo llama la atención su tendencia a la sumisión y dependencia.*

La valoración que se obtiene a través de la entrevista personal, la exploración psicológica con cuestionarios y del estudio de los autos, *permiten afirmar con certeza moral que la Sra. M presentaba en el momento de casarse una inmadurez afectiva notable.*

Añade el perito que la Sra. M se casó bajo la influencia del Sr. V, el cual presentaba un supuesto estado de estrés que obligó a su internamiento siquiátrico y

tratamiento con cura de sueño, que se efectuó a un posterior intento de suicidio por su parte, pero que era debido fundamentalmente a la existencia de una clara conducta sicopática del mismo y a la desastrosa vivencia de haber sido descubierto de las perturbaciones económicas de su empresa. La Sra. M se encontraba en un estado de seducción.

Asimismo dice que las características de la personalidad de la Sra. M *no configuran en sí mismas un trastorno de personalidad por su intensidad, pero sí marcan una tendencia general a adoptar determinadas actitudes de sumisión y dependencia*. Las actitudes megalomaniacas y de dar pena del Sr. V anteriores al consentimiento matrimonial y posteriormente al mismo, la vivencia constante de catástrofe, ligada a los desastres económicos, a la ludopatía y a los maltratos psicológicos de su esposo crearon en la Sra. M una actitud de dependencia (síndrome de Estocolmo) que desencadenaron un estado depresivo-ansioso (cf. fols. 250-261).

B) Invitado el esposo a acudir a la consulta del perito, en un primer momento no compareció, por lo que el perito emitió su dictamen en base al contenido de los autos y a las declaraciones efectuadas por la Sra. M.

El perito, después de exponer cómo acontecieron las relaciones entre la Sra. M y el Sr. V, señala que éste es una persona cuyo comportamiento se caracteriza *por presentar ausencia de reconocimiento del límite normativo de conducta, tendencia a la promiscuidad, dependencia materna, superficialidad y frivolidad afectiva. Presenta tendencia a la exaltación y euforia, tendencia a la ludopatía, actitudes de obcecación e ideación paranoide, así como indiferencia afectiva, tendencia a la agresividad y maltratos fundamentalmente de tipo síquico*.

Su diagnóstico es: Podemos afirmar con certeza moral, que se obtiene de la lectura atenta de los autos y de la entrevista realizada a la Sra. M, que el Sr. V *no presenta ninguna enfermedad mental de tipo neurótico ni psicótico, pero sí aqueja un trastorno de personalidad grave de tipo paranoide y asociado a un trastorno de conducta social (sicopatía)*.

Señala que el referido trastorno es de origen endógeno, y agravado por las vivencias afectivas de su infancia, cuyas manifestaciones son anteriores al matrimonio y le incapacitan para cumplir los deberes y obligaciones matrimoniales. Tal perturbación se manifestaba tanto en la forma y modo de llevar a cabo sus actividades laborales como, a su vez, por las características de persistencia e insistencia, actitud de seducción sumisa hacia la Sra. M (viajes a C2, anillo al río, etc., como al mismo tiempo de amenaza (le dije a la madre que puedo embarazar a su hija).

Además el perito dice que puede afirmar con certeza moral que el Sr. V se casó encontrándose en una situación económica delicada después de una situación de crisis, que obligó a la absorción de su empresa y que precisó un internamiento en clínica y un tratamiento agudo de sintomatología de descompensación.

Y últimamente señala el perito *que el Sr. V antes de contraer matrimonio estaba incapacitado para una relación interpersonal normal* (cf. fols. 265-271).

Dejando aparte los incomprensibles errores del demandado respecto a la persona y domicilio del perito designado para practicar la pericia, el Sr. V manifestó

estar dispuesto a someterse personalmente a la prueba pericial, por lo que acudió a entrevistarse con el doctor P1, perito designado que emitió un nuevo informe pericial, donde asimismo después exponer unos datos biográficos del periciado, en cuanto a su comportamiento, señala que se caracteriza por presentar ausencia de reconocimiento del límite normativo de conducta, tendencia a la obcecación y a la obsesividad, dominante introvertido, excéntrico e imaginativo, tendencia a la promiscuidad, dependencia materna, superficialidad y frivolidad afectiva. Presenta tendencia a la exaltación y euforia, tendencia a la ludopatía, actitudes de obcecación e ideación paranoide, así como indiferencia afectiva, tendencia a la agresividad y maltrato, fundamentalmente de tipo síquico.

Resumiendo, dice que *el Sr. V no presenta ninguna enfermedad de tipo neurótica o psicótica, pero sí que aqueja un trastorno de la personalidad grave de tipo paranoide con dependencia, con inmadurez afectiva asociada. De nuevo señala que tal trastorno es de origen endógeno y agravado por las vivencias afectivas de su infancia, y contestando a los puntos de pericia, responde en los mismos términos que hizo en su primer dictamen (cf. fols. 276-282).*

17. El Dr. T1 se ha ratificado en sus informes, que en su primera comparecencia resumió, diciendo: Realicé un primer informe sobre el Sr. V que, a la luz de los datos proporcionados por los autos y la entrevista clínica con la Sra. M, permitían afirmar con certeza moral que *el Sr. V presentaba un trastorno de personalidad de tipo paranoide con trastorno sicopático asociado. Tuvimos ocasión más tarde de poder visitar directamente al Sr. V, el cual, frente al estudio e historia clínica, puso de relieve que presenta un trastorno de personalidad grave de tipo paranoide pero los rasgos asociados son de dependencia e inmadurez afectiva, mientras que los aspectos de trastornos de conducta social deben ser interpretados tan sólo como variantes de su trastorno principal de tipo paranoide. Tal tipo de trastorno es endógeno, anterior al matrimonio, y aparece partir de la adolescencia (fol. 288).*

En su segunda comparecencia, respondiendo a las preguntas propuestas por la defensa de la parte demandada respecto a la Sra. M, se remite a lo que expone en su dictamen y añade que se infiere que la Sra. M no disponía de la discreción de juicio conveniente en el momento de casar, dado su estado de seducción por parte de su futuro esposo, favorecido por su inmadurez afectiva. Asimismo dice que estar seducida en el momento de contraer matrimonio no significa que el seductor siga siéndolo como tal después de haber contraído matrimonio. La actitud de seducción es un comportamiento consciente y negativo y no una virtud del contrayente. Expone asimismo que los malos tratos están ampliamente y detalladamente relatados en los autos, pero a grandes rasgos podemos decir que éstos eran de carácter síquico y ligados a las actitudes hacia los negocios, trato social y relación afectiva (fol. 289).

18. Valoración de las anteriores pruebas examinadas

Toda sentencia tiene que dar por coherencia una respuesta a la fórmula de dudas establecida, que es la que recoge la *causa petendi*. En este caso al Dubio es

al que hay que responder: *Sí consta la nulidad del matrimonio por incapacidad del contrayente para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.*

Consecuentemente debemos valorar las pruebas practicadas por la parte actora en orden a considerar si los jueces pueden adquirir la certeza moral indispensable sobre la incapacidad del esposo, teniendo en cuenta si las pruebas practicadas por la parte demandada desvirtúan de una manera positiva lo actuado por la parte actora. No se ha planteado en esta causa si la mujer es asimismo incapaz de asumir las deberes esenciales del matrimonio, ya que la actitud procesal del demandado ha sido sólo de mera oposición y no de reconvencción.

19. Dado que la exigencia de que la base de la incapacidad se sitúe en una anomalía de tipo síquico, hace que la prueba pericial deba reputarse como muy importante en las causas de incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, aunque debemos señalar que, por importante que sea, no vincula al juez y debe completarse con otras pruebas, como la testifical, o con adminículos y presunciones.

En el caso de autos, no obstante y las dificultades que han existido para que el demandado compareciera ante el Tribunal al objeto de contestar la demanda, así como que acudiera a la consulta del perito para someterse personalmente a la prueba pericial, tal como hemos expuesto, tenemos nada menos que dos dictámenes periciales sobre la persona del esposo. Un primer dictamen emitido en base al contenido de los autos y en las declaraciones efectuadas por la esposa ante el perito cuando ella, sin ser necesario, se sometió personalmente a la prueba pericial, y un segundo dictamen emitido por el mismo perito, Dr. P1, después de haber explorado personalmente al Sr. V. Las conclusiones a las que llega el perito son esencialmente concordantes en uno y en otro dictamen excepto alguna que otra pequeña matización.

Atendidos los fundamentos de derecho expuestos y la descripción que en síntesis se ha hecho del trastorno de tipo paranoide en cuanto se aplica a designar una variedad especial de trastorno de carácter que se distingue por el orgullo, la desconfianza, en la susceptibilidad exagerada, los errores de juicio y una tendencia a las interpretaciones que pueden favorecer un verdadero delirio o provocar reacciones agresivas, no se puede eludir la idea de que muchos de estos síntomas muestran referencia muy clara y muy directa al matrimonio.

No extraña, por tanto, que en los mencionados dictámenes periciales referentes a la personalidad del esposo, al descubrir en el demandado un trastorno de personalidad grave de carácter paranoide, de origen endógeno agravado por las vivencias afectivas de la infancia, cuyas manifestaciones son anteriores al matrimonio, el referido trastorno le incapacite para cumplir los deberes y obligaciones matrimoniales

Es más, aun señala el perito en su declaración verbal, que al referido trastorno esta asociado un trastorno sicopático, aunque después de haberlo explorado personalmente, señala que al trastorno grave de tipo paranoide están asociados rasgos de dependencia e inmadurez afectiva y que los rasgos sicopáticos deben ser interpretados tan sólo como variantes de su trastorno principal de tipo paranoide.

Consecuentemente, en base al dictamen pericial apreciamos la existencia en el demandado de un trastorno de personalidad de tipo paranoide, causa síquica calificada de grave, antecedente a la celebración del matrimonio y que de una manera negativa incidió en la posibilidad de realizar un verdadero matrimonio.

20. Lo que se completa y tiene su fundamento en las restantes pruebas de confesión y testifical y documental, como hemos apreciado en su anterior y prolijo examen. Los hechos que este tribunal estima probados es que los esposos desde que se conocieron hasta que contrajeron matrimonio pasaron entre seis o siete años. Pero existió en su relación una muy prolongada ruptura. El demandado, mucho mayor en edad que la actora, tanto antes de conocer a M como después de conocerla, había mantenido relaciones de noviazgo con otras chicas, por lo menos con tres, como declara uno de los testigos del esposo. Con una, con Z, él mismo lo reconoce que estuvo a punto de contraer matrimonio y rompieron cuando sólo faltaba algo más de un mes para contraer matrimonio. La actora, influenciada por sus padres, aunque se sentía halagada por la conducta del demandado, quería romper su relación con él, como querían también sus padres, en lo que le ayudaron enviándole a C2 a estudiar. Pero no lo consiguieron, ya que el demandado, escudándose en sus viajes de negocios, fue varias veces a visitarla a C2, incluso ofreciéndole regalos valiosos, como un anillo, que ella no aceptó. Ante la amenaza del demandado, que profirió ante la madre de ella, de que podría dejar embarazada a la actora, la madre mandó inmediatamente que su hija regresara a C1. Fue en este momento cuando, de acuerdo con los padres, la actora rompió su relación con el demandado, ruptura que duró como tres años. En toda esta primera parte de la historia de la relación de los esposos litigantes, tal como se refleja en las actas, en las declaraciones de la esposa y de los testigos aparece que la actitud del esposo era obsesiva y anormal, que existía un verdadero acoso del demandado hacia la actora para ganársela. Dejando aparte la actitud de los padres de la actora, que no querían que su hija se relacionase con el demandado, la actora, siguiendo el parecer de sus padres, hizo todo lo posible para romper con él, pero se aprecia que ella está por él y se sentía halagada por un hombre mayor que ella y que estaba por ella. El hecho es que después de un largo período de tiempo sin verse, de nuevo se encuentran, porque ella, al saber que se iba casar, le dijo que le devolviera las cartas que se habían escrito cuando ella estaba en C2. Él rompe con la novia con la que estaba a punto de casarse, inician un verdadero noviazgo, viéndose cada día, en este momento consentido por los padres de ella, y a los pocos meses, como seis, se casan con toda pompa y fastuosidad en la catedral de C1, seguramente porque ambos estaban mutuamente enamorados. En todo este proceso de sus relaciones estimamos que aparece lo que señala el perito respecto a ambos esposos: *En el momento de casarse presentaban una inmadurez afectiva, notable en la esposa, y asociada a su trastorno de tipo paranoide, en el esposo.*

De las declaraciones judiciales de la esposa y de sus testigos, en lo que coinciden algunos de los testigos del demandado, se prueba que el esposo estuvo muy marcado por los problemas que tuvo que vivir en su familia durante su infancia y adolescencia, hechos que él mismo expone y acepta en su declaración judicial. Los testigos de la actora, al referirse al carácter del esposo, lo califican de violento y

despótico, dominante, siempre metido en estafas y engaños económicos y deudas; malgastador y entregado a juegos de azar, loterías y quinielas; infiel, que se relacionaba con prostitutas, obsesivo sexual. La esposa dice que las relaciones íntimas fueron insatisfactorias y que le contagiò de algún mal de tipo venéreo; comportamiento amoroso en lo que se refiere al dinero, desequilibrado y con muchos delirios de grandeza y de ostentación fuera de lo normal. Quien ha vivido cerca de los esposos por habitar en el mismo rellano de la escalera durante nada menos que diecinueve años, expone el carácter violento y dominante del demandado, los frecuentes gritos y escándalos entre los esposos, que se oían desde el piso del testigo.

El demandado y sus testigos, a las preguntas que se les dirigen ordinariamente, dan respuestas genéricas, sin bajar a exponer hechos concretos con los que desvirtuar los hechos que consideramos probados por las pruebas de contrario. Para ellos la convivencia fue bien; la actora nunca demostró, durante los largos años de convivencia, deseos de separarse; que las relaciones íntimas siempre fueron satisfactorias; que en la educación de los hijos ambos contribuyeron con normalidad y en el aspecto económico él respondió que se hizo cargo con normalidad, sin hacer referencia alguna a los avales que exigía a su esposa, que, en base a su propio patrimonio, debía firmar para que su marido tuviera los créditos para hacer frente a sus deudas. Según el esposo, la crisis matrimonial apareció en el año 1991 por causa de los problemas económicos que acontecieron al tener hacer una suspensión de pagos. El esposo refiere el aborto al que se sometió ella en C3, acompañándola él. Lo declara también una de las testigos, al haberlo oído de la misma esposa, que, interrogada sobre el tema, se negó a contestar. Que la actora estaba obsesionada por su físico y no quiso tener dos hijos con poca diferencia de tiempo. Si bien algunos hechos no favorecen a la esposa, como hemos dicho, lo que se ventila en esta causa, de acuerdo con el Dubio formulado, es la incapacidad o no del esposo, a tenor del canon 1095, 3.^o No obstante, algunos testigos del esposo también declaran que no todo iba bien entre los esposos y en especial señalan la influencia negativa que tuvo en la formación de la personalidad del demandado el ambiente familiar en que se desenvolvió su infancia y adolescencia.

21. El Sr. Defensor del Vínculo expone algunas objeciones que parecen preocuparle: La tardanza en instar la separación por parte de la esposa, aguantando la convivencia durante nada menos que veinticinco años, que estuvieron llenos de malos tratos y de violencias. En autos constan dos denuncias puestas en el año 1993 por causa de los malos tratos del esposo a su mujer. El esposo fue condenado en juicio de faltas. La esposa confiesa que desde el principio de casada tomó la decisión, en su interior, de separarse y que durante todo el matrimonio ha pensado en separarse, pero había tardado tanto por los hijos a quienes no podría mantener si se separaba y no sabía cómo quedarían en caso de separación.

Pero una explicación más verosímil nos la da el mismo perito en su dictamen sobre la esposa, atendida su manera de ser, cuando dice: Es persona aplicada y de tendencia a crear relaciones de dependencia y sumisión que podrían explicar el mantenimiento de su situación matrimonial. Pero además debemos tener presente que los testigos de la parte demandada no han detectado los graves problemas de convivencia existente entre los esposos, seguramente por lo que dice autorizada-

mente el sacerdote que presidió la celebración del matrimonio: más bien creo que se han guardado las apariencias, como suele hacerse en la alta sociedad; se han guardado las formas, pero dentro no había en absoluto vida matrimonial propiamente tal ... a mí me dio la impresión de ser un matrimonio muy convencional, con mucha pompa, muchas fiestas, pero creo que sin la suficiente madurez humana para asumir las responsabilidades del matrimonio. Estimamos que el problema de convivencia ha existido por parte de ambos esposos.

22. *Credibilidad de partes y testigos*

Llegados a este punto, dato importante a tener en cuenta, es que de las actuaciones de la causa se deduce, en cuanto a la credibilidad que nos merece la actora, que los testigos tomados en su conjunto la tienen por persona sincera, que dirá la verdad en este juicio. El demandado niega rotundamente que su esposa sea veraz y sincera en este juicio y los testigos de su parte alguno no se define, pues no está seguro; otros no se pronuncian y solamente uno dice que es sincera y otro que no (resp. 1 testigos).

Respecto al demandado, la actora y sus testigos niegan totalmente la veracidad del demandado, aunque el sacerdote, que presidió el matrimonio y conoce al demandado desde que eran estudiantes, dice que no puede responder, basándose en que el demandado siempre le ha parecido *un chico un tanto extraño con unos antecedentes familiares especiales, que siempre ha querido sobresalir*. Los testigos de la parte demandada afirman de él que dirá la verdad, aunque uno de ellos no se pronuncia sobre este punto.

En base a lo anteriormente expuesto, parece que en cuanto a la credibilidad de los esposos hay mayores argumentos para aceptar que lo es la esposa y no tanto el demandado.

En cuanto a los testigos de una y otra parte, nada razonable puede alegarse contra su veracidad. Los testigos de la parte actora concretan más y con mucha más precisión y detalle los hechos conocidos de ciencia propia o por declaración extrajudicial de la esposa. De dos de sus testigos tenemos buen informe parroquial (fols. 120 y 141). Ciertamente que de tres de los testigos del demandado tenemos buen informe parroquial (fols. 161, 166, 176). De uno de ellos el informante no se define sobre la credibilidad y otro es desconocido para el informante. Consideramos que son sinceros exponiendo más que hechos concretos opiniones personales y genéricas que, por otra parte, no desvirtúan las declaraciones de los testigos de la parte actora ni la abundante documental existente en autos, referente al comportamiento del esposo como consecuencia de su manera de ser, tal como la define el perito en esta causa.

23. *Conclusión*

Por todo ello juzga este Tribunal que de la prueba pericial, hecha con todas las garantías que siempre son deseables, pues además de un dictamen en base al

contenido de los autos, existe un segundo dictamen emitido después de la exploración personal del demandado, coherente con el primero, así como de las restantes pruebas practicadas propuestas por la parte actora de confesión y testifical y documental, que no han sido en su conjunto desvirtuadas por las pruebas de la parte demandada, se ha de deducir con la suficiente certeza moral que, dado que el esposo está afectado de un trastorno de personalidad grave de tipo paranoide con rasgos asociados de dependencia e inmadurez afectiva y trastorno de conducta social como variante de su trastorno principal de tipo paranoide, causa de naturaleza síquica, que es antecedente a la celebración del matrimonio y que, como se demuestra por los hechos, ha incidido gravemente en el deterioro del matrimonio, el marido fue incapaz, cuando contrajo matrimonio, por causas de naturaleza síquica, de asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio, por lo que el matrimonio es nulo.

IV. PARTE DISPOSITIVA

24. Así pues, debidamente considerado todo cuanto antecede, atendidas las razones de derecho y las pruebas de los hechos, los infrascritos jueces designados para decidir en la presente causa, teniendo solamente a Dios presente e invocado el Nombre de Nuestro Señor Jesucristo, declaramos, pronunciamos y definimos que al Dubio propuesto procede contestar **AFIRMATIVAMENTE** y en su virtud fallamos que **CONSTA** por vicio de consentimiento, por incapacidad del esposo para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio a tenor del canon 1095, 3.º del CIC, la nulidad del matrimonio celebrado entre doña M y don V en la iglesia catedral basílica de la ciudad y Arzobispado de C1 el día 1 de diciembre de 1970.

Se prohíbe al esposo demandado el acceso a nuevas nupcias canónicas sin el beneplácito del Ordinario del lugar.

Sin especial mención de costas.

Así pues, por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en C1, a los 31 días del mes de julio de 1998.

TRIBUNAL DE LA ARCHIDIÓCESIS DE BURGOS

**NULIDAD DE MATRIMONIO
(DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO, INCAPACIDAD PARA ASUMIR
LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIÓN DE LA PROLE)**

Ante el Ilmo. Sr. D. Pablo González Cámara

Sentencia de 30 de marzo de 2000 *

SUMARIO:

I. Datos: 1. Noviazgo, matrimonio y vicisitudes de la instancia. II. Fundamentos de Derecho: 2. Falta de discreción de juicio. 3. Incapacidad para asumir las obligaciones esenciales. 4. Trastorno límite de la personalidad. 5. Exclusión de la prole. III. Fundamentos de hecho: 6. Prueba pericial. 7. Valoración de la prueba pericial. 8. Confesión judicial del esposo y de la esposa. 9. Testigos de ambas partes. IV. Valoración: 10. La personalidad de los esposos a la luz de las pruebas. V. Parte dispositiva: 11. Consta la nulidad.

I. DATOS

1. Los esposos contrajeron matrimonio canónico en el año 1976. De esta unión nacieron dos hijos.

Formalizan las relaciones de noviazgo cuando él tiene veintiún años y ella dieciséis. El noviazgo dura, aproximadamente, siete años. Es definido por los esposos como normal, si bien condicionado, por vivir cada uno en una ciudad y por la circunstancia de la preparación de oposiciones por parte del esposo. Parece que, ya desde muy pronto, la convivencia no va bien. Esto dan a entender las acusaciones que ambos se hacen en la demanda y contrademanda. A mediados de 1980

* En ocasiones puede ocurrir que, como en esta causa, la parte demandada que se opone a la nulidad intente todo tipo de maniobras dilatorias con el fin de entorpecer la marcha del proceso. De esta forma se prolongan en la causa las desavenencias del matrimonio. El ponente de esta causa hace un desarrollo preciso de las diversas condiciones requeridas por los dos últimos números del canon 1095 en orden a su capacidad invalidante del consentimiento. Resulta interesante también el análisis de las diversas pruebas practicadas y su valoración.

o 1981, la esposa sorprende al esposo con el anuncio de que ya no le quiere y que se marcha de casa. Los consejos de la madre de ella y dos jesuitas la hacen desistir. El año 1985, en marzo, se produce la separación judicial. La esposa marcha de casa, a la cual vuelve de nuevo en 1987. Y a fines de 1991 se rompe definitivamente la convivencia.

En el año 1998, el esposo presenta demanda de nulidad de su matrimonio, citándose a la parte demandada, mediante exhorto, para que conteste bien por sí o a través de procurador. El día 19 de octubre del mismo año, llama por teléfono al Tribunal Eclesiástico de la diócesis donde reside para comunicar que no puede acudir porque trabaja de mañana. Ese mismo día se le envía la demanda por correo. En la comunicación se le da de plazo veinte días.

El 17 de noviembre de 1998, la demandada envía directamente al Tribunal donde ha sido presentada la demanda un escrito de contestación a la misma, con fecha de 16 de noviembre. En dicho escrito no está de acuerdo ni con la demanda ni con la mayor parte del contenido de la misma. Además, niega, sin razón, la competencia al Tribunal de C3 y pide que sea competente el de la diócesis donde reside. En la misma contestación pone en tela de juicio la buena fe de los Tribunales eclesiásticos y su convivencia con los Tribunales civiles.

El 23 de noviembre de 1998 se fija la fórmula de dudas en los siguientes términos:

«Si consta de la nulidad del matrimonio, por defecto de consentimiento, debido a grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio, por parte de la esposa. Y por exclusión del 'bonum proles', por ambos cónyuges, aunque subsidiariamente por parte de la esposa».

El 22 de diciembre de 1998, la parte demandante propone las pruebas consistentes en la confesión judicial de los esposos, declaración judicial de tres testigos familiares y examen pericial de la esposa con los puntos en orden a dicho examen.

El 30 de diciembre de 1998, la parte demandada contesta con un escrito al decreto de fijación del dubio, suplicando se tenga por presentado dicho este escrito de objeción a la fórmula de dudas por las razones ya presentadas en la contestación a la demanda y declare no haber lugar a la nulidad del matrimonio.

Asimismo adjunta otro escrito con proposición de pruebas, por su parte, que consta de las siguientes: *a)* documental: dar por reproducida la presentada en el escrito de demanda, los propios escritos de demanda y contestación de la misma, la sentencia de divorcio de 2 de febrero de 1996, un informe elaborado por una psicóloga, que se aportará en fechas próximas debido a grave enfermedad de la doctora que le ha impedido su conclusión; *b)* testifical: cuatro testigos, con los puntos sobre la declaración. Asimismo pide que ella sea examinada en la Sede del Tribunal eclesiástico de la diócesis de su residencia.

El día 12 de enero, el Defensor del Vínculo, en su informe, dice estar de acuerdo con los escritos de proposición de pruebas que formulan ambas partes.

El día 20 de enero, este Tribunal envía al de la diócesis de residencia de la demandada un exhorto para que se haga la confesión judicial y prueba pericial a la misma.

El 15 de febrero de 1999, la parte demandada remite a este Tribunal el informe elaborado por la psicóloga, al que se hace referencia en el escrito de propuesta de pruebas. Dicho informe tiene como fecha el 3 de febrero de 1999. Sin embargo, el escrito de la esposa, por el que comunica que lo envía, data del 15 de febrero de 1998 (suponemos que será un error material involuntario).

El día 18 de febrero de 1999, el Tribunal de la diócesis donde reside la parte demandada solicita a este Tribunal las señas para que, *según las rogatorias*, la parte demandante pueda personarse también ante el psicólogo para la prueba pericial de la esposa. Este Tribunal envía una comunicación al esposo para que se ponga en contacto con el psicólogo, considerando que o bien ha sido un error al enviar el exhorto o bien el psicólogo quiere entrevistarse también con el esposo para poder hacer una pericia más completa sobre la esposa.

El día 8 de febrero de 1999 se realiza la prueba testifical de uno de los testigos propuestos por la parte demandante y de tres de los propuestos por la parte demandada. La prueba del otro testigo propuesto por el actor se realiza, mediante exhorto, en el Tribunal de C1, el 20 de febrero. El otro testigo de la demandada testifica en el Tribunal de C2, el día 12 de febrero. El esposo hace la confesión judicial, en el Tribunal de C3, el día 22 de febrero de 1999. Asimismo la esposa declara, en el Tribunal de la diócesis donde reside, el día 10 de febrero (había sido citada el 25 de enero para declarar el día 2 de febrero. En la confesión judicial del día 10 dice que no ha podido acudir el día 2 porque la notificación le ha llegado un día más tarde. Parece hartamente difícil esto, puesto que desde el Tribunal se le mandó la carta certificada el mismo día 25 de enero).

El día 29 de marzo de 1999, el Tribunal de la diócesis de la demandada envía las actas de la causa al psicólogo designado. El Tribunal donde se ha presentado la demanda recibe el informe pericial el día 5 de julio de 1999.

Este mismo día se decreta: por recibido el informe pericial y la publicación de autos.

El día 19 de julio se recibe en este Tribunal un escrito de la esposa, por el que solicita prórroga para nuevas pruebas, puesto que se está aún en el período de las mismas. El escrito tiene una añadidura a mano: «para lo cual solicito prórroga», y también a mano está corregida la fecha primera del 15 por la del 19 de junio. Se le concede una prórroga de doce días a tal fin.

Asimismo, el abogado de la parte demandante, el día 20 de julio, solicita ampliación de prueba para poder contrastar el informe de la psicóloga (ya aludido) con la pericial psiquiátrica-psicológica pedida por el Tribunal. Dado que corren los últimos días de julio y el Tribunal cierra por vacaciones durante el mes de agosto, el 23 de julio de 1999 se decreta prórroga hasta el 1 de septiembre. En este decreto de prórroga hay un error material: la prórroga ha sido solicitada por la parte demandante, no por la parte demandada, como dice dicho decreto.

Con fecha de 28 de julio, la esposa vuelve a enviar un escrito pidiendo ampliación de prueba, debido a un accidente por el que se encuentra imposibilitada. Adjunta documento médico, en el que se dice que *«actualmente se encuentra inmovilizada con yeso completo hasta la ingle durante seis semanas, precisando posteriormente inmovilización con vendaje funcional durante aproximadamente cuatro meses más»*.

El día 6 de septiembre, dado que han pasado poco más o menos las seis semanas, se le concede un plazo de veinte días para que pueda presentar las pruebas que pedía.

Posteriormente, por teléfono, la esposa comunica que no ha recibido el decreto de 6 de septiembre, cosa que hace sospechar al juez que no es así, puesto que si no lo ha recibido, cómo sabe que existe. Sin embargo, en atención a este hecho, el juez, el día 4 de octubre, vuelve a conceder un nuevo plazo improrrogable de veinte días.

Con fecha de 28 de octubre de 1999, la parte demandada envía nuevas pruebas: a) documentales: un certificado médico original, de fecha de 27 de julio de 1999, de un ginecólogo, por el que acredita el tratamiento anticonceptivo seguido en su día, por prescripción médica; una declaración escrita de una tercera persona, por alusiones de los testigos de la parte demandante; un certificado médico oficial, de fecha de 18 de octubre de 1999, por el que acredita el estado físico de la misma: imposibilidad de desplazarse; una petición de otra prueba pericial psiquiátrica practicada por otro facultativo con el que, para tal fin, tenía prevista una cita el 17 de agosto de 1999, en su ciudad, y frustrada por el accidente.

Ante esta situación, el día 2 de noviembre, y considerando que no existían razones de total inmovilidad, puesto que el tribunal sabía, y ella lo confiesa en uno de sus escritos, que para otros asuntos sí se había desplazado, se le concede un plazo de treinta días más. Se le comunica que si desea una nueva prueba pericial se le realice por un perito del Tribunal de C3, pero no la solicitada por ella.

Con este nuevo decreto se prorrogaba el plazo hasta el día 2 de diciembre de 1999. Dado que el accidente de la esposa ocurrió sobre el 25 de julio, este Tribunal consideró que a tal fecha (2 de diciembre) ya habían pasado más de cuatro meses prescritos para la total inmovilización.

Transcurrido el tiempo señalado para la pericia, se habla con el perito de C3 el día 3 de diciembre de 1999, con el fin de comprobar si la demandada ha acudido a la pericia. El mismo comunica que ni ha acudido ni ha dado señales de vida. Por ello, el día 3 de diciembre se da un decreto de conclusión de la causa, no admitiéndose más pruebas o escritos.

Por otro lado, el abogado de la parte demandante entra en un juego un tanto extraño. Comienza con un escrito al Tribunal, con fecha de 6 de noviembre de 1999, diciendo que no encuentra ninguna razón para la nueva prueba pericial y afirmando que existe un error involuntario en la transcripción del canon 1600 y que debe ser el canon 1598, 2 (repetido esto una y otra vez), que se reponga el Decreto de 2 de noviembre y se declare la conclusión en la causa.

Se le contesta con un escueto decreto por considerarlo suficiente: *por recibido el escrito de la representación legal de la parte actora, de fecha de 6 de noviembre de 1999. Únase a los autos.*

El 27 de noviembre de 1999 vuelve a insistir el abogado de la parte demandante, insistiendo en que se reponga de nuevo el decreto de 2 de noviembre.

El día 3 de diciembre de 1999 se da un nuevo decreto en el que se dice: recibido el escrito de 27 de noviembre de la parte demandante. Asimismo, habiendo comunicado el perito del Tribunal de C3 que la parte demandada no se ha presentado a su consulta, se decreta la conclusión de la causa en esta instancia, no admitiéndose más pruebas o escritos y pudiendo ambas partes, en un plazo improrrogable de diez días, presentar escrito de alegaciones.

La esposa, con fecha de 9 de diciembre de 1999, dirige un escrito al Tribunal afirmando que la prueba pericial por ella solicitada fue desestimada tácitamente por este Tribunal y que la práctica en C3 hubiera sido aún más difícil de realizar. Afirma que no reúne las condiciones físicas necesarias para trasladarse a C3 para realizar dicha prueba (es de notar que el plazo para la realización de la prueba se acababa el día 3 de diciembre y ella únicamente se comunica con el Tribunal, para decir que no puede realizarla, el día 9 de diciembre. Podía haberlo hecho con anterioridad, como ha ocurrido en reiteradas veces).

El 13 de diciembre, de nuevo, el abogado de la parte demandante se dirige al Colegio del Tribunal con el fin de que éste dé una respuesta a sus tres escritos para saber a qué atenerse y para proceder como corresponda.

El 15 de diciembre, la esposa dirige nuevo escrito al Tribunal diciendo que con fecha de 13 de diciembre recibe el decreto del 3 de diciembre, por el que se decretaba la conclusión en la causa (nuevamente el correo para la esposa debe funcionar muy mal).

Por teléfono, el día 14 de diciembre solicita que su hermana pueda pasar por el Tribunal para recoger los autos. Se le dan las copias de los documentos que pide hasta el día 14 de julio. Prácticamente, hasta esa fecha está lo sustancial del proceso. A partir de ahí, únicamente existen los escuetos decretos dirigidos al abogado de la parte demandante y los tres escritos del abogado reclamando que se reponga la conclusión de la causa. Se le comunica a la hermana de la esposa que, prácticamente, no existe más que esto y que, además, se ha pasado el plazo dado por el Tribunal. Ella no lo entiende y sospecha que se le está ocultando algo.

El 16 de diciembre se decreta que, en razón del último escrito del abogado de la parte demandante y previo a la apertura del período de alegaciones, se procede a resolver el incidente planteado sobre la ampliación de prueba pedida por la parte demandada. Pasan los autos al Defensor del Vínculo para que informe sobre la propuesta de proposición de prueba pericial, sobre la oposición de la parte demandante y sobre la actitud de la esposa en orden a la realización de la pericia solicitada.

El Defensor del Vínculo informa que es legítima la prueba solicitada por la parte demandada, y que debe decretarse la no prueba que pedía la misma por el perito que ella solicitaba. Que el Tribunal no viene obligado a enviar copia autén-

tica de las pruebas a las partes del proceso. Que el informe de la psicóloga ha de tenerse como documento privado y rechazarse la declaración de la otra tercera persona.

El 24 de diciembre de 1999, el abogado de la parte demandante dirige un escrito al Tribunal contestando al informe del Defensor del Vínculo y suplicando al Tribunal que admita dicho escrito y proceda como corresponda en justicia.

El 29 de diciembre se decreta que se considera legítima pero injustificada la oposición de la parte demandante. Se declara improcedente el escrito de la tercera persona (ni siquiera se une a los autos). Se mandan publicar los documentos de ampliación de pruebas y, de acuerdo al decreto de 3 de diciembre, se abre el período de alegaciones, concediendo a las partes veinte días hábiles para que puedan formularlas.

El 17 de enero del año 2000, en escrito del abogado de la parte demandante, se vuelve a insistir en que sea reformado el decreto de 29 de diciembre de 1999, antes de que se defina la causa principal.

El 21 de enero se reciben en este Tribunal las alegaciones de la parte demandante, que está a la espera de las alegaciones de la otra parte y de las observaciones de la Defensa del Vínculo para ejercer el derecho de réplica, previsto en el canon 1603, 1.

Ante la insistencia de la parte actora, el mismo día 21 de enero se da un decreto: por recibido el escrito que formula el abogado de la parte demandante. Únase a los autos y la cuestión incidental, que sigue planteando, se resolverá en la sentencia definitiva.

Se manda también comunicar a las partes. El Tribunal era consciente de que se había resuelto el incidente, pero, por si quedaba algún punto incompleto en la respuesta, se remite a la sentencia definitiva.

De nuevo, el abogado de la parte demandante dirige un escrito, con fecha de 28 de enero de 2000, pidiendo que se reforme el decreto de 29 de diciembre.

El 28 de enero, la parte demandante dirige un nuevo escrito a este Tribunal, suplicando se le dé traslado de las alegaciones del Defensor del Vínculo y de la otra parte.

Se le envía el informe del Defensor del Vínculo, recibido en el Tribunal el 31 de enero, pero no las alegaciones de la parte demandada, porque cuando él las ha pedido no existen.

Por fin, el 8 de febrero se da un nuevo decreto en el que se dice que se dan por recibidos los escritos presentados por la parte demandante (el de 28 de enero, por el que se solicitaba el informe del Defensor del Vínculo y las alegaciones de la otra parte; y el otro, por el que se solicitaba reformar el decreto de 29 de diciembre, antes de que finalizara la causa principal, según el canon 1591). Asimismo, se respondía diciendo que tal canon afirma que el juez *·puede·* hacerlo. Y ha tomado la decisión de no revocar ni reformar. Frente a esta decisión puede la parte demandante apelar.

Asimismo, se dan por recibidos los escritos de la parte demandada, que han sido presentados fuera de plazo, con fecha de 30 de enero y 8 de febrero.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2. *Sobre la falta de discreción de juicio*

El canon 1095, 2.º afirma que *«son incapaces de contraer matrimonio quienes tienen un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar o aceptar»*.

El matrimonio lo hace el consentimiento de las partes legítimamente manifestado (can. 1057). El consentimiento es el acto de la voluntad por el que un varón y una mujer se entregan y se aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio.

Para que este acto de la voluntad sea válido, no es suficiente el mero y simple uso de razón, sino que se exige que la persona disponga de un discernimiento o capacidad de juicio por el que pueda aprehender, criticar y valorar lo que es el matrimonio con sus obligaciones y derechos esenciales.

En el momento de prestar el consentimiento matrimonial, deben darse tres cosas al mismo tiempo en el sujeto: la capacidad de entender, de valorar y de asumir el objeto del contrato matrimonial o el matrimonio mismo. Si falta una de ellas, no hay consentimiento válido y verdadero, aunque se haya manifestado rectamente, y, por tanto, el matrimonio es nulo.

Para contraer válidamente no es suficiente la facultad cognoscitiva, que consiste en la simple aprehensión, sino que se requiere la facultad crítica que es la facultad de razonar, estimar y ponderar prácticamente el matrimonio que se va a celebrar, así como las obligaciones que lleva consigo y los motivos para elegirlo o no (cf. c. Funghini, 19-5-1993, ARRT 85 [1996] 403-404).

Por eso, la requerida facultad crítica o la discreción de juicio exige madurez psíquica y abarca los tres elementos: suficiente conocimiento intelectual del objeto del consentimiento, un conocimiento crítico o valoración proporcionada del matrimonio que se celebra, esto es, de acuerdo al negocio matrimonial, y, finalmente, libertad interna, una capacidad de deliberar, sopesados los motivos y de modo libre.

Por parte de la voluntad, es necesario que el bien propuesto por el entendimiento pueda ser elegido libremente y sin inhibición o limitación. Sin embargo, esto no lleva consigo la absoluta inmunidad del sujeto de cualquier simple vicio.

Ciertamente, cuando se invoca la nulidad del matrimonio por defecto de discreción de juicio, el juez tiene que responder a la cuestión de si el contrayente fue capaz de un consentimiento válido, no de si se acercó al matrimonio prudentemente y con total razonamiento (*ibíd.*, 404).

Por otro lado, esta valoración debe referirse a *«los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y de aceptar»* y que vienen con-

figurados poniendo en relación los cánones 1055, 1056, 1057, 2; 1096, 1 y 1101, 2 del actual Código de Derecho Canónico.

Finalmente, hay que tratar de saber si hubo o no falta grave de discernimiento en el contrayente. No interesa tanto diagnosticar la causa, la enfermedad o la anomalía psíquica que pudo producir la deficiencia en la discreción cuanto comprobar si la causa tuvo efectos graves de incapacidad en el contrayente. Lo fundamental es demostrar que tal persona no pudo discernir adecuadamente las obligaciones y los deberes esenciales del matrimonio, cualquiera que haya sido la enfermedad, la disfunción o el trastorno.

3. Sobre la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales

El canon 1095, 3.º dice que *«son incapaces de contraer matrimonio quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del mismo por causas de naturaleza psíquica»*. Este supuesto de incapacidad consensual se centra en el objeto del consentimiento y ocurre no por faltar el uso de razón o porque haya ausencia de discreción de juicio, sino porque existe una verdadera imposibilidad de asumir-cumplir las obligaciones esenciales del mismo por causas de naturaleza psíquica. En la persona que acaece esto se dan condiciones anómalas y, aunque posea las condiciones intelectivas y de juicio suficientes, sin embargo, no puede comprometerse responsablemente con dichas obligaciones. La voluntad matrimonial tiene que ser libre en el acto de deliberación y de decisión y, además, tiene que ser eficiente en el acto de ejecución, es decir, tiene que estar dotada de fuerza para poder cumplir en la práctica esas cargas esenciales del matrimonio.

Los antecedentes jurisprudenciales de este capítulo de nulidad, como tal, estuvieron vinculados, en un primer momento, a la esfera de las anomalías o trastornos psico-sexuales. A través de una inicial jurisprudencia y no sin vacilaciones jurisprudenciales y doctrinales en los años sesenta y setenta, se fue configurando progresivamente la incapacidad de asumir como capítulo autónomo de nulidad. La especificidad de este capítulo de nulidad, en relación con los restantes de la incapacidad psíquica, se concretó como «defecto de objeto formal» del consentimiento matrimonial, distinto de la libertad interna y del defecto de discreción de juicio.

Se considera unánimemente que el canon 1095, 3.º es la formalización canónico-positiva de un principio derivado del derecho natural y que, en relación con otras materias, ya había sido recogido en los axiomas jurídicos de *«impossibilium nulla obligatio est»* del Derecho romano y de *«nemo potest ad impossibile obligari»* del Derecho canónico medieval.

Los elementos conceptuales configuradores de este defecto del consentimiento son los siguientes:

a) La incapacidad ha de provenir de la imposibilidad radicada en el mismo contrayente de prestar el objeto mismo del consentimiento. No importa, en consecuencia, que el que padezca esta incapacidad tenga conocimiento y discreción suficientes: no se trata de un defecto de conocimiento por falta de suficiente uso de razón o de voluntad, sino por inexistencia del objeto del contrato matrimonial sobre

el que tiene que recaer dicho consentimiento. El contrayente es necesario que, además de la suficiente discreción de juicio por la que puede conocer, sopesar y elegir con libre determinación el matrimonio no sólo en abstracto e *in fieri*, sino también en concreto e *in facto esse*, goce igualmente de la proporcionada salud física y psíquica de forma que sea capaz de cumplir las futuras obligaciones. Y éste es un principio que reiteradamente se recoge en la jurisprudencia (cf. F. R. Aznar Gil, *El nuevo derecho matrimonial canónico*, Salamanca 1985, 330-331).

b) La incapacidad, de la que aquí se trata y que depende de la naturaleza y de la condición de la persona que no alcanza a responder a las exigencias de la misma institución matrimonial, es distinta de la simple dificultad de cumplimiento de las obligaciones matrimoniales, del simple fracaso de la unión conyugal o de la mera incompatibilidad de caracteres, ideas sobre las que siempre ha insistido la jurisprudencia canónica (c. Giannellini, 26 de junio de 1988, in: ARRT 76 [1989] 391-392; c. Bruno, 17 de junio de 1983, in: ARRT 75 [1988] 361, n. 6).

c) El objeto de la incapacidad de asumir son las obligaciones esenciales del matrimonio, es decir, el complejo de los derechos y obligaciones intrínsecos a la misma naturaleza del matrimonio: del *consortium totius vitae* (can. 1055, 1): lo que denominamos relaciones interpersonales, bien de los cónyuges, bien de la prole, unidad, fidelidad, indisolubilidad... Hay que recordar, por otra parte, que la incapacidad, aquí configurada, se refiere, en principio, únicamente al consorcio conyugal que, como es sabido, es una unión peculiarísima: no dice nada respecto a otros ámbitos de la vida del contrayente (v. gr., relaciones laborales, profesionales, etc.) para los que se puede estar perfectamente capacitado (cf. *La jurisprudencia de los tribunales españoles*, Salamanca 1991, 166).

d) Debe tratarse de una verdadera incapacidad que impida emitir un consentimiento matrimonial. De aquí que se exija que sea grave y existente en el momento de prestar el consentimiento matrimonial, que afecte seriamente a la estructura de la personalidad del contrayente, que tenga relación con las citadas obligaciones esenciales del matrimonio.

En relación a esto, hay, sin embargo, dos cuestiones sobre la que existe una clara división: si la incapacidad debe ser perpetua o temporal y absoluta o relativa. Se dice que la incapacidad es absoluta cuando se estima que el contrayente no podrá cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio ni en el matrimonio en concreto que celebró ni en cualquier otro matrimonio que pudiera celebrar en el futuro. Es relativa cuando un contrayente, al casarse, está imposibilitado precisamente con su consorte de modo que no se excluye que ese contrayente pueda celebrar válidamente otro matrimonio con otra persona. Se trataría en este caso de una incapacidad para un matrimonio determinado. El canon 1095, 3.º no dice nada sobre estas cuestiones. La doctrina está dividida sobre las mismas, cuya discusión, por otra parte, se ha visto adulterada con la polémica sobre la incompatibilidad de caracteres. La jurisprudencia rotal mayoritariamente silencia el tema. Una corriente exige que sea absoluta, principalmente por la identificación que se hace entre incapacidad relativa e incompatibilidad de caracteres, y otra se pronuncia favorablemente

sobre la relevancia jurídica que tiene la incapacidad relativa, sobre todo cuando incide en las relaciones interpersonales (*ibid.*, 168).

e) El canon 1095, 3.º exige, además, que la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales provenga de «causas de naturaleza psíquica». Las causas de naturaleza psíquica originadoras de esta incapacidad pueden ser múltiples, todas ellas vinculadas con el contenido del canon 1055, 1. Un catálogo de las más corrientes invocadas en la jurisprudencia canónica es el siguiente:

— las anomalías o desviaciones o anormalidades psico-sexuales. Se suelen incluir en este capítulo los supuestos de homosexualidad masculina y femenina, la ninfomanía, la bisexualidad, la hiperestesia sexual, el transexualismo, el travestismo, la grave inhibición sexual...;

— las anomalías psicopáticas, las psicopatías, las sociopatías, entendidas en un sentido amplio y no siempre coincidentes en su sentido estricto, por lo que se entiende como tal en la psicología, por las repercusiones que tales anomalías tienen en la persona humana que la suelen incapacitar para unas mínimas relaciones interpersonales;

— la inmadurez psicológica en general y más específicamente la inmadurez afectiva, que pueden originar o bien un defecto grave de discreción de juicio o bien una incapacidad, como tal, dado que el matrimonio exige una determinada capacidad de entrega y oblación, que falta, generalmente, en las personas inmaduras;

— Además de éstas, que son las más usuales, suelen contemplarse bajo este capítulo otros supuestos, como son: la personalidad compulsiva-obsesiva, los defectos de personalidad en general, la neurosis fóbica-obsesiva, la paranoia, la psicosis maniaco-depresiva, etc. (*ibid.*, 169).

Por otro lado, en estos supuestos como en el anterior del canon 1095, 2.º la jurisprudencia enseña claramente que es necesario y muy importante el concurso de peritos, psicólogos o psiquiatras para ver la naturaleza de las causas psíquicas, aunque no hasta el punto de que deban dejarse a un lado las afirmaciones de las partes y de los testigos, así como todas las circunstancias antecedentes y subsiguientes a la celebración del matrimonio. No obstante, insistimos en la importancia de la prueba pericial, en orden a conocer: *a)* la existencia de la perturbación psíquica en el contrayente; *b)* la naturaleza, origen y gravedad de esta perturbación; *c)* el influjo de esta perturbación en el proceso de formación del consentimiento en el tiempo de la celebración del matrimonio; *d)* los principales síntomas que se descubren en el periciado (cf. c. Faltin, 28-10-1988, in: ARRT 80, 157, n. 4).

La particular importancia que reviste en este tipo de causas la PRUEBA PERICIAL se pone de manifiesto con la simple lectura del canon 1680 y en relación con los cánones 1584 a 1581. En particular, el canon 1579, que en su apartado segundo previene al juez para que, cuando exponga las razones de su decisión, haga constar por qué motivos ha aceptado o rechazado las conclusiones de los peritos. Pero teniendo en cuenta que, «cuando las conclusiones de los peritos concuerdan y a su peritación conspicua y legítima se une un concepto cristiano de la vida, es razona-

ble que el juez no se aparte del dictamen pericial, a *no ser por razones muy graves* (c. Felici, 3-12-1957, in: SRRD 49, 781, n. 7).

4. *El trastorno borderline o límite de la personalidad*

Este trastorno se llama borderline porque alude a casos límites, que están situados en la frontera de las neurosis y las psicosis, es decir, en uno de los polos de la dicotomía: los que están ligeramente enfermos (neurosis) o están muy enfermos (psicosis).

Frecuentemente, va asociado a los otros trastornos de personalidad, sobre todo al esquizotípico, histriónico y del trastorno disocial. Pero actualmente se concibe como un nivel avanzado y potencialmente grave de funcionamiento desadaptativo duradero de la personalidad. Se caracteriza por: *a)* una extraordinaria inestabilidad emocional: estos pacientes son excesivamente impulsivos; *b)* una extraordinaria inestabilidad conductual; *c)* una extraordinaria inestabilidad relacional: el paciente límite es más ambivalente en las relaciones interpersonales que la mayoría de los otros tipos de trastornos de personalidad.

Los pacientes casi siempre parecen estar en crisis. Sus cambios de humor son muy frecuentes. La conducta de estos sujetos es altamente imprevisible. Distorsionan sus relaciones presentes, situando a cada persona en la categoría: todo bueno, o en la categoría opuesta: todo malo. Cambian frecuentemente de categoría a las personas que les rodean.

La mayoría de los terapeutas están de acuerdo en que estos pacientes muestran una capacidad de razonamiento normal en los tests estructurados y muestran procesos desviados en los tests no estructurados, es decir que, en general, no presentan trastornos del pensamiento, aunque muchos pacientes de éstos pueden tener breves episodios psicóticos.

Es verdad que no será muy frecuente la nulidad del matrimonio por grave defecto de discreción de juicio del contrayente borderline, pero en ocasiones sí que será nulo el matrimonio por este grave defecto de discreción de juicio a causa de la información que sufre el borderline en la percepción del «otro» y en los períodos de crisis agudas pasajeras, sobre todo en los períodos peyorativos y frecuente, sobre todo, cuando ha sido de tipo «a corto circuito», que es aquella situación en la que un factor motivante, con fuerte carga afectiva, conduce a la acción directamente sin que vengan en consideración o valorados otros elementos.

Más frecuentemente será nulo el matrimonio del borderline por incapacidad para asumir-cumplir obligaciones esenciales del matrimonio (cf. J. J. García Faílde, *Trastornos psíquicos y nulidad del matrimonio*, Salamanca 1999, 499).

5. *Sobre la exclusión de la prole*

El canon 1055, 1 define el matrimonio como consorcio de toda la vida entre un varón y una mujer, que está ordenado, por su propia índole natural, a una serie de fines entre los que se enumera la procreación y educación de la prole.

Esta resituación de los fines del matrimonio quiere decir que el denominado bien de la prole debe entenderse en el contexto del consorcio conyugal. *«La fecundidad —dice S. S. Juan Pablo II— es el fruto y el signo del amor conyugal, el testimonio vivo de la entrega plena y recíproca de los esposos... Por eso los padres sinodales, en su última asamblea, declararon textualmente: este sagrado Sínodo... mantiene firmemente... que el amor conyugal debe ser plenamente humano, exclusivo y abierto a una nueva vida»* (cf. FC, nn. 28-29).

El consorcio conyugal, por consiguiente, está ordenado por su propia naturaleza al *«bien de los cónyuges»* y a la *«procreación y educación de la prole»*, a tenor del canon 1055, 1. Su exclusión, por consiguiente, en el consentimiento matrimonial, conlleva la nulidad del mismo pacto.

Este bien de la prole comprende la entrega del derecho-obligación al acto conyugal, apto para la generación, realizado de modo humano. Por tanto, si ambos contrayentes o uno de ellos, en el momento de consentir en el matrimonio, excluyesen con un acto positivo de la voluntad el derecho al acto apto de por sí para la generación de la prole, que incluye la obligación de no impedir el natural efecto procreativo de estos actos, así como la integridad física de la prole, o sólo lo conceden para un tiempo determinado, o abrigan el propósito de evitar perpetuamente la procreación mediante métodos anticonceptivos o prácticas abortivas..., contraen inválidamente (cf. can. 1101, 2).

En general, la exclusión de la prole o del acto conyugal por un cierto período de tiempo se considera como propósito de no conceder el ejercicio del derecho, quedando a salvo el derecho, aunque, si dicha exclusión se realizara con voluntad absoluta y prevalente de negar el mismo derecho y obligación, podría tratarse de una exclusión del bien de la prole (cf. *La jurisprudencia de los tribunales españoles*, Salamanca 1989, 305-306).

La apertura a la procreación no puede ser excluida en el acto de consentir si se quiere tener un estado de vida cualificado como matrimonial. Una cosa es la intención limitativa (exclusión) de la ordenación a la prole y otra distinta es la obligación de asumir-cumplir esta apertura a la prole conforme a las exigencias de una paternidad responsable a la luz de las enseñanzas del magisterio, tanto conciliar (GS, nn. 50-52) como pontificio (cf. FC, nn. 28-36).

En cada caso habrá de examinarse el contenido de la voluntad matrimonial y de su proceso formativo para llegar a la conclusión de si se trata de la intención de no obligarse (invalidante) o de la intención de no cumplir las obligaciones asumidas (irrelevante).

Teniendo en cuenta que lo que se trata de ver en estas hipótesis de nulidad es una intención no sólo contraria a la manifestada externamente sino contraria también a la natural inclinación de quienes se casan, la prueba ha de ser muy sólida. En síntesis, la jurisprudencia exige lo siguiente: confesión judicial clara e inequívoca, la confesión extrajudicial igualmente inequívoca, testimonios en juicio de testigos fidedignos y de *tempore non suspecto*; circunstancias que encajen con la afirmada simulación y, sobre todo, la existencia de una causa de exclusión lo suficientemente grave, al menos, subjetivamente, y prevalente a la causa de contraer (cf. REDC 45 [1988] 808-809).

En el caso del matrimonio que estamos tratando, se acusa la nulidad del mismo por varios capítulos en la misma persona: por defecto grave de discreción de juicio, por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio y, al mismo tiempo, por exclusión del bien de la prole, todos ellos por parte de la esposa. Si tenemos en cuenta que la simulación consiste en una voluntad positiva de exclusión del mismo matrimonio, o de alguno de sus elementos esenciales, o de alguna de sus propiedades esenciales, es claro que en cualquiera de estos supuestos se necesita, en el que excluye, la discreción de juicio que, al menos, es necesaria para prestar el acto del consentimiento matrimonial, lo cual no sería posible si, al mismo tiempo, quien se dice simulador no tiene la discreción de juicio para consentir en el matrimonio. Según estos principios de teoría, se impone que procesalmente estos dos capítulos, cuando se invocan en una y sola persona, que solicita por ambas razones la nulidad de su matrimonio, debe hacerse subordinadamente; es decir, ha de tratarse, en primer lugar, la falta de discreción de juicio. Si consta la nulidad por este capítulo, no ha lugar para ser tratado por el de la simulación porque, si no se es capaz de consentir en el matrimonio, tampoco se es capaz de excluir algo de él. Si no consta la nulidad por el primer capítulo, se ha de tratar por el segundo capítulo invocado, porque el contrayente puede tener la capacidad para consentir, pero puede haber excluido el consentimiento al excluir algún elemento esencial del mismo (*ibid.*, 324).

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

La prueba consta de la declaración judicial de ambos esposos, la documental que se acompaña a la demanda y otros escritos, la testifical aportada por ambas partes y la pericial psiquiátrica y psicológica realizada a la esposa, mediante entrevista a ambos esposos.

6. *La pericial*

De la entrevista con la esposa, el perito afirma lo siguiente: «*Como datos de interés psicopatológico es de señalar que muestra desconfianza y suspicacia, sin conseguir en la entrevista buena empatía, con resistencia y negativa a manifestarse sobre varios aspectos personales de interés. No aporta matices de interés con relación a sus declaraciones que figuran en las actas; muestra un informe de su psicólogo, pero no permite copiarlo, sólo leerlo. Del relato biográfico se deduce que ... y en su infancia se le exigió más de lo que le correspondía. El relato que expone de la conflictiva conyugal, desde el punto de vista psicológico, no resulta comprensible, ateniéndose exclusivamente a su versión y sólo se hace comprensible con la información que aporta el esposo*» (fol. 138).

El diagnóstico sobre la esposa es que presenta un trastorno límite de la personalidad (DSM-III-R 301.83). Este trastorno de la personalidad, por su propia naturaleza, ya existía en el momento de contraer matrimonio. Los rasgos paranoides que presenta en la actualidad es probable que se hayan acentuado en el transcurso del

tiempo, e incluso con motivo de su evaluación, sobre una base importante ya existente (fol. 139, párr. últ.).

El mismo perito, en el examen clínico y exploración psicológica, afirma que *«en la actualidad destacan rasgos paranoides de su personalidad, que no logra encubrir con su falta de sinceridad. Esta falta de sinceridad no resta fiabilidad a la valoración de los rasgos paranoides pero sí encubre otras manifestaciones psicopatológicas»* (fol. 139, párr. 2.º).

Sobre la declaración de las actas, el perito dice que en ellas no se hace referencia a conductas que tengan relación con estas manifestaciones paranoides. Se describen rasgos caracteriales que corresponden a trastorno de personalidad histriónica y límite: capacidad de seducción, preocupación por la imagen corporal, sensualismo, desinhibición, etc. Esta diversidad en las formas de manifestarse la psicopatología es propia de los trastornos límite de la personalidad, que en unas circunstancias puede predominar la forma de expresión histriónica y en otras la paranoide, la antisocial e incluso una aparente normalidad (fol. 139, párr. 3.º).

Sobre la incidencia en el consentimiento, el perito afirma que en el trastorno límite de la personalidad la capacidad intelectual no está afectada y permite conocer los aspectos concretos y formales, pero las alteraciones emocionales de la personalidad no permiten una valoración de lo que supone en lo personal el compromiso matrimonial, ni tener una imagen aceptablemente realista de sus propias posibilidades de cumplirlo.

En el trastorno límite de la personalidad, con necesidad de búsqueda de defensas, ante evidencias depresivas y de despersonalización, buscando manifestaciones frecuentes y evidentes de afecto y estimación, la concepción egocéntrica del entorno que le imposibilita el sentimiento empático de los demás, la intolerancia a las frustraciones y la dificultad de control emocional, no permiten asumir ni cumplir las condiciones esenciales del matrimonio: relaciones interpersonales estables y satisfactorias, fidelidad, perpetuidad del vínculo, satisfacción por el bienestar del otro y por su desarrollo personal y compartir los problemas de los demás como propios. La elección y establecimiento de relaciones afectivas está más condicionada por la situación emocional del momento que por proyectos estables a largo plazo (fol. 140).

Concluye con la impresión diagnóstica clara: la paciente presenta actualmente un trastorno paranoide de la personalidad (DSM-III-R: 301.00). Sin embargo, los bajos niveles de sinceridad detectados han reducido la magnitud del trastorno, atenuando diversa ese alas; por todo es muy probable que el trastorno paranoide de la personalidad sea el aspecto que está revistiendo en la actualidad un trastorno límite de la personalidad (DSM-III-R: 301.83), que, sin duda, sería la alteración patológica que subyace (fol. 144).

7. Valoración de la prueba pericial

Creemos que la prueba está bien realizada. Existe conformidad con lo declarado en los autos y no hay razón para despreciarla negativamente como lo hace la parte demandada en las alegaciones, que si bien se unen a los autos, no son teni-

das en cuenta, sobre todo porque llegaron fuera de tiempo, y, en segundo lugar, porque el tribunal aceptó y decretó la realización de otra prueba pericial (no la pedida a la carta por la parte demandada) y ésta no quiso realizarla.

8. *La confesión judicial*

a) Del esposo

1) Sobre el noviazgo, el esposo dice que dura seis años. Conoce a su esposa cuando ésta tiene dieciséis años. A los dos meses, ella le apremia para que se hagan novios. Ella deja de estudiar y comienza a trabajar. Él se dedica de pleno, estudiando diez horas diarias, a preparar oposiciones. Ante esta situación es difícil mantener un noviazgo normal (fol. 86, nn. 2-3). No tienen relaciones prematrimoniales y hacen un pacto para tener el primer hijo a los dos años de casados y el segundo a los cuatro. A partir de entonces, quedaba excluido el tener más. Ella visitó para ello a un ginecólogo (fol. 86, n. 4). En relación a los hijos, los tienen según lo pactado. Ella dejó de tomar la píldora para quedar embarazada (fol. 96, n. 6). La actitud durante los embarazos fue positiva por parte de los dos. Él, después de tener los dos hijos, manifiesta la idea de tener más, aunque no insiste mucho. Ella no quería tener más (fol. 86, n. 7).

2) Durante el tiempo en que están casados, la actitud de ella, en relación al cariño, es fría. No recuerda nunca que le dijera que le quería. No se dio en ella la expectativa, que él tenía, de que podía cambiar. La relación sexual fue mínima. El primer año conviven juntos. El segundo fue ya más difícil porque él pasa parte del tiempo en el lugar donde trabaja. Las oposiciones influyeron muchísimo, pues tenía que estar diez horas estudiando. Ella sabía llevar la casa pero no quería; coge una asistente, comienza a trabajar también por las tardes sin recibir nada a cambio: sólo iban ella y el jefe.

En el año 1981, le ascienden y marcha a otro lugar. La situación, entonces, es muy preocupante porque poco antes ya su mujer le había planteado de repente la cuestión de que no le quería y se iba a marchar de casa. Gracias a su madre y a otras personas, logró alargar la situación. Entre todo esto, se le aclara que estaba enamorada de un compañero de oficina, sin que él sepa que es el jefe. Ella le dice que, como es la responsable de la ruptura, se va de casa, dejándole los niños, los muebles y que no quería nada. Durante dos años, él trata de recomponer la situación. Viene los viernes por la tarde desde el lugar del trabajo. Después, ya en un destino más cercano, va todos los días desde casa y entonces descubre que hay otra persona por medio. Cauteladamente, él va recogiendo pruebas. Cuando las tiene todas, plantea la separación, que realizan de acuerdo. Ella no pone ninguna pega (fols. 86-87, nn. 8-11).

Ella, después de la primera separación, tiene problemas psicológicos y es asistida por un especialista. Después están unidos cuatro años. Su esposa, antes, le propone vivir cada uno su vida, aunque viviendo juntos en casa, a lo que él no accede. En el 1991, ella acude a una psiquiatra, quien le dice que necesita asistencia duradera, lo cual no sabe si ha realizado o no (fol. 87, n. 12).

3) En relación a los hijos, dice que ella es cariñosa con ellos, pero fría, corta en el tiempo, normal. Luego, después de la separación, le extraña su reacción, porque sólo les llama cada cuatro días (fol. 87, n. 12).

4) Se inclina a pensar que su esposa puede ser enferma. Se ha preguntado muchas veces si no ha podido o no ha querido cumplir con las obligaciones del matrimonio. La relación de ella con terceras personas era bastante frívola. Es físicamente provocativa porque es atractiva. Al ser extrovertida, esto conduce a que se forme insinuación respecto a terceras personas. Cree que, en relación a su mujer, él ha sido demasiado permisivo, por ser partidario de la libertad, dentro de unos límites (fol. 88, n. 12).

b) De la esposa

1) Afirma que su esposo tiene un carácter entre abierto, difícil, prepotente, displicente. Como norma general, se considera mejor que los demás, a los que mira por encima del hombro. Tiene momentos agresivos. Es honrado y de buena conducta moral, capaz de mentir con facilidad. Cuando se casan, le considera capacitado para el matrimonio. Sin embargo, en los quince años que han vivido juntos, en ocasiones no le ha considerado capacitado (fol. 119, n. 2).

2) El noviazgo comienza cuando ella tiene diecisiete años. Dura siete años. Se ven poco porque él estudiaba mucho para preparar oposiciones. Fue un noviazgo maravilloso, sin incidentes, ni rupturas, ni disensiones. Todo normal (fol. 120, n. 3). Antes de casarse, las ideas y propósitos son comunes. Los dos querían tener hijos. No hablan ni de tiempo ni de número. Deciden casarse porque están muy enamorados. Dos meses antes de casarse, porque ella quería compartir con él el embarazo, y él no podía por los estudios, y porque quería tener relaciones sexuales, acuden a un ginecólogo y toma durante dos meses anticonceptivos (fol. 120, n. 4). Deja de tomarlos nada más aprobar él la oposición. El acuerdo que habían hecho dos meses antes de casarse es lo que provoca que ella tome anticonceptivos (fol. 120, n. 5). Para ella los dos embarazos supusieron una gran alegría. Fue lo mejor que le pasó en la vida. No hubo ninguna manifestación, ni por ella ni por él, a tener más hijos. Habla con su director espiritual porque la relación no era ya buena y le dice que, quizá, la venida de otro hijo les pueda acercar. Se lo comunica a él y no dice ni sí ni no. Ella sigue tomando anticonceptivos porque el ginecólogo se lo aconseja por problemas de la regla (fols. 120-121, n. 7).

3) Una vez casados, el hijo nace en el 78. Nada más aprobar él las oposiciones, queda embarazada. El viaje de novios se desarrolla con normalidad (fol. 120, n. 5). Atendió bien sus obligaciones matrimoniales, tanto con el marido como con los hijos. A él no le hacía mucha gracia que ella trabajara por las tardes. Trabajaba porque se lo compensaban con días de vacaciones. La familia estaba bien atendida (fol. 121, nn. 8-9).. Confiesa que ella no manifestó en absoluto la idea de marchar del hogar. Había problemas en la relación, pero fue él quien le dijo un día que o *«marchaba de casa o se podría preparar una gorda»*. No le quedó más remedio que hacerlo porque tenía miedo y jugaba en desventaja. Están un año separados, pero no les dicen a los niños el motivo. No puede aguantar más y decidió volver al

hogar, aceptando todo lo que le impusiera, fuera lo que fuera. Siguen viviendo juntos durante ocho años. Allí pasó de todo, hasta agresiones. Hubo problemas de todo tipo. Era constantemente acusada de que ella no valía para nada y todo lo hacía mal. Todo eran desprecios, con problemas económicos porque él no soltaba dinero. Para ella, aquella época fue muy difícil (fol. 121-122, n. 10).

Por esta circunstancia, ella, después de otros años, se va de casa. Acuden a un psicólogo, para ver si haciendo una terapia de pareja pueden encauzar la situación. Él, aunque no cree en psicólogos ni psiquiatras, lo aceptó. El psicólogo lo vio difícil. Hicieron terapia por separado, luego juntos, pero no funcionó. Para ella aquello fue un trauma y por espacio de tres años siguió con la psicóloga (fol. 122, nn. 11-12).

Confiesa que, aunque ella ha cometido errores, como todos, el comportamiento con los hijos fue bueno y ha estado a su lado cuando la han necesitado. Al divorciarse, como los hijos son mayores, escogen quedarse con su padre, pero ella sigue tratando bien con ellos. Antes de que él se casara de nuevo por lo civil, su hija le llamó llorando, diciéndola que su padre la echaba de casa. Le habla y le dice que se vaya a vivir con ella, pero no quiere porque tiene su vida ya en ese lugar. El hijo no se habla con su padre (fol. 123, n. 13).

4) Dice que, después de todo lo ocurrido, la situación es completamente imposible. Además, él está casado por lo civil y tiene una hija (fol. 123, n. 14).

Cree en la indisolubilidad del matrimonio. Fue consciente cuando se casó y quiso, precisamente, un matrimonio indisoluble. Sigue manteniendo esa idea y es la razón por la que no quiere la nulidad (fol. 123, n. 15).

Preguntada sobre si tiene algo que comentar en contra del perito designado, contesta que no le conoce y que nada tiene que objetar (fol. 123, n. 15).

9. Testigos

a) Propuestos por la parte demandante

1) Sobre la personalidad del esposo, el primer testigo afirma que es buena persona, de carácter abierto pero reservado, trabajador y cumplidor. Consigue lo que pretende. Es muy sociable y con muchos amigos. Le considera capacitado para el matrimonio. Se basa para ello en el conocimiento que tiene de él, ya que le conoce por haber convivido mucho con él y también por su profesión (fol. 94, n. 2).

El segundo testigo afirma que es algo reservado, confiado, paciente, sufrido, muy generoso, sociable, simpático, cordial y amable, con voluntad férrea y perseverante. Pero tiene carácter débil, influenciado. Se ha dejado influenciar por su esposa. Lo que ha pasado explica el débil carácter suyo, en contraposición al carácter fuerte de la esposa. Cree que estaba capacitado para el matrimonio porque es maduro y sabía perfectamente lo que era el matrimonio. Ha cumplido de sobra con las obligaciones del matrimonio (fol. 100, n. 2).

El tercer testigo dice que es una persona alegre, abierto de carácter, débil también, al mismo tiempo cerrado para las cosas íntimas, influenciado por la autoridad del padre y marcado y absorbido por las circunstancias de una oposición durante

siete años. En su vida se produjo una situación especial: un salto del encierro al salir exterior y esto le pudo influir al contraer matrimonio. Piensa que estaba capacitado para contraer matrimonio (fol. 103, n. 2).

2) Sobre la esposa, un testigo dice que tiene un carácter muy fuerte, es comodona y egoísta, vanidosa y soberbia, zalamera, figurona, teatrera, simuladora; es cínica, capaz de poner una vela a Dios y otra al diablo. Le interesa decir que tiene aversión al hogar, rechaza el hogar, es muy amante de lo exterior y carece, a su juicio, de vida interior. Es sensualista, erótica y ególatra. Es de esas personas según la carne, que viven según la carne. Es guapa y llamativa, un edificio de bella fachada y sin base. El hecho de vivir con otro, de tener el divorcio y no querer la nulidad eclesiástica es prueba de esto. No estaba capacitada para el matrimonio. Le faltaba el discernimiento para saber lo que es. Esto se deduce de su comportamiento posterior (fol. 101, 2).

Para otro testigo, la esposa es una persona que lo basa todo en la imagen, en lo externo. Es seductora, frívola, muy superficial, ególatra. Intenta dar una imagen positiva pero es totalmente superficial. Es bastante desinhibida y nada responsable en sus obligaciones afectivas. Completamente desentendida de su papel en relación a su marido y a sus hijos. Lo que más la importa es su físico, su apariencia, pasárselo bien. No la considera capacitada para el matrimonio. La prueba es el más absoluto abandono en que ha tenido y tiene al marido y a los hijos, de los que se ha desentendido por completo: prueba evidente de su inmadurez emocional y de su irresponsabilidad afectiva (fol. 94, n. 2). El otro testigo dice de ella que tiene un carácter abierto, absorbente, con tendencia a absorber a los demás; influenciada por el hecho de la muerte de su padre cuando ella era una niña (tendría unos diez u once años). Bastante narcisista y de llamar la atención. Es capaz de atraer a los demás y lo provoca (fol. 103, n. 2).

3) Sobre el noviazgo, uno de los testigos afirma que duró con aparente normalidad dentro de la circunstancia de que vivían en ciudades distintas. Dura seis años, aproximadamente. Cree que estaba atontado por ella (fol. 95, n. 3). Otro dice que, en el noviazgo, ella se comportó con cierta normalidad, aunque él notó algo raro: en un viaje notó que era ligera, frívola y que estaba muy enamorada. Se veían los sábados y domingos (fol. 101, n. 3). El otro testigo afirma que se conocieron en un guateque, porque faltaba un chico y se llamó al esposo. Al poco tiempo, éste comenzó a salir con ella. Como enseguida él se dedicó a preparar las oposiciones, salían muy poco. Fue un noviazgo duro para los dos. Duró siete años y no le pareció intenso por esa circunstancia (fol. 103, n. 3).

4) Sobre los hijos, un testigo cuenta que, dentro de la línea de su familia (nueve hermanos), le consta que le gustaban los hijos y no tenía inconveniente en tenerlos. Ella, en el momento en que se casó, al quedarse embarazada, mostró su contrariedad y era partidaria de tomar anticonceptivos. Ella, desde antes del matrimonio, rechazaba tener hijos por considerarlos un estorbo para su concepto de la vida, de estar libre. Le consta que el esposo, ya casado, consiguió que ella aceptara tener dos hijos. Tuvieron dos hijos por el pacto que lograron. Cada embarazo, aunque lo había aceptado, le supuso una total contrariedad porque se estropeaba

físicamente. Es más, en un matrimonio posterior él ha tenido otro hijo, pero ella, aunque ha tenido varias parejas, no ha tenido ninguno más (fol. 95, nn. 4, 5 y 7). Un segundo testigo dice que el esposo le ha contado dos veces sus problemas matrimoniales: una cuando tuvo la separación conyugal y la segunda cuando tuvo la ruptura definitiva. Le dijo que habían llegado a un pacto cuando eran novios para limitar la natalidad de los hijos: el acuerdo fue tener sólo dos hijos y no quedar embarazada al principio. El aceptó ese compromiso porque pensaba convencerla después. Cree que el motivo era por cultivar la figura, el tipo, hasta el extremo de que ella se vendó los pechos para que se le secaran los conductos lácteos: no les dio de mamar ni un solo día. Un doctor conocido le recetó un fármaco anticonceptivo. El segundo embarazo fue para ella una contrariedad (fol. 101, nn. 5-7). El otro testigo afirma que cree que ella sí quiso limitar la natalidad: máximo dos hijos; él, sin limitaciones. Han tenido dos, según decisión de ella. No amamantó al segundo por no desfigurar su físico. Él sí que quería tener más hijos, pero ella no (fols. 103-104, nn. 6-7).

5) Sobre el viaje de novios, los testigos afirman que discurrió con aparente normalidad, así como la boda (fols. 95, n. 5; 101, n. 7; 103, n. 5).

6) Sobre la convivencia, un testigo afirma que en 1981 hubo un intento de ruptura porque la esposa estaba enamorada de su jefe. Rompió definitivamente en 1991, a raíz de haber enamorado a otra persona distinta al anterior, con la que, según tiene entendido, convive desde hace tres años. Ella, desde que se marchó, ni siquiera ha aportado económicamente nada para los hijos. Le consta que tenía totalmente abandonados a sus hijos, hasta el punto de que, cuando se produjo la separación legal, dejó los niños a su esposo. Ella ni siquiera dio de mamar a sus hijos para no estropearse. Se daba a la diversión, cine, juergas y discotecas. Empezó a ausentarse del hogar por las tardes en el año 1981, en que enamoró o sedujo a su jefe. Además empezó a dedicarse a actividades sindicales. El esposo le telefonó varias veces para preguntarle qué medicamentos, tranquilizantes y antidepresivos podía tomar porque se encontraba mal (fols. 95-96, nn. 8-10).

Otro testigo declara que, ya cuando vivían en el último lugar, observó que ella le influía totalmente. Esto le hizo pensar que ella fue por él como medio de promoción más que como marido. Se da cuenta de que la esposa tenía muy descuidada la casa, le gustaba mucho salir y deambular por la ciudad. Cree que ella le cogió miedo porque empezó a notar alguna irregularidad en sus comportamientos. La explicación de trabajar por las tardes, en el año 1981, era que se lió con el jefe y la hizo su secretaria. En una cena en casa, en la que participó este señor, sacó una impresión muy mala y se imaginó todo. Entonces intervinieron dos personas y la hicieron desistir de la tentativa de irse, pero siguió la relación amorosa con el jefe. Finalmente se separaron en 1985. Volvió en 1987 y en 1991 fue la ruptura definitiva. Le dijo al esposo que se había enamorado de otro hombre. Poco antes le dijo que se encontraba cansada, desorientada, deprimida y que no sabía bien lo que quería, y fueron a una psicóloga (fols. 101-102, nn. 8-11).

El otro testigo dice que en 1985 el esposo estuvo en tratamiento psiquiátrico. Ella, también en la segunda fase, en 1995 (fol. 104, nn. 11-12). Los primeros años

de convivencia fueron normales. Hacia el año 1979 se van a vivir a otra ciudad y comienzan a ver (él y su esposa) que algo pasaba. Esto les hizo disminuir el número de visitas. Se entera por la calle de que la esposa tenía relaciones con otra persona hacia el año 81. Cuando va a visitarla, no está en casa. Veía al esposo más pendiente de la casa y de los hijos que a la esposa. En 1985 se separaron de acuerdo. Le dijeron que él había hecho el escrito y ella le había pasado a máquina. Entonces ella dejó de convivir una temporada en casa y él continuó con los hijos. Ella volvió de nuevo a casa e intentaron normalizar la situación, pues había roto con la otra persona. La nueva convivencia duró dos o tres años. En 1991 se rompe definitivamente la convivencia. Fracasaron más por culpa de ella que de él: era muy joven cuando comenzó la relación, quizá le faltara educación adecuada, la falta de su padre pudo influir en todo ello: en su carácter, por la necesidad de suplantarle en otra persona y buscar refugio en alguien. Piensa que ella no tenía un concepto adecuado del matrimonio (fol. 104, nn. 8-12).

b) Los testigos de la parte demandada

1) Sobre la forma de ser de los esposos, un testigo, que dice conocerlos bastante, afirma que ella, cuando se casó, era una chica normal; de carácter bastante alegre, abierto; en la relación laboral se llevaba bien con los demás (fol. 105, nn. 2-3). Otra persona, amiga de los esposos, afirma que conoce a la esposa desde siempre y a él desde que eran novios. Ella, entonces, era excesivamente seria, muy responsable y trabajadora, no salía apenas y estaba siempre con su madre, y esto debido a lo que entonces se llamaba «guardar ausencias», ya que el esposo estaba preparando oposiciones (fol. 107, nn. 2-3). La otra testigo, amiga de la familia de la esposa, dice de la misma que era un achica adorable, una bellísima persona; muy bien educada y de una familia buena. Era terriblemente responsable; se murió su padre y se puso a trabajar; se preparó para oposiciones y al mismo tiempo muy ama de casa; una mujer que valió para todo desde que nació (fol. 109, nn. 2-3). Otro testigo declara que a ella la conoce desde los seis años. A él, cuando se hicieron novios. Cree que ella era responsable, trabajadora y con ilusión por casarse. Perdió a su padre siendo adolescente y tuvo que afrontar esta realidad. Se puso a trabajar llevándolo con mucho arrojo. Ella ha demostrado su madurez porque ha luchado por el cariño de sus hijos y por tenerlos cerca, y, aunque no siempre ha ganado, no ha dejado de luchar (fol. 114, n. 3).

2) Sobre la capacidad de la esposa para contraer, se afirma que ella se casó sabiendo lo que hacía y con capacidad para llevar las realidades matrimoniales. No la vio ningún problema en este sentido (fol. 105, n. 4). Cree que estaba preparadísima, estuvieron mucho de novios formales y sabía lo que era el matrimonio. Estaba totalmente enamorada. No tuvieron ningún problema en el noviazgo. La boda fue, además de formal, muy bonita. Siempre fue consciente de lo que era el matrimonio y a ella la aconsejó cuando se casó (fol. 107, nn. 4 y 6). Cuando se casó estaba enamorada, idiotamente enamorada, hasta el punto de que tuvo con ella una bronca porque ella no quería que se casara con él, ya que no le gustaba por haber suspendido oposiciones. Tenía referencias de su falta de inteligencia, se le conocía como

el «opositor» por las veces que se presentaba y suspendía. Considera indignante las cosas que se ponen en la demanda (fol. 109, nn. 4-6). Cuando se casó la consideraba responsable para asumir las cargas del matrimonio (fol. 114, n. 4).

3) Sobre el tema de los hijos, un testigo dice que no habló directamente con ella, pero indirectamente, a través de las actitudes que tiene ante los niños, cree que sí quería tener hijos. Ella, por otro lado, se ha preocupado por la educación y cuida de ellos (fol. 105, n. 5). Otro testigo afirma que nunca oyó a la esposa hablar de limitación de la natalidad. De hecho, tenía dos hijos. Ambos querían tenerlos (fol. 107, n. 5). Otro dice que, cuando se casó, ella creía que el matrimonio era para toda la vida, para tener hijos, para lo que es el matrimonio. Esos pactos, de que se habla, los desconoce. No sabe de ellos (fol. 109, n. 5). Ella deseaba tener hijos. Cuando estaba embarazada del primer hijo, estaba muy ilusionada. Ha dado a su hijo una educación muy tradicional. Ella pertenece a la pequeña burguesía provinciana. Ha sido una madre fiel y celosa de sus hijos. Desconoce lo que hablan los esposos en relación a la exclusión de los hijos. De hecho, han tenido dos. No sabe si ha tenido tratamientos psicológicos. Lo que sí sabe es que ha tenido muchos nervios, debido a todo el problema, pero nada más (fol. 115, n. 8, y de oficio).

4) Sobre los motivos de casarse, los testigos afirman que está claro que se casaron enamorados. Se les veía. Él no vio otra causa que ésta. Piensa que los dos aceptaban el matrimonio para siempre (fol. 105, n. 6). Ella se casó enamorada. En el noviazgo estaba enamorada, aunque el mismo estuvo marcado por la distancia. Ella estaba convencida que el matrimonio era para siempre, dado que es católica practicante (fol. 115, n. 6).

5) Sobre la convivencia, se dice que el hecho de trabajar en distintos lugares no es lo mejor para la convivencia. Cuando venía del trabajo se les veía juntos y contentos. De él no sabe cómo se comportaría, pero ella cree que sí vivía la relación matrimonial desde el hogar (fol. 105, n. 7). Con ella habló sobre la situación económica, que no era buena, porque él no tenía plaza; ella aportaba su sueldo. Esto demuestra que se casó por amor (fol. 106, n. 8). Fue el trabajo de ella lo que mantuvo la familia y esto desde antes de nacer los hijos. La actitud de ella era buena, de responsabilidad y madurez (fol. 115, n. 8). Fracasaron porque él es un poco mezquino, excesivamente preocupado por el dinero. Le ha dado verdaderas palizas sobre el precio de compras de cosas sin importancia. También supone que el hecho de haber estado trabajando en sitios distintos ha influido. Cuando se casaron, parecían incompatibles, pero luego, viendo las cosas que pasaron, queda alguna duda. Cree que pedir la nulidad no tiene mucha base, sólo por motivos sociales (fol. 106, 10). No sabe por qué ha fracasado este matrimonio. Piensa que el esposo es una persona muy difícil de carácter, de forma de ser, es un tanto despectivo por creerse muy superior; al mismo tiempo es dominante y a ella le ha hecho sufrir mucho haciéndola de menos (fol. 108, 10). Aquella casa se mantenía con el sueldo de la esposa (fol. 110, n. 8). ¿Por qué fracasaron? No lo sabe. En su intimidad no ha estado nunca. Al poco tiempo de casarse, ve a la chica un poco alicaída. En un matrimonio suelen tener la culpa los dos. Ya cuando nació la niña, vio la situación muy mal. Ella nunca les contó cosas de su intimidad. Piensa que los hijos se quedaron

con él porque les compró (fol. 110, n. 8 ss.). Al principio, supone que la cosa fue bien y que los problemas debieron de comenzar después porque ella se sentía poco valorada como persona. Él la criticaba mucho porque decía que todo lo hacía mal, la tachaba de ignorante porque no había estudiado, la acusaba de la forma de sentarse y la hacía continuas críticas (fol. 115, n. 7).

IV. VALORACIÓN

10. Sobre la personalidad de los esposos vemos que tanto la confesión de los esposos como la de los testigos de una y otra parte son opuestas. Las declaraciones que corresponden a la parte demandante y sus testigos inciden en que ella era una persona ególatra, de imagen voluble, frívola, despreocupada de las tareas del hogar y de los hijos, absorbente. En cambio, las declaraciones de los testigos propuestos por la parte demandada la presentan como una persona normal, encantadora, abierta, buena persona, responsable y trabajadora, con responsabilidad para llevar las tareas del matrimonio cuando se casó.

Sobre el esposo, los testigos, propuestos por él, le describen como generoso, social, trabajador, que consigue lo que se propone, de voluntad férrea, confiado, paciente, de carácter débil, influenciabile, reservado, cerrado para las cosas íntimas, capaz y maduro para el matrimonio.

La esposa y los testigos propuestos por ella afirman que es prepotente, se considera mejor que los demás, mira por encima del hombro, tiene momentos agresivos, es honrado y de buena conducta moral (esposa), muy difícil de carácter, de forma de ser, despectivo y se cree superior a los demás, dominante.

Sobre el noviazgo parece que los testimonios son coincidentes, pues le consideran un poco largo, no muy intenso, porque durante mucho tiempo vivieron en ciudades distintas, y condicionado por las circunstancias de la preparación de oposiciones del esposo, que tenía que estudiar diariamente de diez horas para arriba.

Sobre el pacto prenupcial para la limitación de la prole, el esposo dice que hicieron un pacto. En cambio, la esposa dice que no hablaron ni de tiempo ni de número. Los dos pensaban y querían tener hijos. Ella quería compartir el embarazo con él y, como él no podía porque estudiaba mucho, se deciden ir a un ginecólogo para tomar anticonceptivos. Después del segundo hijo, ella consulta a su director espiritual y él le dice que quizás un nuevo hijo les pueda acercar más. Se lo comunicó a él y él no decía ni sí ni no.

En las actas se habla de acuerdo, pero no está claro si ese acuerdo lleva consigo exclusión del derecho al acto conyugal, apto para la generación, o del ejercicio de ese derecho, limitando su uso, o si ese acuerdo de exclusión temporal es exclusión prevalente del derecho o no.

Sobre la convivencia, se afirma con claridad que desde el principio va mal: viven en distintos lugares, hay amagos de ruptura, una primera ruptura y una definitiva posterior. Está claro que existe una incompatibilidad radical y antagónica de

caracteres de los esposos que les hizo imposible la convivencia, complementarse en el mínimo exigible en orden a unas adecuadas relaciones interpersonales. La esposa demandada quiso, pero no pudo realizar el objeto esencial del consentimiento matrimonial, la realización de la comunidad de vida y amor. Todo ello fue como consecuencia de su anomalía psíquica, cuya antecedencia, gravedad e incidencia en el consentimiento se constata a través de la prueba obrante en autos.

Se pide la nulidad por los capítulos del canon 1095, 2 y 3, sólo por parte de la esposa. En este sentido, hay suficientes hechos y detalles en las actas como para poder afirmar con certeza moral que la esposa era incapaz de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. La personalidad psicológica de la esposa descrita por el perito es corroborada por los autos y el desarrollo del proceso.

No nos parece que esté demostrado que la esposa tuviera una falta de discreción de juicio como para poder afirmar la invalidez de su matrimonio.

V. PARTE DISPOSITIVA

11. En mérito de lo expuesto, atendidas las razones del derecho y las pruebas de los hechos, oído el parecer del Defensor del Vínculo, con la única mira de administrar justicia, teniendo sólo presente a Dios e invocando el nombre de Cristo, fallamos y sentenciamos que a la fórmula de dudas se ha de responder como sigue:

No consta la nulidad del matrimonio por falta de discreción de juicio, por parte de la esposa.

Consta la nulidad del mismo por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, por parte de la esposa.

No consta la nulidad del matrimonio por exclusión de la prole por parte de ninguno de los esposos.

TRIBUNAL DE LA ARCHIDIÓCESIS DE MADRID

NULIDAD DE MATRIMONIO (EXCLUSIÓN DE LA PROLE)

Ante el Ilmo. Sr. D. Roberto Serres López de Guereñu

Sentencia de 20 de julio de 1999*

SUMARIO:

I. Relación del hecho: 1. Matrimonio, separación y proceso de nulidad. II. Fundamentos jurídicos: 2. Exclusión temporal y nulidad. 3. La prole, derecho-deber esencial. 4-5. Relevancia de la exclusión temporal. 6-7. El problema en la jurisprudencia. III. En cuanto a los hechos: 8-9. Tesis del demandante y su prueba. 10-11. Voluntad prevalente de la esposa. 12. Conclusión. IV. Parte dispositiva: 13. No consta la nulidad.

I. RELACIÓN DEL HECHO

1. Don V y doña M contrajeron matrimonio canónico el día 14 de junio de 1983 en la parroquia P1, de C1. Dos años después, el 22 de abril de 1985, tuvieron una hija llamada A. Y tres años más tarde, en 1988, decidieron poner fin a su convivencia conyugal y separarse. Obtuvieron el divorcio civil en 1997.

Posteriormente, el esposo acusó de nulidad su matrimonio ante Nuestro Tribunal por exclusión del bien de la prole por parte de ambos esposos, mediante demanda que presentó el 18 de junio de 1988. La demanda fue admitida y tramitada conforme a derecho, y el 29 de septiembre de 1998 se fijó la fórmula de dudas en los siguientes términos:

* Esta sentencia resuelve una causa matrimonial de unos esposos que convivieron durante cinco años. Los fundamentos jurídicos de la decisión contemplan un problema bastante frecuente en las causas en que se alega la exclusión de la prole, se trata de la exclusión temporal. El ponente no comparte la tesis de la irrelevancia invalidante de ésta sino que entiende que afecta a un derecho-obligación esencial del matrimonio. De esta forma la exclusión temporal provocará la nulidad del matrimonio cuando limite el derecho a los actos conyugales ordenados a la procreación.

«SI CONSTA DE LA NULIDAD DE ESTE MATRIMONIO POR FALTA DE VÁLIDO CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL DEBIDO A:

- EXCLUSIÓN DEL BIEN DE LA PROLE POR PARTE DE AMBOS ESPOSOS O DE UNO DE ELLOS».

En esta causa han declarado el esposo y cuatro testigos inducidos por éste, ya que la esposa demandada y los testigos presentados por la defensa del Vínculo no comparecieron ante el Tribunal para declarar. Publicadas las actuaciones practicadas, se decretó la conclusión en causa. Posteriormente se discutió mediante los correspondientes escritos de alegaciones de parte y de defensa del Vínculo. Ahora nos corresponde a nosotros responder a la fórmula de dudas concordada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2. La Defensora del Vínculo, en su trabajado escrito de dúplica, intenta demostrar que, desde el punto de vista doctrinal, la exclusión temporal de la prole no produce la nulidad del consentimiento matrimonial. Y se basa para ello en la nueva concepción del matrimonio más personalista, que se refleja en la codificación canónica vigente, que ha sustituido el *ius in corpus* —entendido como el derecho perpetuo y exclusivo a los actos de suyo aptos para la generación de la prole— por la «íntima comunidad de vida y amor conyugal ordenada al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole» como objeto formal del consentimiento (fol. 101).

De ahí deduce que para la recta comprensión de este capítulo de nulidad «se ha de abandonar toda referencia a la exclusión del *ius in corpus* y a los actos de suyo aptos para la generación de la prole, puesto que lo determinante de la existencia de este capítulo [...] será la exclusión por alguno de los contrayentes o ambos de la ordenación del matrimonio a la prole» (fol. 101).

Y concluye: «en definitiva, entendemos que, teniendo en cuenta que el elemento esencial del matrimonio que no debe ser excluido es la ordenación del mismo a la generación y educación de la prole y no el “derecho perpetuo y exclusivo a los actos de suyo aptos para la generación de la prole”, no existe duda ninguna respecto a que la mera exclusión temporal de la prole no provoca la nulidad del consentimiento por este capítulo» (fol. 102).

En línea con este planteamiento, interpreta la jurisprudencia que admite la relevancia invalidante de la exclusión temporal de la prole en el sentido de que sólo se declara la nulidad cuando de los hechos concretos probados en la causa se demuestra que la voluntad del contrayente era, en realidad, excluir perpetuamente la prole, aunque aparentemente pareciese una exclusión temporal (fol. 101).

3. Nosotros no concordamos plenamente con estas conclusiones doctrinales y con la interpretación que se ofrece de esa jurisprudencia en el escrito de dúplica. A este respecto, queremos hacer algunas observaciones.

Efectivamente, el objeto de la exclusión del clásicamente llamado *bonum prolis* es la «ordenación natural del matrimonio a la generación y educación de la prole»,

pero esto no significa que haya de abandonarse toda referencia los actos de suyo aptos para la generación de la prole.

La «ordenación natural del matrimonio a la prole» lleva inherentes algunos derechos y deberes esenciales que no pueden excluirse sin excluir la misma ordenación del matrimonio a la prole.

La constante tradición canónica ha identificado, como derechos-deberes esenciales dimanantes de la ordenación del matrimonio a la prole, el derecho-deber esencial *ad actus coniugales modo naturali ponendos* y, como una derivación de éste, el *ius-officium ad prolem* o *ad procreationem*. Se trata de dos derechos-deberes íntimamente ligados entre sí con un nexo indisoluble, de tal modo que la jurisprudencia actual suele reconducirlos a un único derecho-deber, denominado *ad actus aptos ad prolis generationem*, extendiendo este derecho-deber también a los actos sucesivos al acto conyugal natural, como la conservación en la vida y la integridad física de la prole.

4. Por otra parte, el hecho de que el objeto de la exclusión sea la ordenación del matrimonio a la prole no significa que la exclusión temporal sea irrelevante a efectos de la nulidad del matrimonio, ya que dicha exclusión —al ser temporal— no llegaría nunca a afectar a la ordenación natural del matrimonio a la prole.

La ordenación del matrimonio a la prole puede ser excluida también temporalmente en la intención de los contrayentes, y cuando esto sea así el matrimonio será nulo, porque no está al arbitrio de los contrayentes querer un matrimonio que no esté ordenado durante un tiempo a la prole. La ordenación del matrimonio a la prole, así como el derecho-deber esencial conyugal que de ella dimana, es permanente e ininterrumpida.

Y esa exclusión, temporal en la intención de los contrayentes, de la ordenación del matrimonio a la prole —que lo invalida— puede realizarse a través de la exclusión temporal del derecho-deber a los actos idóneos para la generación de la prole, ya que es un derecho-deber esencial inherente a la *ordinatio ad prolem*.

Lo decisivo será que la voluntad del contrayente de excluir temporalmente la prole tenga la intensidad necesaria para llegar a querer excluir temporalmente el derecho mismo a los actos idóneos para la generación de la prole y, por tanto, de la ordenación misma del matrimonio a la prole; y que no se quede en la intención de regular ese derecho y esa ordenación del matrimonio.

5. Por tanto, no se trata simplemente que de los contrayentes, aunque sea de común acuerdo, se hayan casado con la intención de «diferir» los hijos hasta que se verifiquen determinadas circunstancias.

En este sentido, hay que recordar que la Iglesia admite la posibilidad de regular los nacimientos por causas y por medios moralmente lícitos, y tal regulación de los nacimientos no significa la «exclusión temporal» de la prole que invalida el matrimonio.

Pero, aunque los cónyuges tengan el propósito de regular los nacimientos con medios moralmente ilícitos, tampoco este hecho supone necesariamente que el consentimiento prestado haya resultado inválido por este capítulo.

En ambos casos, podría tratarse del uso del derecho aceptado y entregado o del abuso del mismo —cuando la regulación de la natalidad se realiza mediante medios moralmente ilícitos, o mediante medios moralmente lícitos sin causa justa—. Y la jurisprudencia presume que en los casos de exclusión temporal de lo que se trata es del uso o del abuso del derecho, y no de la exclusión temporal del derecho mismo: *si prolis generatio ad tempus differtur, usque dum conditio oeconomica melior evadat vel convictus coniugalis experimento felix iudicetur, non ius seu obligatio ad actus coniugalis, sed obligationis seu iuris exercitium exclusum videtur* (c. Burke, decisio 11 aprilis 1988; *ibid.*, vol. LXXX, p. 216, n. 14) (c. Huber, sent. 27 octubre 1994, n. 6, en RRD 86, p. 535).

La nulidad del matrimonio se produciría solamente si la voluntad de los contrayentes de «diferir» los hijos es tan intensa, tenaz y radicada que llegase a afectar —aunque sólo sea temporalmente— al mismo «derecho-obligación» a los actos conyugales aptos para la procreación y, por tanto, a la ordenación misma del matrimonio a la procreación.

6. La jurisprudencia admite comúnmente la relevancia invalidante de la exclusión temporal cuando supone una limitación del derecho conyugal, en el sentido expresado.

Esto se produce, según la praxis judicial canónica, cuando el contrayente realiza la exclusión con un acto de voluntad tan intenso que prevalece sobre la misma decisión de contraer.

Como leemos en una sentencia c. Bruno, «in temporanea sobolis exclusione si voluntas excludendi prolem fuit praevalens ita ut, nisi prole exclusiva, matrimonium non celebraretur, tunc non tantum de matrimonii abusu loquendum est, sed ipsum ius a simulante censetur exclusum, quippe qui in momento celebrationis suum consensum limitavit» (c. Pompedda, sent. 27 maii 1970, n. 2; SRRD LXII, p. 574) (c. Bruno, sent. 28 mayo 1993, n. 4, en RRD 85, p. 427).

7. Por lo que se refiere a la prueba, ésta debe vencer una doble presunción:

a) la presunción de derecho, según la cual «el consentimiento interno de la voluntad está conforme con las palabras o signos empleados al celebrar el matrimonio» (can. 1101, § 1);

b) la presunción de la jurisprudencia, basada en lo que ocurre en la generalidad de los casos y en el modo habitual de obrar de los contrayentes, de que en la exclusión temporal de la prole sólo hay una voluntad de usar o abusar del derecho a los actos conyugales y no de una auténtica negación del derecho mismo.

Estas presunciones se pueden vencer mediante prueba en contrario, que debe ser sólida y fehaciente para poder conducir a la certeza moral.

Un decreto c. Panizo, de 9 de octubre de 1998, ratificatorio de una sentencia Matritense, tras exponer la dificultad de la prueba de la exclusión temporal, indica que «será menester, para salir de dudas, valorar cosas como la radicalidad en la exclusión, la voluntad de dar por terminada la convivencia si se engendraren hijos, la fiscalización minuciosa del empleo de anticonceptivos por parte del presunto simulante, etc. Estas actitudes, tan extremas y radicales, vienen a denotar de ordina-

rio que lo que se quiso excluir fue la misma ordenación natural del matrimonio a la procreación, lo que haría el matrimonio nulo de pleno derecho» (c. Panizo, decreto A-C, de 9 de octubre de 1998, p. 4).

III. EN CUANTO A LOS HECHOS

8. La tesis del demandante, según se desprende de su declaración judicial, corroborada por los testigos, es, en síntesis, la siguiente:

a) ambos cónyuges acudieron al matrimonio con la intención de evitar un embarazo hasta que no pasase un tiempo en que pudiesen consolidar su relación de pareja y su situación económica. Habían hablado de ello entre los dos previamente al matrimonio y estaban de acuerdo (fols. 47, 52, 55, 58, 61);

b) por parte del actor, la *causa simulandi* consistiría en las dudas que tenía sobre el éxito del matrimonio, mientras que la *causa contrabendi*, de menos valor que aquélla, consistió en que se vio como llevado a ello, para irse a vivir con su novia (fols. 46-47, 51-52, 54-55, 57-58, 60-61);

c) al cabo de un tiempo, la esposa quedó embarazada porque dejó de tomar anticonceptivos durante un período de descanso, sin que el esposo tuviese noticia de ello (fols. 47, 52, 55, 58, 61);

d) cuando el esposo se enteró, se vio contrariado, y ésa fue la causa desencadenante del fracaso de la convivencia de este matrimonio (fols. 47, 52, 55, 58, 61).

Pero, examinando detenidamente las declaraciones, encontramos que quedan sin explicar convenientemente los hechos principales que se aducen como prueba en la presente causa, de tal manera que no llegamos a la certeza moral requerida acerca de la exclusión de la prole con voluntad prevalente sobre el matrimonio mismo ni por parte del esposo ni por parte de la esposa.

9. En primer lugar, no quedan demostradas las dudas del novio sobre el éxito de su matrimonio. En las actas no encontramos más que afirmaciones genéricas, pero no se ofrecen hechos concretos que las corroboren: ¿en qué consistían esas dudas? ¿dónde tenían su causa? ¿cómo, cuando y en qué circunstancias las manifestó? Nada se dice de esto, sino simplemente la afirmación genérica de que no estaba seguro de su matrimonio, sin hechos que prueben esas manifestaciones.

Por otra parte, consta que el noviazgo duró cinco años y que habían comprado conjuntamente un piso, ya que ambos trabajaban. Estos hechos parecen indicar, como observa la Defensora del Vínculo, «que la relación de esta pareja había alcanzado durante el noviazgo una estabilidad y seriedad que llevó a una previsión de futuro difícilmente compatible con la inseguridad e indecisión que sentía el actor» (fol. 89).

Y que el esposo se casó forzado por las circunstancias debido a que la demandada decidió irse a vivir sola al piso de los dos, es algo que no resulta explicable. ¿Por qué no podía consentir el demandante que ella viviese en el piso común y él en casa de sus padres? ¿O por qué no podía consentir el iniciar la convivencia en el piso

de ambos sin contraer todavía matrimonio? Ninguna respuesta a estas preguntas aparece en las actas.

De ahí que no vemos por qué el hecho de que la novia decida irse a vivir al piso que habían comprado juntos forzó al demandante a contraer un matrimonio sobre el que no estaba seguro, a no ser, como parece lo más lógico, teniendo en cuenta el conjunto de lo actuado, que su relación estuviera enfocada hacia el matrimonio y que él quería iniciar la convivencia en común contrayendo matrimonio.

Por tanto, ni la *causa simulandi* ni la *causa contrahendi* alegadas por el esposo, ni la preponderancia de aquella respecto de ésta quedan probadas, ya que hay muchas oscuridades y muchas preguntas importantes sin responder, que aclararían estos extremos.

10. Tampoco se encuentra explicación suficiente al hecho de que si la esposa tenía una voluntad prevalente de excluir la prole, al igual que el esposo, ya que habían hablado de ello antes del matrimonio y lo habían acordado así, deje durante un tiempo de tomar anticonceptivos, alegando, como única razón, que estaba segura que así no quedaría embarazada.

No nos resulta verosímil esta explicación, porque no se entiende esa seguridad de no quedarse embarazada en esas circunstancias. Otra cosa sería que se hubiese demostrado que la esposa cambió su voluntad contraria a la prole —y que tendría cuando contrajo matrimonio— por otra voluntad no tan contraria, y por eso dejase de tomar anticonceptivos durante una temporada, porque ya no tendría ese interés prevalente de evitar los hijos.

Pero lo que se ha demostrado no es eso. No hay ninguna prueba de que la esposa haya cambiado la intención que tenía respecto de la prole cuando se casó, ni se demuestra que tuviese algún motivo para haberla cambiado. Lo que se dice es que la esposa, perseverando en la misma voluntad contraria a la prole, dejó de tomar anticonceptivos durante una temporada, pensando que no quedaría embarazada, lo cual no es compatible con un acto positivo de voluntad prevalente, ya que no se ve una radicalidad en la exclusión.

Por lo que se refiere al esposo, tampoco resulta congruente con la prevalencia de la voluntad de excluir la prole el hecho de que haya dejado por completo en manos de su esposa el evitar la prole, y que él se haya despreocupado totalmente de ese aspecto, de tal manera que ni él ponía los medios ni se interesaba personalmente y con frecuencia acerca de si su esposa los ponía. Y es sabido, como exponíamos en los fundamentos jurídicos, que uno de los elementos probatorios de este capítulo consiste en la fiscalización minuciosa de empleo de anticonceptivos por parte del presunto simulante, hecho éste que no se ha demostrado en la causa.

11. Se afirma también que cuando el esposo se enteró de que ella estaba embarazada quedó contrariado y que esto fue la causa de la ruptura de la convivencia.

Pero no se ofrece un solo hecho que pruebe la contrariedad del esposo, y que pueda hacernos ver la intensidad de esa contrariedad, para poder valorar cuál era la intención prevalente del esposo.

Todo se reduce a lanzar la afirmación completamente genérica de que el esposo quedó contrariado. Pero ¿cómo manifestó externamente esa contrariedad?, ¿con qué palabras y con qué actitudes?, ¿qué dijo a su esposa?, ¿cómo le trató?, ¿cómo se enteraron los testigos de que estaba contrariado?, ¿cuáles fueron sus reacciones concretas? Nada de esto sabemos.

Por otro lado, consta que el embarazo coincidió con un período económicamente difícil de la vida de estos esposos, puesto que la esposa dejó el trabajo y les echaron del piso por no poder hacer frente a los gastos. De ahí que tampoco queda claro si la alegada contrariedad que experimentó el esposo al conocer el embarazo de su mujer tendría como causa una voluntad prevalente contraria a la prole, presente en el tiempo de contraer matrimonio o, más bien, una voluntad que se formó posteriormente, cuando surgieron las dificultades económicas —que coincidieron con el embarazo—, y que endurecieron la voluntad matrimonial, que no tendría en aquel momento la intensidad suficiente para ser «voluntad prevalente».

De todas maneras, el único hecho que se aduce como manifestación de la contrariedad del esposo y de la gravedad de la misma es que la noticia del embarazo provocó el fracaso del matrimonio. Pero hay que tener en cuenta que transcurrieron tres años desde el nacimiento de la niña hasta que los esposos se separan, y que, como aclaran los testigos, las causas de la separación fueron la falta de entendimiento mutuo porque la esposa se dedicaba en exclusiva a la niña y desatendía a su marido (fols. 52, 61).

Por consiguiente, no se prueba tampoco desde la reacción del esposo que éste haya tenido una voluntad contraria a la prole prevalente sobre el matrimonio, ya que, al enterarse del embarazo de su esposa, no quiso dar por terminada la convivencia, sino que siguió adelante con ella, y la causa de la separación fueron los problemas de entendimiento mutuo que surgieron posteriormente, y no la contrariedad sufrida por el embarazo de su mujer.

12. En conclusión, son tantas y tan importantes las cuestiones que quedan sin aclarar en la presente causa, y que dicen relación directa con el mérito de la misma, que no alcanzamos la certeza moral requerida acerca de que lo que estos esposos excluyeron —aunque sólo sea temporalmente— fue el derecho a los actos conyugales idóneos para la procreación y, por tanto, la ordenación del matrimonio a la misma, y no se trató sólo de regular abusivamente el derecho concedido y aceptado.

IV. PARTE DISPOSITIVA

13. En mérito de lo expuesto, atendidas las razones de derecho y las pruebas de los hechos, los infrascritos jueces, definitivamente juzgando en primer grado de jurisdicción, definimos y sentenciamos que a la fórmula de dudas legítimamente concordada debemos responder y de hecho respondemos:

NEGATIVAMENTE, o sea, que no consta la nulidad de este matrimonio por exclusión del bien de la prole por parte de ambos esposos o de alguno de ellos.

Así lo pronunciamos, ordenando a los ministros de nuestro Tribunal que publiquen esta nuestra sentencia definitiva, de conformidad con la ley canónica y con la práctica de esta Curia de Justicia, salvo todo derecho de apelación y cualesquiera otros que fueren del caso.

Dada en Madrid, a 20 de julio de 1999.

TRIBUNAL DE LA DIÓCESIS DE SAN SEBASTIÁN

**NULIDAD DE MATRIMONIO
(DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO
E INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES)**

Ante el Ilmo. Sr. D. Pedro María Garín Urionabarrenechea

Sentencia de 19 de julio de 1999*

SUMARIO:

I. Hechos: 1-4. Matrimonio y vicisitudes de la causa. II. Derecho: 6. Doctrina canónica sobre el matrimonio. 7. Discreción de juicio. III. Fundamentos de hecho: 8-9. Precisiones. 10. Confesión del demandante. 11. Valoración. 12. Prueba testifical. 13. Valoración. 14. Prueba documental. 15. Prueba pericial. 16. Valoración. 17. Valoración global de las pruebas. IV. Parte dispositiva: 18. Consta la nulidad.

I. HECHOS

1. Don V y doña M, a la edad de veinticuatro y veintiocho años, respectivamente, contrajeron matrimonio canónico en la iglesia parroquial P1, diócesis de C3, el día 5 de enero de 1955. Extremo que se acredita documentalmente en autos (fol. 10).

2. En fecha 23 de junio de 1997 se presenta el escrito de demanda de nulidad matrimonial, basándola en los siguientes elementos de hecho:

2.1. Se conocieron ambos en una casa de citas de ..., por enero de 1954. Movido más por la compasión que por el cariño, V quiso salvarla y sacarla del lugar

* La sentencia que nos ocupa concluye un proceso relativo a un matrimonio celebrado hace más de cuarenta años. La convivencia conyugal apenas duró seis meses. La circunstancia esencial de esta causa reside en el hecho de que la esposa se dedicaba a la prostitución en el momento de conocer al esposo. La sentencia concede la nulidad en virtud de un grave defecto de discreción de juicio padecido por el esposo debido a una fijación de carácter sexual. El ponente analiza en los fundamentos jurídicos la importancia de que las relaciones sexuales en el matrimonio sean expresión de una verdadera donación recíproca y no una mera búsqueda de placer.

donde se encontraba M. Es así que V entra en relación con M, consigue que deje la casa de citas y se instale en una casa alquilada, conviviendo en la misma la pareja.

2.2. Tal relación supone un disgusto para la familia de V y provoca la comidilla en C1 de sus amigos y conocidos. No obstante, V, joven e impetuoso, la mantiene, ya que para M suponía salir de un infierno, y para él un orgullo humano. Estaba obsesionado y no había manera de hacerle cambiar. Estaba loco, ciego y no aceptaba consejo de nadie.

2.3. Al publicarse las proclamas en la iglesia nadie daba credibilidad a lo que escuchaban. La familia de V se oponía a la boda. Tras la boda el matrimonio se trasladó a vivir a C2, permaneciendo unos dos meses. Después volvieron a C1 y tras permanecer otros tres meses en dicha ciudad M volvió a C2.

2.4. El altruismo de V se vio una vez más al reconocer como hija suya a la hija de M, que había nacido el 24 de marzo de 1946, es decir, ocho años antes de conocer a V. Consta este extremo en autos (fol. 11).

2.5. Sin embargo, no hubo respuesta por parte de M a este modo de proceder de V, pues seguía atrayéndole la prostitución, y así, a los seis meses escasos, volvió a ejercer la misma, conociendo que lo ha hecho por espacio de veinte años.

2.6. Obtenido el divorcio tras treinta y cuatro 34 años de soledad en el año 1990, contrajo matrimonio civil, siendo su deseo legalizar la situación actual, dada su conciencia religiosa.

3. Se constituye el Tribunal el 25 de junio. Se admite la demanda el 21 de julio, dando curso del traslado de toda la documentación a la parte convenida. Constatando en autos que la parte convenida ha sido notificada e interpretando su silencio como sumisión a la justicia del Tribunal se procede a la fórmula de Dudas en los términos siguientes: SI CONSTA EN EL CASO LA NULIDAD DEL MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE DON V Y DOÑA M POR FALTA DE VERDADERO CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL DEBIDA A GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO POR PARTE DEL ESPOSO, Y/O A INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL MATRIMONIO POR CAUSAS DE NATURALEZA PSÍQUICA POR PARTE DE UNO O DE AMBOS ESPOSOS.

4. Propuestas las pruebas a practicar por la parte demandante, el Tribunal con fecha 16 de febrero de 1998 decreta que se proceda al interrogatorio de las partes. En fecha 1 de junio se decreta la unión a los autos de los documentos presentados y la práctica testifical. En fecha 17 de julio se decreta la prueba pericial. Practicadas las pruebas y previo informe del Ilmo. Sr. Defensor del Vínculo, se decreta, con fecha 6 de octubre, la Publicación de la Causa. En fecha 30 de octubre la parte demandante solicita ampliación de la prueba testifical, a cuya solicitud se accede con fecha 30 de octubre. Decretándose por el Tribunal la aportación acreditativa de la sentencia de divorcio, así como de la de separación y cumplimentado dicho decreto, se procede nuevamente a la publicación de lo actuado. En fecha 10 de febrero de 1999 se decreta la Conclusión de la misma. Presentado el escrito de alegaciones por la parte demandante, se decreta en fecha 13 de abril el traslado de los autos al Ilmo. Sr. Defensor del Vínculo, quien, con fecha 29 de abril, presenta su escrito de Observaciones. Se da un plazo prudencial para

su Réplica. La parte demandante, haciendo uso de su derecho, en fecha 3 de mayo presenta su escrito de Réplica. En fecha 4 de mayo se da traslado de dicho escrito al Ilmo. Sr. Defensor del Vínculo. En fecha 16 de junio se decreta pasen los autos a los Sres. jueces para su estudio en orden a la sentencia. En fecha 19 de julio de 1999 se reúne el Tribunal y dicta la presente sentencia.

II. DERECHO

5. La fórmula de Dudas se concreta en los números 2 y 3 del canon 1095. Dada la renuncia a la causa establecida en el núm. 3 del citado canon, que el demandante la manifiesta en su escrito de alegaciones, hacemos sólo una breve exposición de la capacidad/ incapacidad del discernimiento acerca de los derechos/deberes esenciales del matrimonio.

6. El matrimonio es una realidad vital de la existencia humana, que se establece —enseña el Concilio Vaticano II y reproduce la norma canónica— sobre la alianza de los cónyuges, es decir, sobre su consentimiento personal e irrevocable (GS, n. 48 y can. 1057, § 1).

Se trata de un acto de voluntad y, como cualquier acto de voluntad, el consentimiento se especifica por su objeto: la entrega y aceptación mutua de las partes (can. 1057, § 2), implícitamente contenida en el canon 1055, § 1: «consorcio para toda la vida». Es la mutua donación del hombre y de la mujer. Si lo que es dado es la misma persona en lo conyugable, no puede darse más que en su totalidad. O la persona se da totalmente o la persona de hecho no se da (FC, n. 11).

7. La «discreción de juicio» es descrita por la jurisprudencia rotal reciente como la «capacidad humana proveniente de una armónica unión de las facultades del intelecto y de la voluntad, por la que el contrayente puede apreciar prudentemente y asumir con razonable deliberación las graves obligaciones inherentes al matrimonio» (SRRD 71 [1988], n. 3, 271, c. Bruno).

Esta armónica unión de las facultades del intelecto y de la voluntad supone la capacidad de analizar los motivos que aconsejan o desaconsejan la elección (los «pro» o conveniencias y los «contra» o inconvenientes de hacerla). Como efecto de esta comparación se llega a la conclusión que es formular un juicio: es apetecible o no es apetecible. Esta capacidad es la denominada por la doctrina y jurisprudencia como «facultad crítica» (SRRD 49, 788, c. Felici).

Esta deliberación puede estar influida por factores emocionales del sujeto que deformen el consejo favorable a la elección, de forma que la voluntad puede preferir lo que no le conviene a lo que le conviene y lo que le conviene menos a lo que le conviene más (J. J. García Failde, *Apuntes privados*, 1996). Mas, aparte de su influencia en la fase electiva y deliberativa, impidiendo la justa valoración de los motivos, pueden obstaculizar el curso normal de una voluntad libre, entorpeciendo, gradualmente, el ejercicio de su libertad, de forma tal que la autonomía de la voluntad queda hipotecada.

El profesor De Finance dice: «La noción de la necesidad (...) se aplica en el orden de los objetos, no en el orden del sujeto como tal. Parece, sin embargo, que hayamos omitido una forma de necesidad (...) aquella cuya noción se realiza en la experiencia de la atracción irresistible: cada uno se siente atraído por un amor vehemente, de forma tal que le parece imposible no dar el consentimiento y, no obstante, tiene conciencia de consentir libremente. Puede suceder que la pasión por la emoción que uno siente (miedo, odio, incontinencia, etc.) sea de forma tal que el equilibrio mental del sujeto venga a distorsionarse, imponiéndole un cierto orden de percepción representativa. La elección parece que está determinada. Pero ¿verdaderamente existió una elección? ¿El acto procede del yo? Quizá sería mejor decir que en tales casos el sujeto se eclipsa o que se comporta como espectador pasivo de lo que viene hecho por su naturaleza. En este caso, el sujeto no actúa, lo hecho está fuera de él mismo» (J. De Finance, *Metafisica della libertà*, Gregoriana, Roma 1977).

El canon establece la existencia de un grave defecto de discreción de juicio para que se dé esta incapacidad.

El criterio de esta gravedad, objetivamente válido y jurídicamente relevante, es el principio de la proporcionalidad entre el acto de consentir y su objeto (= derechos-deberes esenciales del matrimonio).

Entre esos derechos no hay duda que está el derecho exclusivo y perpetuo a la integración y complementariedad interpersonal de vida y de amor, ordenado a la procreación.

Esta integración y complementariedad interpersonal de vida y de amor sólo es realizable cuando la vida sexual «expresa la profunda exigencia de una donación, de un perfeccionamiento recíproco del hombre y de la mujer que invade el espíritu y el cuerpo en su más plena y perfecta realización» (Sartori, *Compendio di sessuologia*, 450-451). La sexualidad, enseña Juan Pablo II en su *Familiaris Consortio*, «no es algo puramente biológico, sino que afecta al núcleo íntimo de la persona humana en cuanto tal. Ella se realiza de un modo verdaderamente humano solamente cuando es parte integral del amor con que el hombre y la mujer se comprometen totalmente entre sí hasta la muerte. La donación física total sería un engaño si no fuese signo y fruto de una donación en la que esté presente toda la persona, incluso en su dimensión temporal; si la persona se reservase algo o la posibilidad de decidir de otra manera en orden al futuro ya no se donaría totalmente» (n. 11).

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

8. Antes de adentrarnos en el análisis de lo actuado, deseamos remarcar que la parte convenida ha hecho oídos sordos al apercibimiento de la demanda introducida ante este Tribunal por el esposo en pro de la declaración de la nulidad de su matrimonio, cuya constancia se acredita en autos (fols. 15-18).

Visto que el letrado del demandante en su escrito de alegaciones «ante la incomparecencia de la parte convenida» renuncia al número 3 del canon 1095 (fol. 88), nos

circunscribimos a la probanza del número 2 del citado canon, es decir, si consta o no la nulidad matrimonial por grave defecto de discreción de juicio por parte del esposo.

9. Entre las pruebas practicadas tenemos la confesoria del demandante, el testimonio de las personas que, a instancia de la parte demandante, se han personado en autos y la prueba pericial del perito nombrado por el Tribunal.

10. *Confesoria del demandante* (fols. 25-29)

Noviazgo.—Comienza su declaración diciéndonos que conoció a M «en una casa pública de C3, donde ella ejercía la prostitución. Creo que se llamaba X. Fue en febrero de 1954».

Declara que le «gustó físicamente» y que empezó a relacionarse «en seguida». «Ya en abril del mismo año, ella dejó la casa de prostitución y nos pusimos a vivir maritalmente en C3... Nos casamos el 5 de enero de 1955». «Yo entonces tenía veinticuatro años y ella veintisiete».

Dice que «no fue un noviazgo clásico de los de entonces», que su madre «estaba radicalmente opuesta al noviazgo», siendo él «hijo único y póstumo» y que el hecho de «convivir sin estar casado era motivo de escándalo en aquel C1, que tenía 15.000 habitantes».

Manifiesta que el motivo de esta convivencia marital «era el contacto carnal, sin ninguna otra consideración».

Matrimonio.—Declara que la decisión de casarse fue «por el temor de que nos pudiera ocurrir algo», pues los vecinos de la casa «donde convivíamos» comentaban que la convivencia de dos personas, sin estar casados, «era un escándalo y que iban a avisar a la policía». «Más miedo que yo mismo tenía M, ya que seguía estando fichada como prostituta, y entonces eran mal tratadas por la policía, las metían en la cárcel sin juicio, etc...». Dice que al casarse no se planteó si ella iba a cambiar o no; «me apeteecía su físico».

Manifiesta que «me casé siempre con el deseo de poseer a aquella mujer... Deseo físico, sí; amor, en ningún momento». Reconoce, sin embargo, que también «había la idea de que ella cambiara, para que pudiese mantener mi prestigio social de siempre».

Nos manifiesta la oposición materna a este matrimonio, pues para ella el hecho de que entrara en la familia una prostituta «era un cataclismo»; la de sus amigos, «porque iba a desprestigiarme socialmente», y los comentarios de la gente que le llegaban a través de su madre y amigos: «triste y escandaloso».

Viaje de bodas y convivencia conyugal.—No hubo viaje de bodas «por falta de medios económicos, y también por falta de ilusión, porque estábamos viviendo antes...». El mismo día de la boda se fueron en tren a C2, «a casa de la madre de M», donde vivieron tres meses y «luego dos meses en una habitación, con derecho a cocina, de la calle Z», ganando como contable la «quinta parte de lo que ganaba en C1», pues tuvo que salir de esta ciudad, en la que trabajaba como apoderado de una agencia de aduanas, ante la previsión de una vida «imposible».

En cuanto a su estancia en C2, dice que «en el aspecto físico, mi relación con M siguió siendo normal». «En el aspecto de caracteres éramos muy dispares, y teníamos disgustos y riñas frecuentes. Especialmente por la mala administración económica de la casa por parte de M. Lo que yo ganaba ella lo gastaba inmediatamente... Un derroche continuo».

Dice que a los cinco meses de casarse, finales de mayo de 1955, volvieron a C1, pues «mi madre quería tenerme con ella, y yo también quería estar con ella, pues lo único que yo quería de verdad era a mi madre» y que «un mes después, en junio, M no quiso seguir en C1, yéndose a casa de su madre a C2, «porque había una situación violenta con mi madre y... porque entre ella y yo no había cariño, sólo deseo y, por lo demás, una frialdad total».

Declara que a partir de la marcha de M a C2, junio de 1955, le visitó en tres ocasiones en el intervalo de mes y medio, «con objeto de hacer el amor con ella» y que después de eso, «más o menos desde agosto de 1955, no he vuelto a tener ningún tipo de comunicación con M...». Dice que tuvo conocimiento de que, «a los dos meses de mi última visita a ella, en 1955, M volvió a C3 a ejercer la prostitución en el bar Y. Pero yo nunca la visité allí, ni nunca la he vuelto a ver».

«En total, la convivencia como marido y mujer no pasó de seis meses». En este tiempo, dice que «felicidad verdadera nunca la tuve en el matrimonio; satisfacción después del acto sexual, sí, como un animal». «Seguíamos haciendo la misma vida (se refiere a la antigua vida marital), deseándonos físicamente como lo fundamental».

Dice que «los problemas empezaron inmediatamente de casarnos». Yo vi un contraste enorme entre lo que había sido mi vida con mi madre —de orden, de buena administración y sentido común—, a encontrarme con una persona que era todo lo contrario: desordenada, caprichosa, sin sentido común, a la que nunca le llegaba el dinero para nada... Si ella hubiera tenido un comportamiento normal de una mujer buena, administradora de su casa, sin dilapidar como lo hacía, seguramente yo no hubiera tenido ningún inconveniente de seguir con ella. Pero ésta es una idea que me hago cuarenta y tres años después. No sé si, sin amor, como era nuestra situación, se podría salvar aquello».

Cree que su matrimonio fue un error. El primer error fue el unirme a una persona «solamente por el apetito carnal». Segundo, «porque faltaba el cariño mutuo». Tercero, «porque domésticamente, tal como yo entendía el matrimonio, según lo había visto en mi madre, de orden y de honradez, era absolutamente imposible la convivencia con M».

Manifiesta haber reconocido a la hija que M tenía de soltera, que vivió siempre en casa de la madre de M.

11. Valoración

Ateniéndonos a la declaración del demandante, creemos que no hace falta ser muy lúcido para ver que el móvil sexual es el detonante tanto de la convivencia marital como de la posterior ceremonia nupcial, impuesta por las posibles denuncias de orden público.

A nuestro entender, el «sí» dado por el esposo ante el altar es un «sí» vacío de contenido. Él mismo manifiesta que «yo, al casarme, no me planteé si ella iba a cambiar o no; me apetecía su físico». Y en este terreno es donde parece reducir su campo de acción, en donde encuentra su gratificación. ¿Podemos, por tanto, hablar de voluntad conyugal, cuando realmente el acto decisorio tiene como único objeto satisfacer sus impulsos eróticos? Él mismo dice que el «amor» estaba ausente desde el primer momento.

Por otra parte, da la impresión que esta atracción que provoca M en él es de tal índole que pasa por alto el sentir y pensar de la madre, siendo así que para él «lo único que quería de verdad era a mi madre» y todas las habladurías de su entorno, dispuesto a perder su prestigio en su mundo profesional, consciente que esta pérdida acarreará consecuencias negativas en su remuneración mensual.

Con estos antecedentes no nos extraña la exigua «vida conyugal».

Vemos, también, que aparte de satisfacer «lo carnal», recordando el modo de proceder de su madre en el hogar, daba por supuesto que M fuera una verdadera administradora del hogar. Otro de sus errores. Según él, aunque sin amor no sabe cómo hubiera sido la convivencia, lo cierto es que esta carencia por parte de M la hacía imposible.

Creemos que en este contexto en el que se mueve la pareja se hace realidad el fragmento de una de las sentencias de Filipiak, que reproducimos: «Así como antes del matrimonio le movió el amor para casarse, pero el amor fue solamente carnal, así también el mismo amor carnal y pagano le mueve a romper el vínculo» (SRRD, vol. 53, 196).

12. *Prueba testifical*

Don T1 (fols. 38-40), que dice haber conocido a V «cuando ambos teníamos unos ocho o diez años, en el colegio de C1, manteniendo la amistad». Declara que cumplidos los dieciocho años se fue a Francia, «pero hemos seguido teniendo relación, siendo íntimos amigos».

El testigo, que declara que V era un chico estudioso, cree que no tuvo otra novia antes de M, a la que conoció «en una casa de citas». No recuerda si la conoció, ni seguía con detalle «los comentarios que se hacían» respecto a estas relaciones. No sabe nada del noviazgo, ni si hubo alguien que quiso impedir la boda, ni de los pormenores anteriores, concomitantes y subsiguientes al matrimonio. Dice que cree «sinceramente que V se casó con M por un sentimiento cristiano enorme, como diciendo: “yo le saco a esta chica de este lugar”. Digo esto porque V es todo bondad, todo corazón. Un acto de amor heroico». Acto seguido dice: «No creo que se casara por cabezonería, ni por dar en los morros a los que le criticaban su noviazgo». Declara que «algo recuerdo de que V se quedó hecho polvo cuando M se marchó. Porque fue un fracaso claro».

Don T2 (fols. 43-46), que manifiesta haber conocido V en 1950. «Fue primero amigo de mi padre y posterior amigo mío».

Dice que tanto él como V conocieron a M «en una casa donde había mujeres para cosa sexual bajo pago, en C3. Se llamaba X». Al testigo le pareció «una mujer normal, dejando aparte su vida privada. Era guapa».

Comentó con A que podía salir bien el matrimonio «porque M había tomado la decisión de dejar de trabajar en aquella casa. Pensábamos que podían ser felices. A V se le veía muy encariñado, muy enamorado. No hubiera valido que se le dijera nada en contra».

Respecto al noviazgo, desconoce la duración del noviazgo, que fue «un flechazo, y V no tenía experiencia con las mujeres». Dice que la madre de V no lo aceptó y que está casi seguro «de que no vino a la boda, y tampoco la prima de V». Cree que «V no les haría caso; hasta perdió el trabajo por casarse con M». Declara que «a V en el noviazgo se le veía normal, pero un poco nervioso». Ignora si «hubo problemas entre ellos» y desconoce «si alguien quiso impedir la boda».

Manifiesta que «V no pudo conocer suficientemente a M para casarse con ella. Con una mujer de esa clase, y en tan poco tiempo, no puede ser». Cree que «V pensó que sacaría a M del ambiente en que vivía... Cuando conoció a M, tal vez era la primera vez que iba a una casa así».

Declara que «V se casó por encoñamiento y por falta de experiencia» y después volverá a repetir que «V iba encoñado al matrimonio, queriendo sacar a esa mujer de ese infierno y cuanto antes». Según el testigo, el matrimonio «se celebró por una encoñadura de V... perdió la cabeza y perdió todo por una mujer». Habla de que V «se enamoró de ella y que quería sacarla de allí».

En cuanto al matrimonio, supone que «los primeros meses del matrimonio vivieron en casa de la madre de M» y sabe que «muy pronto fueron al extranjero». Ignora la duración del matrimonio y el porqué de la ruptura.

Tras la separación, dice que vio a M «trabajando en un bar de alterne, el Y...» y que V le manifestó que «su matrimonio había sido un fracaso. Que al principio había mucho cariño, pero que falló por motivos económicos, pues él no ganaba lo suficiente». Dice haber visto a V «trabajando de pintor» y que «como no era chico de andar en los bares, no demostró lo que le afectaba la ruptura del matrimonio. Se lo guardó».

Dice que «es muy difícil de decir lo que hizo M. En principio cambió de vida, pero después, al faltar el dinero, volvió a su antigua vida antes de ser tarde».

Afirma que «por parte de V no fue un engaño. Por parte de M podía haber esperado otras cosas de V y no las encontró. Igual se encontró engañada». «Yo diría que M no era la mujer apropiada para V, ni hablar. Fueron las circunstancias las que mandaron».

Don T3, sacerdote (fols. 63-65), declara que conoce a V «desde nuestra infancia, en torno a la parroquia del Juncal de C1» y que no tiene «sospechas de que V sea insincero, ni ahora, ni antes». Habla de su «buen corazón», «una característica como muy marcada en su personalidad, al menos ahora» y cree que «ello influiría a la hora de casarse con una mujer que vivía en circunstancias especiales». Declara, también, que cree que «puede actuar por corazonadas. Pero no es un impulso ciego».

De alguna manera la razón regula esos impulsos». «Conmigo no suele ser impulsivo... Pero cuando tiene que denunciar alguna injusticia es vehemente y se exalta. Pero hay un dominio bastante acentuado de la razón».

Dice que «en el tiempo en que se casó no tenía con él un trato continuado como para emitir un juicio sobre cómo era entonces», pero que «en el pequeño C1 de entonces lo de V con aquélla fue un bombazo. Se decía que se casaba con una puta».

No recuerda «hechos concretos sobre la reacción de la gente» e ignora «lo que los demás le decían entonces a V».

Dice que «la boda fue una sorpresa generalizada, sin un calificativo especial» y por intuición, a partir de la manera de ser que tiene actualmente, V cree que «pudo algo de querer sacara aquella mujer del mundo en que se encontraba».

Tiene una idea «como bastante difusa sobre en qué terminó aquel matrimonio y cuándo se separaron» y que actualmente ha hablado bastante con él sobre su matrimonio, siendo su impresión que «fue un impulso asociado a la compasión».

13. *Valoración*

Vemos que de los tres testigos personados, tanto el Sr. T1 como el sacerdote don T3 remarcan la bondad de V. De ahí que don T3 cree que lo que pretendió V fue sacar a M del arroyo». Esta pretensión se vislumbra en el testigo Sr. T2.

No obstante, don T3 tiene la impresión de que la decisión de V de contraer matrimonio con M fue «un impulso asociado a la compasión». ¿Este impulso pudo superarse? Según el testigo, en V la razón regula sus impulsos, pero ante la injusticia se muestra vehemente y exaltado. Estas expresiones parecen que no compaginan con lo anteriormente manifestado.

Sorprende que el Sr. T1, que dice ser «íntimos amigos», ignore todo lo que concierne tanto al noviazgo como al matrimonio.

Respecto al Sr. T2, llama la atención que recalque que «V se casó por encoñamiento... se celebró por una encoñadura de V... perdió la cabeza y perdió todo por una mujer». Creemos que esta reiterada manifestación del testigo corrobora lo dicho por el demandante: «El primer error fue el unirme a una persona solamente por el apetito carnal».

14. *Prueba documental*

Los documentos aportados a los autos no iluminan para nada lo que pretendemos dilucidar, a saber la capacidad/incapacidad del demandante.

Entre esos documentos tenemos el certificado de matrimonio (fol. 10); certificado en extracto de inscripción de nacimiento de la hija de M (fol. 11); fotocopia de la sentencia de divorcio (fol. 71); expediente matrimonial (fols. 72-75); certificados de los respectivos bautismos de los esposos (76 y 78); certificado de defunción de don B, padre de la esposa (fol. 77); certificado de soltería de la esposa (fol. 79) y certificado de la parroquia P2, por el que se atestigua el estado de libertad de la esposa para contraer matrimonio (fol. 80).

15. *Prueba pericial* (fols. 151-161)

Tenemos la prueba pericial realizada a instancias del Tribunal por el Dr. P (fols. 50 al 55).

Como material del informe tiene los autos de la causa y las exploraciones psicobiográficas y piscopatológicas realizadas en la entrevista personal realizada con el demandante.

Respecto a la parte convenida, dado los escasos datos obrantes en los autos, la hipótesis, que no pasa a ser tesis, es que se trata de una personalidad poco madura, mal estructurada y pobremente integrada.

En cuanto al demandante, se describe como un rasgo de carácter permanente de su personalidad, que, probablemente, estaba ya presente cuando se casó, «muy introversiva e introspectiva».

«Emocionalmente es bastante inestable y adolece de una falta de fuerza del Yo: le afectarán mucho las cosas y tendrá que esforzarse por retener y mantener sus reacciones emocionales en su interior, lo que le hace acumular importantes cargas de tensión».

«Tiene una visión del entorno como que éste puede ser hostil y del que es necesario defenderse».

Tras señalar que estos rasgos no alcanzan rango patológico y, retrotrayéndose a la fecha de la celebración del matrimonio, en 1954-55, aparece como hipótesis el desarrollo de una «conducta sexual adictiva no-parafilica».

El perito define la referida conducta como «fantasías, impulsos o actividades sexuales, que corresponden a variantes de excitación y conducta sexual sancionadas culturalmente como normales (...) que interfieren significativamente con la capacidad de mantener una actividad sexual integrada en una relación afectiva recíproca». Entre los ejemplos que pone destacamos el «ansia sexual».

Dados estos supuestos, el perito rechaza la hipótesis de su incapacidad de asumir y/o cumplir la obligación esencial de instaurar una normal relación interpersonal conyugal (...) «ni ahora ni cuando prestó su consentimiento matrimonial». Sin embargo, le parece «sumamente probable que la capacidad de discernimiento de nuestro probando se viese afectada en el momento de contraer matrimonio con doña M «por su proceso de fijación sexual a la mencionada».

«Estamos moralmente convencidos de que dicha dinámica de dependencia no química ocurrió en el caso que nos ocupa, y es bien sabido que, en tales circunstancias, el afectado pierda su capacidad de autocontrol y de autogobierno, dejándose arrastrar por impulsos irresistibles».

«Por ello, nos atrevemos a formular como moralmente cierto que cuando don V se casó con doña M, el día 5 de enero de 1955, lo hizo sin la debida libertad interior y sin ser capaz de realizar un auténtico proceso de deliberación y de decisión voluntaria».

16. *Valoración*

Nos parece que la conclusión del perito no admite dudas. Para él, el periciado careció, en el momento de contraer matrimonio, de una deliberada decisión de la voluntad.

17. *Valoración global*

La valoración global se asienta en nuestras reflexiones pormenorizadas efectuadas tras las pruebas practicadas.

Ante todo, hacemos constar que no hay lugar a poner en entredicho la sinceridad tanto del demandante como de los testigos personados, cuya edad es sexagenaria.

Recordamos la cita del profesor J. De Finance reproducida en la parte jurídica: «En tales casos el sujeto se eclipsa o se comporta como espectador pasivo de lo que viene hecho por su naturaleza».

Es cierto que los testigos no aportan datos concretos que nos puedan iluminar. Pero no podemos negar que el Sr. T2 es bastante expresivo: «se celebró por una encoñadura de V (...) perdió la cabeza y perdió todo por una mujer». Finalmente, tenemos al sacerdote don T3, que en sus coloquios con el demandante, tras la ruptura «marital», saca la impresión que se dejó guiar, aparte de la compasión, por los impulsos. Por tanto, en este caso se rompe como norma de conducta del demandante que, salvo en los casos de injusticias, la razón supere a los impulsos.

Es posible que en el momento de conocer a M sintiera compasión, máxime si aceptamos su inexperiencia con mujeres, como declara el Sr. T2. Pero esta su compasión pasa a un segundo plano, pues opta como solución la convivencia fáctica, que, a su vez, está motivada por ese brote de la atracción sexual, que germina en ansiedad sexual. Y dentro de esta dinámica, va al altar forzado por las circunstancias exógenas, que, en realidad, no distorsiona su fin: el disfrute de lo físico. No es extraño, por tanto, que en ese estado obsesivo no quepa una deliberación y opción libre.

Por todos estos considerandos, basados en lo actuado y probado, creemos que puede afirmarse que V, en el momento de contraer el matrimonio, fue incapaz de valorar los derechos-deberes dimanantes del matrimonio canónico. Y, entre esos derechos, el de valorar que el derecho a la vida sexual no puede reducirse a la mera genitalidad, sino que debe ser orientada, elevada e integrada por el amor desinteresado, signo y realización de la plena donación de sí (*Orientaciones educativas sobre el amor humano*, Sgda. Congregación para la Educación Católica, nn. 26-28).

Hacemos alusión a la renuncia a la causa alegada por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por parte de uno o de ambos esposos.

Sin embargo, considerando que la fórmula de Dudas no ha sido reformada, a pesar de la referida renuncia, este Tribunal se ve en el deber de pronunciarse al respecto. Por ello, el Tribunal contesta negativamente al número 3 del canon 1095.

Respecto a la credibilidad del demandante, si bien es cierto que el perito manifiesta que se trata de una persona sujeta a un mundo de fantasías e imaginaciones, cierto es, también, que afirma que este mundo imaginario desaparece en las dimensiones concretas de su mundo real. Por ello, descartamos que sea fruto de su imaginación los datos bien detallados que se desprenden en la lectura de su declaración.

Observamos que la convivencia «conyugal», si así se nos permite denominar, tuvo una vida de seis meses y que en ese espacio temporal compartieron durante cerca de dos meses bajo el techo de la madre del demandante y que, según él, la falta de ilusión por su parte y, por otra, las fricciones con su madre dieron lugar a que su esposa abandonara el hogar.

Entrecomillamos lo de «conyugal» porque, a tenor de lo que consta, como ya hemos aludido, ponemos en duda si de verdad el demandante tuvo intención de unirse conyugalmente. Para él, la ceremonia nupcial, por la que se regulaba su irregular situación, que en aquél entonces atentaba al orden público, era el medio de salvar las presiones exógenas, no exentas de amenazas.

Mas demos por supuesta esta voluntad de ser marido, en cuyo caso se plantea su capacidad-incapacidad de discernir acerca de los derechos-deberes esenciales del matrimonio, cuya celebración data la fecha del 5 de enero de 1955.

Yendo a la conclusión del dictamen dado por el perito en su exploración, manifestamos que su análisis, independientemente de su argot profesional, no difiere del parecer del Tribunal en cuanto a la constatación de una persona que no es *compos sui* en el momento de su decisión, pues la libertad de esta decisión está hipotecada por la esfera emocional, que le impide una sosegada valoración de lo que supone su donación y entrega conyugal.

La confesoria del demandante revela esa «fijación sexual», que responde a su personalidad «muy introversiva e introspectiva», y que el testigo T2 se atreve a denominarla como «encoñamiento». El esposo se siente impulsado de tal forma por este amor carnal que prescinde conscientemente de todo su entorno social y, sobre todo, de sus relaciones materno-filial y profesionales. Encuentra su «objeto», se siente atraído irresistiblemente, pues si no se explica que le sea indiferente la pérdida de su rango profesional con su correspondiente repercusión económica, y, ante el temor, por un lado, de perder esta «su» gratificación y, por otro, de salvar las posibles denuncias de orden público, opta como «seguro de vida» las nupcias.

IV. PARTE DISPOSITIVA

18. Por todo lo cual, habiendo ponderado todos los alegatos de hecho y derecho; Nosotros, los infrascritos jueces «pro Tribunali sedentes»; teniendo en cuenta únicamente a Dios, la Verdad y la Justicia, invocando el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, definimos y sentenciamos que a la fórmula de Dudas que ha sido pro-

puesta para esta causa, se debe contestar y contestamos AFIRMATIVAMENTE al número 2 del canon 1095 por parte del esposo; NEGATIVAMENTE al número 3 del canon 1095 por parte de uno o de ambos esposos.

Por lo que FALLAMOS:

PRIMERO.—QUE CONSTA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE DON V Y DOÑA M POR LA CAUSA DE GRAVE DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO POR PARTE DEL ESPOSO.

SEGUNDO.—QUE NO CONSTA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE DON V Y DOÑA M POR LA CAUSA DE INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL MATRIMONIO POR UNO O AMBOS ESPOSOS.

TERCERO.—LAS COSTAS DEBIDAS AL TRIBUNAL SERÁN SUFRAGADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

ASÍ LO PRONUNCIAMOS. Y mandamos a los Oficiales de Nuestro Tribunal que ejecuten esta nuestra sentencia, salvos siempre los derechos de apelación a Tribunal superior, así como cualquiera otros remedios que puedan utilizarse de conformidad con los sagrados cánones.

Dado en el lugar y fecha *ut supra*.